

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y once minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se constituye en el Salón de Actos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D^a M.^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Estéban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, que asisten a la sesión telemáticamente, D. Francisco Palomares Sánchez que se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto n.º 14 del orden del día. D. Rafael Llamas Salas, D^a Salud Navajas González, D^a Ana Belén Blasco Juárez, D. Víctor Montoro Caba, D^a Inmaculada Silas Márquez, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, D. Félix Romero Carrillo, D. Agustín Palomares Cañete, D^a Carmen M^a Arcos Serrano, D. Guillermo González Cruz, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D^a Alba Doblas Miranda, D. Ramón Hernández Lucena, D. Miguel A. Ruz Salces, D. Manuel Olmo Prieto, D. Miguel A. Castellano Cañete, D^a Erica Nevado García y D. Rafael Saco Ayllón. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, da la bienvenida a todos/as los/as Sres/as Diputados/as asistentes y manifiesta que antes de empezar a tratar del orden del día, solicita de todos/as los/as Sres/as Diputados que se guarde un minuto de silencio por las víctimas del Covid-19 en toda la provincia y añade que tras hablar con los/as Sres/as Portavoces de los distintos Grupos políticos y en virtud de la situación que afortunadamente estamos atravesando en relación con la la pandemia, se va a tener ese minuto de silencio hoy y espera que a partir de septiembre no sea necesario tenerlo y será buena señal de que se ha doblegado a esta pandemia.

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 13 DE JULIO DEL DEL AÑO 2022. Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX: 2022/32626).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- FELICITACIONES: Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones

- Al Excmo. Sr. **LPD**, por su elección como Presidente del Parlamento de Andalucía.
- A la Ilma. Sra. **LPD**, al Ilmo. Sr. **LPD**, a la Ilma. Sra. **LPD**, al Ilmo. Sr. **LPD**, a la Ilma. **LPD**, y al Ilmo. Sr. **LPD**, por su toma de posesión como Parlamentarios Andaluces por Córdoba por el Grupo PP.
- A la Ilma. Sra. **LPD**, Al Ilmo. Sr. **LPD**, y a la Ilma. Sra. **LPD**, por su toma de posesión como Parlamentarios Andaluces por Córdoba por el Grupo PSOE.
- Al Ilmo. Sr. **LPD**, por su toma de posesión como Parlamentario Andaluz por Córdoba por el Grupo Por Andalucía.
- Al Ilmo. Sr. **LPD**, por su toma de posesión como Parlamentario Andaluz por Córdoba por el Grupo VOX.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

“ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2022

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar los siguientes **pésames** corporativos:

- Al Sr. D. **LPD**, gerente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.
- A los Familiares del Sr. **LPD**, presidente de Olivarera Los Pedroches SCA, por su fallecimiento

Y las siguientes **felicitaciones**:

- Al escritor y arquitecto egabrense, **LPD**, que firma como Sierra Eslava, por haber sido galardonado en los prestigiosos International Latino Book Awards por su novela “El Origen”.
- A Almazara de la Subbética, por haber conseguido la Medalla de Oro del Concurso Internacional de Aceite de Oliva de Nueva York, en la categoría Frutado Intenso - Sección Blend - con su aceite Parqueoliva Serie Oro.
- A Almazaras de la Subbética, por haber conseguido la Medalla de Oro del Concurso Internacional de Aceite de Oliva de Nueva York, en la categoría Frutado Medio - Sección Ecológica - con su aceite Rincón de la Subbética.
- A X37 Grados S.L, por haber conseguido la Medalla de Oro del Concurso Internacional de Aceite de Oliva de Nueva York, en la categoría Frutado Medio - Sección Monocultivar - con su aceite XY.
- Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel Moreno Bonilla por su elección como presidente de la Junta de Andalucía.
- A Almazaras de la Subbética S.L. por haberse coronado como Mejor Almazara del Mundo y Mejor Almazara Ecológica del Mundo en el ranking World’s Best Olive Oils 2021-22, así como liderar el Top10 de los mejores AOVES del mundo con “Rincón de la Subbética” en el primer puesto y con “Parqueoliva Serie Oro” en el octavo puesto y por liderar el Top30 de los Mejores AOVES ecológicos con su aceite “Rincón de la subbética”.
- A Muela Olives S.L, por haber obtenido la cuarta posición en el Top10 de los mejores AOVES del mundo del ranking World’s Best Olive Oils 2021-22 con su aceite “Mueloliva Picuda” y el séptimo puesto con “Venta del Barón”
- A Hispania Food Company XXI, por haber obtenido la quinta posición en el Top10 de los mejores

AOVES del mundo del ranking World's Best Olive Oils 2021-22 con su aceite "Oleum Hispania Nature Premium Monovarietal Pajarera".

- A Knolive Oils S.L, por haber obtenido la sexta posición en el Top10 de los mejores AOVES del mundo del ranking World's Best Olive Oils 2021-22 con su aceite "Hispasur Gold".

- A Muela Olives S.L, por haber obtenido la cuarta posición en el Top10 de los mejores AOVES del mundo del ranking World's Best Olive Oils 2021-22 con su aceite "Mueloliva Picuda".

- Al Ilmo. Sr. LPD, por su reciente nombramiento como Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía.

- A la Ilma. Sra. LPD, por su reciente nombramiento como Consejera de Empleo, Empresa y Trabajadores Autónomos de la Junta de Andalucía.

Al Ilmo. Sr. D. José Carlos Gómez Villamandos, por su reciente nombramiento como Consejero de Universidad e Innovación de la Junta de Andalucía.

3.- PRIMERA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/32838).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Departamento con fecha 16 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)".

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2022, el Pleno ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo las primeras solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para sus correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
PEDROCHE	20107	PMP22.01.0001	VIDEO VIGILANCIA RECINTO FERIAL	01/07/2022 37480
	20108	PMP22.01.0002	VIDEO VIGILANCIA ZONA DEPORTIVA Y ENTRADA AL PARQUE DEL COLEGIO	
	20109	PMP22.04.0001	FAROLAS SOLARES	
	20110	PMP22.04.0002	INSTALACIÓN ALUMBRADO CALLE REAL	
	20111	PMP22.06.0001	AUXILIARES DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES	
	20112	PMP22.09.0004	OCIO Y TIEMPO LIBRE EN PEDROCHE 2022	
	20113	PMP22.09.0001	ADECENTAMIENTO ERMITA DE SANTA MARÍA DE PEDROCHE	
	20114	PMP22.09.0002	PISCINA MUNICIPAL: TEMPORADA DE VERANO 2022	

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ n° registro
	20115	PMP22.10.0002	FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN PEDROCHE 2022	01/07/2022 37480
	20116	PMP22.09.0003	REFORMA PISCINA MUNICIPAL PEQUEÑA	
	20117	PMP22.10.0004	CÉSPED PISTA DE PADEL	
	20118	PMP22.11.0001	PEDROCHE TURÍSTICO 2022.	
	20119	PMP22.12.0001	DESARROLLO LOCAL EMPRESARIAL 2022	
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	2022/22801	PMP22.11.0008	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD. CONTRATACIÓN TÉCNICO DE TURISMO	30/05/2022 30695
LA RAMBLA	2022/22491	PMP22.02.0013	PROGRAMA (1/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	23/06/2022 35461
	2022/22492	PMP22.04.0011	PROGRAMA (3/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE	
	2022/22493	PMP22.05.0008	PROGRAMA (2/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA RAMBLA	
	2022/22494	PMP22.07.0004	PROGRAMA (4/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN PARQUES Y JARDINES DE LA RAMBLA (Ámbito Co	
	2022/22495	PMP22.02.0013	PROGRAMA (5/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y ADECENTAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA	
	2022/22496	PMP22.10.0012	PROGRAMA (6/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES	
	2022/22497	PMP22.12.0010	PROGRAMA (7/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA RAMBLA (Ámbito Comp	

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos..”

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación procede acceder a lo solicitado en todos los casos.

De acuerdo con lo que se propone en informe transcrito en acta con anterioridad, en relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar las peticiones que a continuación se detallan y con el contenido que asimismo se expresa:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ n° registro	Modificación aprobada	
PEDROCHE	20107	PMP22.01.0001	VIDEO VIGILANCIA RECINTO FERIAL	01/07/2022 37480	Se amplia el plazo hasta el 30 de junio de 2023	
	20108	PMP22.01.0002	VIDEO VIGILANCIA ZONA DEPORTIVA Y ENTRADA AL PARQUE DEL COLEGIO			
	20109	PMP22.04.0001	FAROLAS SOLARES			
	20110	PMP22.04.0002	INSTALACIÓN ALUMBRADO CALLE REAL			
	20111	PMP22.06.0001	AUXILIARES DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES			
	20112	PMP22.09.0004	OCIO Y TIEMPO LIBRE EN PEDROCHE 2022			
	20113	PMP22.09.0001	ADECENTAMIENTO ERMITA DE SANTA MARÍA DE PEDROCHE			
	20114	PMP22.09.0002	PISCINA MUNICIPAL: TEMPORADA DE VERANO 2022			Se amplia el plazo hasta el 30 de junio de 2023. <i>El encargado de mantenimiento continuaría tres meses a media jornada.- Los socorristas se contratarán 2 meses a jornada completa. - Se contratará una persona como peón de mantenimiento de instalaciones deportivas durante 2 meses a jornada completa.</i>
	20115	PMP22.10.0002	FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN PEDROCHE 2022			Se amplia el plazo hasta el 30 de junio de 2023
	20116	PMP22.09.0003	REFORMA PISCINA MUNICIPAL PEQUEÑA			Se amplia el plazo hasta el 30 de junio de 2023
20117	PMP22.10.0004	CÉSPED PISTA DE PADEL				
20118	PMP22.11.0001	PEDROCHE TURÍSTICO 2022.				
PEDROCHE	20119	PMP22.12.0001	DESARROLLO LOCAL EMPRESARIAL 2022			
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	2022/22801	PMP22.11.0008	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD. CONTRATACIÓN TÉCNICO DE TURISMO	30/05/2022 30695	Se amplia el plazo de ejecución de este proyecto, permitiéndose comenzar la actuación el próximo 1 de Septiembre, consiguiendo con esta prórroga realizar de forma adecuada y eficiente, finalizando el 31 de marzo de 2023.	
LA RAMBLA	2022/22491	PMP22.02.0013	PROGRAMA (1/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN VÍAS PÚBLICAS	23/06/2022 35461	Ampliación de plazo hasta el 30 de junio de 2023	
	2022/22492	PMP22.04.0011	PROGRAMA (3/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE			
	2022/22493	PMP22.05.0008	PROGRAMA (2/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA RAMBLA			
	2022/22494	PMP22.07.0004	PROGRAMA (4/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE ACTUACIONES EN PARQUES Y JARDINES DE LA RAMBLA (Ámbito Co			
	2022/22495	PMP22.02.0013	PROGRAMA (5/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE LIMPIEZA Y ADECENTAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA			
	2022/22496	PMP22.10.0012	PROGRAMA (6/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE MANTENIMIENTO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES			
	2022/22497	PMP22.12.0010	PROGRAMA (7/7): PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LA RAMBLA (Ámbito Comp			

4.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE VALIDACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/9670).- Visto asimismo el expediente de su razón, instruido igualmente en el Departamento de Asistencia Económica en el que consta informe del Jefe de dicho Departamento de fecha 15 de julio del año en curso, del siguiente tenor:

"INFORME-PROPUESTA SOBRE RATIFICACIÓN DE DECRETOS DEL "PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA". (Ejercicio 2022).

PRIMERO.- Se propone la ratificación por el Pleno de los Decretos del Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica y Protección Civil con los números de inscripción en el libro de resoluciones que se detallan firmados hasta la fecha y pendientes de ratificación por el Pleno, correspondientes a las validaciones formuladas en virtud de lo establecido en la base SÉPTIMA.- del mencionado Plan Provincial, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

"D E C R E T O

- *A la vista de la Resolución n.º 56 de fecha de 13 enero de 2020 de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba en la que se modificaban y actualizaban las Delegaciones de Presidencia, y en especial las atribuidas a esta Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, a quien le corresponderá la coordinación de dicha delegación genérica con las demás que están comprendidas dentro del Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo.*
- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de esta Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.*
- *Habiendo tenido entrada con fecha _____ y número de registro DIP/RT/E/2022/____ la aceptación por parte de la representación legal de la entidad local beneficiaria de la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo II del Plan Provincial de Reactivación Económica mediante la Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba "PLAN MÁS PROVINCIA 2022", que fue aprobado mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha de 16 de marzo de 2022, y publicado en el B.O.P. n.º 78 de fecha de 26 de abril de 2022, dándose por iniciado el procedimiento de validación de las actuaciones presentadas con posterioridad.*
- *Y visto el Informe-propuesta del órgano gestor de esta Delegación de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, evacuado en cumplimiento de lo establecido en la base séptima del articulado del mencionado Plan Provincial, en el que debe evaluarse si las actuaciones presentadas cumplen las condiciones y requisitos establecidos para la modificación solicitada.*

DISPONGO

Que las actuaciones formuladas por el/la representante del _____, para que sean financiables con cargo la cantidad aprobada para dicha Entidad Local mediante acuerdo de Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha de 16 de marzo de 2022, publicada en el B.O.P. de fecha de 26 de abril de 2022, se adecúan a las Bases del "PLAN MÁS PROVINCIA 2021", PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, y por tanto, queda aprobada su validación, todo ello sin perjuicio de las actuaciones posteriores que pudieran derivarse en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba".

SEGUNDO.- El detalle de la numeración de cada uno de los Decretos, firmados hasta la fecha y que estaban pendientes de ratificación es el siguiente:

CÓDIGO	EXPEDIENTE	N.º DECRETO	TITULAR	CONCEDIDO
PMP22-ACEP.0066	2022/12070	2022/00007154	Ayuntamiento de Cabra	210.000,00.-
PMP22-ACEP.0010	2022/11541	2022/00007340	Ayuntamiento de Fuente La Lancha	209.864,46.-

PMP22-ACEP.0023	2022/11642	2022/00007153	Ayuntamiento de Zuheros	202.751,00.-
-----------------	------------	---------------	-------------------------	--------------

TERCERO.- Asimismo, se incorpora en anexo al expediente electrónico, el desglose actualizado de los importes para cada una de las entidades locales anteriores por tipología de actuaciones.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al anterior informe y, por tanto, la ratificación de los Decretos que en el mismo se contienen.

5.- RATIFICACIÓN DECRETO PRESIDENCIA SOBRE LA 14ª MODIFICACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2021). GEX: 2021/21208).- También se conoce del expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica y a la vista del informe suscrito por el Jefe de dicho Departamento de fecha 15 de julio del año en curso y del dictamen de la Comisión Informativa de de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de Presidencia de fecha 30 de junio de 2022 e insertado en el Libro de Resoluciones con el nº 2022/00006801, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

“D E C R E T O

Sobre la 14ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes

Antecedentes

Relativos a que:

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, aprobó inicialmente el “Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021)”.

TERCERO.- Con fecha 17 de marzo de 2021, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
FUENTE LA	2021/14571	PMP21.14.0057	ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 2021	30/06/2022

LANCHA	2021/14544	PMP21.02.0051	URBANISMO 2021	37135
VILLA DEL RIO	2021/14489	PMP21.02.0044	REMODELACIÓN DE INTERSECCIÓN ENTRE C/ GUADALQUIVIR Y C/ B. INFANTE Y MEJORA PAVIMENT. C/ PROLL. GUAD	30/06/2022 37091

A la vista que de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos..../...”

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”

Que adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2021, finalizaría el 30 de abril de 2022, salvo que se hubiese solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

Que por otro lado, en relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado, además de por las propias Bases del Plan, y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo este último Reglamento, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación que no se vean afectadas a los plazos, procedería acceder a lo solicitado en los siguientes casos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
FUENTE LA LANCHAS	2021/14571	PMP21.14.0057	ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 2021	30/06/2022 37135
	2021/14544	PMP21.02.0051	URBANISMO 2021	2021/14544

Por lo que respecta a la solicitud de modificación del plazo de ejecución, procedemos a evaluar si las mismas se adecúan a los criterios que se derivan de la normativa y doctrina consultada:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
VILLA DEL RIO	2021/14489	PMP21.02.0044	REMODELACIÓN DE INTERSECCIÓN ENTRE C/ GUADALQUIVIR Y C/ B. INFANTE Y MEJORA PAVIMENT. C/ PROLL. GUAD	30/06/2022 37091

- I. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general**, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.

Como se indicaba en la Memorias inicial presentada por el Ayuntamiento de Villa del Río a la cual nos remitimos queda explicitada el interés público de la actuación al tratarse de proyectos encuadrados dentro de las competencias propias de los municipios:

- II. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.**

Tal como se informa en el expediente de solicitud para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto del Ayuntamiento de Villa del Río:

“Habiéndose concedido al Ayto. De Villa del Río una subvención dentro del “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN MÁS PROVINCIA 2021” para el Proyecto PMP21.02.0044 “REMODELACIÓN DE INTERSECCIÓN ENTRE C/ GUADALQUIVIR Y C/ BLAS INFANTE Y MEJORA PAVIMENT. C/ PROLON. GUADALQUIVIR” y habiéndonos comunicado la empresa adjudicataria de la obra la solicitud de una revisión excepcional de precios en base al Real Decreto-ley 3/2022, la cual, en caso de ser aprobada, deberá ser incluida en la certificación final de la obra

- III. *La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.*

Dicho criterio ha sido cumplido en todos los casos, y se apreciado en las solicitudes las causas de fuerza mayor o el caso fortuito.

- IV. *La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.*

Dicho criterio ha sido cumplido en todos los casos, y se apreciado en la solicitud la voluntad del beneficiario de poner de manifiesto la causa mayor surgida con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

- V. *Igualmente en la documentación queda constancia, y así se expresa en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantiene indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.*
- VI. *Y asimismo, se ha analizado en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.*

En este sentido, con la presentación del escrito y la documentación adjunta, y en base al principio de mutua confianza entre administraciones, el Ayuntamiento de Villa del Río ha estimado que con la ampliación de plazo extraordinaria de 3 mes, quedaría margen para proceder a la puesta en servicio de la actuación sin que se vulneran intereses de terceros ni se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

A la vista que en la solicitud de modificación, y en la documentación que la acompaña, se reflejan de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar las mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, y condiciones a las que se somete.

Entendiendo que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, como queda acreditado, según nuestro mejor criterio, en la solicitudes de los beneficiarios

DISPONGO

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2021), que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ n° registro	Modificación aprobada
FUENTE LA LANCHA	2021/14571	PMP21.14.0057	ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 2021	30/06/2022 37135	Modificar la distribución del gastos incrementando el importe destinado al Técnico Administrativo y disminuyendo en la misma cantidad el de Agente de Desarrollo Local
	2021/14544	PMP21.02.0051	URBANISMO 2021		Ampliar la imputación del coste del Arquitecto Municipal hasta el 28/02/2022.
VILLA DEL RIO	2021/14489	PMP21.02.0044	REMODELACIÓN DE INTERSECCIÓN ENTRE C/ GUADALQUIVIR Y C/ B. INFANTE Y MEJORA PAVIMENT. C/ PROLL. GUAD	30/06/2022 37091	Ampliación del plazo de ejecución hasta 30 de septiembre de 2022

6.- RATIFICACIÓN DECRETO PRESIDENCIA SOBRE LA 11ª MODIFICACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN "CÓRDOBA 15", PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S PRA ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA (EJERCICIO 2021). (GEX: 2021/30967).- También se conoce del expediente instruido en el Departamento de Asistencia Económica y a la vista del informe suscrito por el Jefe de dicho Departamento de fecha 15 de julio del año en curso y del dictamen de la Comisión Informativa de de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de Presidencia de fecha 30 de junio de 2022 e insertado en el Libro de Resoluciones con el nº 2022/00006802, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

“D E C R E T O

Sobre la 11ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL “PLAN CÓRDOBA-15, PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (Ejercicio 2021).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes

Antecedentes

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2021, aprobó inicialmente el “PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2021)”.

TERCERO.- Con fecha 16 de junio de 2021, el Pleno telemático de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para los correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
IZNAJAR	2021/25957	PC15-21.12.0010	OBRA: CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARCELA 44, P.I. LAS ARCAS P.P. SUS-IND. 8- IZNÁJAR	30/06/2022 37253

De acuerdo a lo establecido en la estipulación séptima del PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2021)”..

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado. su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso

la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

Que adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2021, finalizaría el 30 de abril de 2022, salvo que se hubiese solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.

Que por otro lado, y en relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado, además de por las propias Bases del Plan, y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo este último Reglamento, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Continuando con lo que respecta a la solicitud de modificación del plazo de ejecución, procedemos a evaluar si la misma se adecúa a los criterios que se derivan de la normativa y doctrina consultada:

- I. **La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general**, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.

Como se indicaba en la Memoria inicial presentada queda explicitado el interés público de la actuación al tratarse de un proyecto encuadrado dentro de las competencias propias del municipio.

- II. La modificación es un **supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones** u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

Tal como se informa en el expediente de solicitud para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto del **Ayuntamiento de Iznájar**:

“1.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA

1. Con fecha 1 de julio de 2021 se tramita la solicitud de subvención para la ejecución del proyecto **“Construcción de nave industrial parcela 44. P. I. Las Arcas P.P. SUS-IND. 8 – IZNÁJAR”**, siendo el plazo para ejecutar el proyecto según el convenio específico firmado a tal efecto hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. Con fecha 6 de octubre y número de registro de entrada 4308 se recibe notificación de la ratificación del decreto de resolución de las actuaciones presentadas por el Ayuntamiento de Iznájar dentro del programa **“ Plan Córdoba 15”**.

3. Con fecha 5 de octubre y número de decreto 502 se aprueba el expediente de contratación para la adjudicación de las obras de **“ Construcción de nave en la parcela 44 del polígono industrial “Las Arcas”**.

4. Con fecha 13 de octubre se hace público el anuncio de la licitación para la construcción de la nave 44 en la plataforma de contratación con el Sector Público.5. Posteriormente con fecha de registro de entrada 4859 de 4 de noviembre de 2021 se recibe notificación de acuerdo de Pleno de la Diputación donde se adoptan entre otros la modificación y ampliación del oficio del plazo de ejecución de los proyectos incluidos en el **“ Plan Córdoba 15”** hasta el 30 de junio de 2022 estableciéndose ese día como fecha límite de finalización de las actuaciones.

6. Con fecha 30 de diciembre de 2021 y número de decreto 728, se adjudica la obra a la empresa **CONSTRUCCIONES FINDESA S.L.** Procediendo a la notificación de la misma con fecha 5 de enero de 2022.

7. Con fecha 10 de marzo de 2022 se firma el acta de recepción de obra. (entiéndase Acta de Replanteo, error de transcripción)

8. Posteriormente y debido al incremento del precio de la energía con fecha 14 de marzo se inicia un paro in-

definido de transportes de mercancías, que se mantuvo durante 20 días y provocaron problemas en las cadenas de suministro, que se siguen extendiendo hasta el día de hoy.

9. Dado que los meses de marzo y abril han sido lluviosos y ante la imposibilidad de terminar las obras con anterioridad a 30 de junio de 2021...”

III. La causa que justifica la petición por el beneficiario **no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.** Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.

Dicho criterio ha sido cumplido, y se apreciado en la solicitud la causa de fuerza mayor o el caso fortuito.

IV. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada **debe producirse de forma inmediata a su aparición** y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

Dicho criterio ha sido cumplido, y se apreciado en la solicitudes la voluntad del beneficiario de poner de manifiesto la causa mayor surgida con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

V. Igualmente en la documentación queda constancia, y así se expresa en la solicitud del beneficiario, sobre **la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma** al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantiene indemne la naturaleza y objetivos de la subvención.

VI. Y asimismo, se ha analizado en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.

En este sentido, con la presentación del escrito, y en base al principio de mutua confianza entre administraciones, quedaría margen para proceder a la ejecución de las obras y la puesta en servicio de la actuación sin que se vulneran intereses de terceros ni se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

A la vista que en la solicitud de modificación, y en la documentación que la acompaña, se reflejan de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, y condiciones a las que se somete.

Entendiendo que dichas circunstancias son adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, como queda acreditado, según nuestro mejor criterio, en la solicitud del beneficiario

DISPONGO

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN “CORDOBA-15”. (Ejercicio 2021).”, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, **aprobar las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.**

Solicitudes aprobadas					
Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Acuerdo
IZNAJAR	2021/25957	PC15-21.12.0010	OBRA: CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARCELA 44, P.I. LAS ARCAS P.P. SUS-IND. 8- IZNÁJAR	30/06/2022 37253	Ampliación de plazo de ejecución hasta 30 de septiembre

7.- APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELA'S PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CÓRDOBA 15" (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/26533).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Asistencia Económica a los Municipios, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta del Jefe de dicho Departamento con fecha 19 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el *"Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)"*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a 5 días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación, (B.O.P. n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022).

Al no haberse presentado ninguna alegación y/o reclamación, se entiende definitivamente aprobado el Plan provincial hasta ahora provisional, debiéndose ordenar de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podría consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes pudieran formular sus actuaciones financiables.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en la aprobación inicial del referido Plan provincial, las representaciones legales de las entidades locales beneficiarias, debían aceptar la financiación global para las futuras actuaciones a solicitar y ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo 1 del documento inicialmente aprobado, y presentarlas a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el mismo plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

Pues bien, abierto el plazo de aceptación se han presentado un total de 80 aceptaciones, correspondientes a la totalidad de las entidades locales beneficiarias, según consta en el registro electrónico de esta Diputación Provincial, a la fecha en la que se redacta el presente Informe-Propuesta.

De acuerdo con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “*Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)*”, acordándose la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, incluyéndose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en “fase D” para su aprobación y contabilización.

El contenido del Plan provincial se acompaña como Anexo a estos acuerdos, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada en este caso con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes puedan registrar sus actuaciones susceptibles de financiación, validándose en el plazo establecido por parte de órgano gestor competente y comunicándose a la entidad local beneficiaria, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos.

SEGUNDO.- El “*Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan “CÓRDOBA-15”. (Ejercicio 2022)*”, tendrá asignada por tanto, una cuantía total de 15.000.000.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Importe
291 9422 46200 Plan CÓRDOBA 15	15.000.000.- euros

La anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la presente resolución definitiva del Plan, motivada por la tipología de las actuaciones presentadas por las entidades locales participantes.

Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de la aplicación presupuestaria señalada y no comprometida, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VII).

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de “prepagable”, como criterio general.

Las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las actuaciones presentadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en “fase O” por el 100 por 100 del importe concedido, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los

beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

TERCERO.- Si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

CUARTO.- Coincidiendo con los acuerdos anteriores, se aprueba el modelo de texto de Convenio, incluido en el expediente, a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada y en el que se expresará la voluntad política de las partes de desarrollar las futuras actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, que permitan alcanzar un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a todos y cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales y responder desde lo público a los retos de la actual crisis sanitaria y económica.

Anexo que se cita:

PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA.
PLAN "CORDOBA-15". (Ejercicio 2022)"

PRIMERA.- *Objeto*

Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se aprueba el "*PLAN CÓRDOBA -15*", *Plan provincial de asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural española*", en adelante Plan Provincial, que permitirá por un lado:

1. La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, así como, los gastos de personal, incluidas nuevas contrataciones laborales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose igualmente, en el caso del personal laboral temporal, por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

y por otro,

2. Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias Entidades Locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, en línea con establecido por la Agenda Urbana Española, "*generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario,, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos*".

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

SEGUNDA.- *Ámbito de aplicación*

El Plan provincial, continuará creando un espacio de trabajo común en el territorio provincial, que de acuerdo a la información recabada de las entidades locales en el ejercicio anterior y a las orientaciones establecidas en:

- Los *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas* y su integración en las Agendas Multinivel;
- En la iniciativa liderada por la Unión Europea a través de los Fondos “*Next Generation UE*” de la Comisión Europea y en el “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*” del Gobierno de España, entendido como “Proyecto de país”
- En las *Directrices Generales de la Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico*;
- En el *Decálogo de Objetivos Estratégicos de la Agenda Urbana Española* que despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación,
- Y en lo enunciado en los ejes vertebradores *del Programa de Gobierno Provincial* del actual mandato 2019-2023, que se refiere al “*desarrollo de políticas que apuesten por la fijación de la población al territorio y que eviten, de la mano del resto de administraciones, el éxodo de los pueblos a los grandes núcleos de población*”

Permitan alcanzar un objetivo de trabajo conjunto para ofrecer, a todos y cada uno de los municipios de la provincia de Córdoba, infraestructuras y servicios de calidad, además de la puesta en valor de economías, tradicionales y emergentes, que permitan la creación de ecosistemas de valor añadido en los núcleos rurales y responder desde lo público a los retos de la actual crisis sanitaria y económica.

TERCERA.- *Ámbitos de colaboración y financiación*

A partir del objetivo definido en la disposición anterior, la Diputación Provincial y las entidades locales beneficiarias, trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor población, capacidad económica y de gestión, de instrumentos que garanticen el ejercicio íntegro de las competencias propias en las materias que se indican en el Anexo 2 de este Plan.

CUARTA.- *Financiación de las actuaciones, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos.*

El Plan provincial, tendrá asignada una cuantía total de 15.000.000.- euros, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022:

Aplicación presupuestaria	Importe
291 9422 46200 Plan CÓRDOBA-15	15.000.000 euros

La anterior aplicación presupuestaria, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, será susceptible de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con anterioridad al pago efectivo de las cantidades incluidas en la resolución definitiva del Plan, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales participantes. Dicho expediente de modificación presupuestaria, que habrá de ser previamente informado por el Servicio de Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo especificar la concreta aplicación a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. El mencionado aumento se financiará exclusivamente, mediante anulación o baja de créditos de la aplicación presupuestaria señalada y no comprometida, (formalizándose por tanto la modificación, entre las aplicaciones del capítulo IV, y de éste, al capítulo VI y/o VII).

Conforme a la información recabada de los municipios y entidades locales autónomas en ejercicios anteriores, se han fijado los criterios básicos para la priorización de las actuaciones, estableciéndose el importe global a destinar a cada entidad local beneficiaria dentro del Plan provincial.

Los criterios de valoración para las prioridades políticas en función de la naturaleza de la inversión, actividad o servicio público perseguido garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, entre dichos criterios se ha incluido el apoyo preferente a los municipios de menor población.

El total del crédito disponible para el Plan provincial se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias incluidas en el Anexo 1 conforme a los siguientes criterios:

Criterio fijo por entidad: el 60% del total del crédito disponible se distribuirá como cantidad fija e igual entre todos los municipios y entidades locales autónomas.

Criterios de población:

- El 20% del total del crédito disponible se distribuirá en función de la población relativa de cada entidad local beneficiaria (minorada, en su caso, por la población residente de las entidades locales autónomas que le correspondan) con respecto a la población total del conjunto de municipios adheridos.
- El 7,7% del total del crédito disponible se distribuirá entre la entidades locales beneficiarias, en proporción inversa, teniendo en cuenta los ajustes anteriores en municipios con entidades locales autónomas, aplicando un factor o multiplicador de nivelación decreciente cuyo valor inicial es el número "3,5" y el final el "0", que distingue los siguientes intervalos de población:
 - De 0 a 1.000; (factor: 3,5)
 - entre 1.001 a 5.000; (factor: 3)
 - entre 5.001 y 10.000; (factor: 2,50)
 - entre 10.001 y 15.000; (factor: 2)
 - entre 15.001 y 20.000; (factor: 1)
 - y superiores a 20.000 habitantes; (factor: 0)

Criterio de dispersión:

- El 5% del total del crédito disponible se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción al número de núcleos distintos al principal correspondientes al total de municipios adheridos.
- El 5% del total del crédito disponible se distribuirá entre aquellos municipios con más de un núcleo de población y en proporción a la población de cada núcleo distinto del principal, con respecto a la población total de la provincia residente en dichos núcleos.

Criterio de Centros Residenciales para Mayores:

- El 2,3% del total del crédito disponible se distribuirá entre aquellos municipios con Centros Residenciales para Mayores, según el último Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales publicado por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

En todos los casos se tomarán como valores poblacionales, los últimos datos aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal.

Tras la aplicación de los anteriores cálculos de distribución, ninguna entidad mayor de 20.000 habitantes podrá superar el límite de 280.000.- euros realizándose por tanto iteraciones sucesivas con los restos que se vayan generando en dicho límite, repartiéndose en proporción a la cifra de población hasta que en el monto acumulado generado no figure cantidad alguna.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el Anexo I del Plan provincial, será la que disponga cada una de las entidades locales para la financiación de sus actuaciones. Los fondos no asignados de aquellas entidades locales que opten por no participar en el Plan provincial, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuidos entre el resto de beneficiarios de acuerdo a los criterios anteriores.

Las transferencias a las entidades locales beneficiarias serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran recibir para esta finalidad, sin que, en ningún caso, en su conjunto, puedan ser superiores al coste de la actuación a que se refiera. La asistencia económica que vaya destinada a la misma finalidad u objeto sólo será financiada con cargo a lo dispuesto en estas Bases en aquello que exceda de la ayuda recibida y hasta el gasto total realizado.

QUINTA.- Aprobación del Plan.

De conformidad con el artículo 36.2 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial de Córdoba debe asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad puede otorgar ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes como el que nos ocupa que además tiene el objetivo de contribuir a la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente

Corresponde precisamente al Pleno de la Diputación, la aprobación inicial de este Plan provincial, insertándose un extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos de acuerdo a lo estipulado en artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. No obstante, y considerando que concurren razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan

provincial, se acuerda de oficio, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones señaladas, es decir, a cinco días hábiles.

Asimismo, durante dicho período la persona que ostente la representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, y presentar la citada aceptación por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en la siguiente dirección: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan provincial. El anuncio con el acuerdo de las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. Asimismo será insertado en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Coincidiendo con la aprobación anterior, será sometido igualmente a la aprobación del Pleno el modelo de texto de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada y en el que se expresará la voluntad política de las partes de desarrollar las futuras actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

SEXTA.- Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previstas.

El órgano competente de cada entidad local beneficiaria que haya suscrito el Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará su propuesta de asistencia económica en todos o en alguno de los catorce ámbitos competenciales señalados en el Anexo 2 en el plazo de 1 MES desde el día siguiente al de publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto del presente Plan Provincial, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo del Plan Provincial podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información sobre los requisitos y medios para obtener la identificación electrónica estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la plataforma electrónica, incluyéndose la documentación específica para cada ámbito competencial en su correspondiente formato electrónico. En todo caso, los proyectos incluirán:

- Denominación de cada actuación.
- Servicio, departamento o persona de contacto responsable de la tramitación, indicándose preferentemente dirección de correo electrónico y teléfono directo.
- La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 30 de junio de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.
- Memoria descriptiva del proyecto. Entendida como eje o línea central que sirve de base para el desarrollo del proyecto, por lo que deberá reflejar los acontecimientos en un orden lógico temporal tanto en las fases de planeamiento como en el proceso de ejecución; deberá hacer referencia cuantas veces sea preciso al resto de los documentos que componen el proyecto, tales como anexos y/o planos, para así facilitar la comprensión. Su extensión debe ser tal que su lectura sea clara, concisa, directa y completa.
En relación con el contenido de la misma, el tramitador electrónico permitirá el "alineamiento" del Proyecto/Actuación con el "Decálogo de Objetivos Estratégicos de la Agenda Urbana Española" que

despliegan, a su vez, un total de 30 objetivos específicos, y 291 líneas de actuación. Dichas líneas, enunciadas a título informativo, ponen a disposición de las Entidades Locales beneficiarias interesadas en su implementación, orientaciones para que puedan elaborar a su vez sus propios proyectos/actuaciones. Todo ello desde una amplia visión que incluye a todos los pueblos y ciudades con independencia de su tamaño y población, y bajo el triple prisma de la sostenibilidad económica, social y medio ambiental.

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos de la actuación y plan financiero. Las cantidades económicas asignadas a cada actuación, serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El importe para transferir en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras asistencias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad. En el caso de que se produzcan economías en la ejecución final del Plan provincial se minorarán proporcionalmente las aportaciones de los entes cofinanciadores.
- Cuando la asistencia económica total, asignada a una entidad local beneficiaria, se conceda para financiar diversas inversiones, actividades y servicios, la ejecución deberá ajustarse a la distribución entre políticas y programas de gastos aprobados, así como a su naturaleza económica (gasto corriente y/o capital). No obstante, serán admisibles en cada una de las actuaciones compensaciones entre las partidas del presupuesto finalmente ejecutado asignadas a una misma política y programa de gasto aprobado y de la misma naturaleza económica, siempre que aquellas no superen el 30% del presupuesto inicial.
- Documentación complementaria que deberá ser aportada en cada proyecto, dependiendo de la tipología del mismo.
- Anexo 3: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.
- Anexo 4: Resumen de las cantidades solicitadas para cada actuación y cantidad destinada a proyectos de inversión, actividades y servicios, que incluyan la imputación de costes salariales y/o nuevas contrataciones laborales.

SÉPTIMA.- *Validación y modificación de las actuaciones.*

El órgano gestor, una vez recibida la documentación señalada en la estipulación anterior, validará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases.

Cuando una actuación no cumpla con los requisitos establecidos, el órgano gestor competente requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.

OCTAVA.- *Fases de ejecución del presupuesto del gasto*

Autorización del Gasto:

La Autorización del Gasto corresponderá a la Presidencia de la Corporación todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse encontrándose el gasto previsto de este Plan provincial en el Presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Córdoba. El expediente podrá ser iniciado por el órgano gestor competente llegando a la aprobación del gasto, "fase A", con la aprobación inicial del Plan provincial por el Pleno.

Compromiso o Disposición del Gasto:

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, y resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su

caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan provincial y el modelo de texto del Convenio, a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria, acordando la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, incluyéndose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en "fase D" para su aprobación y contabilización.

Reconocimiento de la Obligación y Pago anticipado y/o Pospuesto:

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 30ª de ejecución del Presupuesto General vigente.

El órgano gestor, una vez finalizado el procedimiento de modificación presupuestaria para la habilitación del crédito extraordinario, motivada por la tipología de las intervenciones solicitadas por las entidades locales beneficiarias, tramitará los documentos individualizados en "fase O" por el 100 por 100 del importe concedido en la resolución definitiva, acompañándose del informe del responsable del Servicio o Departamento, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los abonos anticipados.

NOVENA.- Medidas de difusión.

De acuerdo con lo establecido en la normativa provincial, las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

- a. El logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con las normas gráficas del "*Manual de identidad corporativa de la Diputación Provincial de Córdoba*":
<https://dipucordoba.es/wp-content/uploads/2020/06/GuiaMarcaDiputacion.pdf>
 - b. La referencia: "*PLAN CÓRDOBA-15 (Ejercicio 2022)*"
 - c. La inclusión del logotipo/icono correspondiente a uno o varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, teniendo como pauta lo establecido en los materiales de comunicación - Desarrollo Sostenible incluidos en:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/news/communications-material/>
- Carteles de obras y placas explicativas:

Durante la ejecución de una actuación financiada con asistencia económica de la Diputación Provincial de Córdoba que se refiera a una infraestructura o a trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento y siempre que la contribución pública total a la financiación de la misma supere los 10.000 euros, es obligatorio instalar carteles informativos en el lugar de la intervención, si fuese varios las áreas de actuación, la entidad local podrá optar por aquel lugar más representativo o donde vaya a ejecutarse la mayoría del presupuesto. Los carteles deben permanecer instalados durante todo el período de ejecución del proyecto. Los carteles se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas explicativas permanentes. El tamaño del cartel estará en consonancia con el coste efectivo, (importe de adjudicación), de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

Las placas explicativas permanentes se colocarán, a más tardar, transcurridos seis meses desde la finalización de cualquier proyecto financiado, siempre que sobrepase los 10.000 euros de contribución pública total y consista en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento, incluyendo los elementos indicados en los apartados a), b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Presupuesto inferior a 10.000 €.	No es necesario cartel/placa explicativa
Presupuesto desde 10.000 € hasta 19.999 €.	Cartel 1.000mm. x 750mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto desde 20.000 € hasta 79.999 €.	Cartel 1.500mm. x 1125mm. y placa tamaño mínimo A4
Presupuesto superior a 80.000 €.	Cartel 2.000mm. x 1500mm. y placa tamaño mínimo A4

Todos los carteles/placas explicativas llevarán un espacio reservado para destacar la participación de la Diputación Provincial de Córdoba. Este espacio se corresponderá con el 25% de la superficie total, deberán incluir con carácter obligatorio, los elementos indicados en los apartados a), b) y c) del párrafo inicial de esta disposición, según el modelo incluido en el Anexo 6.

- Otros medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad

(publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Plan provincial, deberá tenerse en cuenta igualmente, que debe incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a), b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Si la información se realiza por vía electrónica o mediante material audiovisual, se aplicarán por analogía los principios antes enunciados. En el caso concreto de páginas web, bastará la mención de la participación de la Diputación Provincial de Córdoba en la página de presentación, junto a la referencia al programa en cuestión.

Cuando se organicen actividades informativas, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos, etc., relacionados con las intervenciones financiadas por el Plan provincial, los organizadores deberán dejar constancia de la participación provincial con la inclusión, en los documentos y materiales correspondientes a la actividad, de las referencias obligatorias señaladas anteriormente.

En los elementos publicitarios o promocionales de pequeño tamaño no es obligatorio incluir la referencia al programa que financia la operación. En este tipo de objetos, sin embargo, se debe incluir siempre el logotipo de la Diputación Provincial de Córdoba.

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la estipulación DÉCIMA PRIMERA.- *Reintegro de cantidades percibidas*, del presente Plan Provincial. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

DÉCIMA.- *Justificación telemática de los fondos*

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la normativa provincial de referencia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el [Anexo 5](#). El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación *NOVENA*.- mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales en el que se muestren adecuadamente los carteles de obras y placas explicativas instalados en la vía pública y/o edificios, instalaciones, etc... de acuerdo a las especificaciones aprobadas.
- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

- En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la "URL" "*Uniform Resource Locator*" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMA SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

DÉCIMA PRIMERA.- *Reintegro de cantidades percibidas*

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la estipulación *NOVENA*.-
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.
- Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.
- Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 25 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

La Diputación Provincial de Córdoba podrá, atendidas las circunstancias del caso, requerir el reintegro proporcional de 5,56 euros por día de retraso y por cada 1.000 euros de asistencia económica concedida, cuando el beneficiario por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en la ejecución de menos de 121 días, respecto al cumplimiento del plazo establecido para la realización del proyecto, incluyendo la prórroga concedida de oficio o a petición razonada y debidamente motivada, en virtud del principio de proporcionalidad, y al no tener el plazo carácter esencial en este Plan provincial, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora. La constitución en demora del beneficiario no precisará intimación previa por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

La anterior opción, no será de aplicación cuando la demora supere los 120 días, procediéndose en dicho plazo a tramitar el reintegro que proceda.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 100 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- *Infracciones y sanciones*

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la estipulación *NOVENA*.- del presente Plan provincial, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan provincial, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

8.- MODIFICACIÓN PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2020-2022. (GEX: 2020/4761).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Presidencia en el consta, entre otros documentos, informe propuesta de la Jefa de dicho Servicio de fecha 15 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 10 de junio

de 2020, acordó la aprobación *Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 (GEX: 2020/4761)*, por un importe total de 377.520,00 euros, estableciéndose en aquel momento la contratación de las obras de este programa de inversiones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba y con el siguiente desglose económico:

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2020-2022				
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO 2020	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2021	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	TOTAL PRESUPUESTO 2020-2022
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	31.878,00	159.390,00	21.252,00	212.520,00
CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	24.750,00	140.250,00	0,00	165.000,00
TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD	56.628,00	299.640,00	21.252,00	377.520,00

Segundo.- Por otro lado, y posteriormente, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2020, aprobó definitivamente el expediente de provincialización de la actividad de promoción de suelo industrial y vivienda a través de la Entidad Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas S.A. (en adelante, CINCO, S.A.), que quedarían restringidas al ámbito territorial de la provincia de Córdoba y centradas en la promoción de infraestructuras industriales y de vivienda de protección oficial, junto a la prestación de servicios de asistencia a los municipios de la provincia en materias en las que se conectan los ámbitos de trabajo urbanístico y empresarial.

En el mencionado expediente de provincialización se analizaron las posibles formas de gestión, concluyendo que la idónea era la de gestión directa a llevar a cabo a través de sociedad mercantil local, de conformidad con lo prevenido en el art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Por tanto, a partir de dicho momento, CINCO S.A., como Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, va a ser determinada como la forma de gestión directa para desempeñar la actividad relativa a promoción industrial que ya venía asumiendo, así como la actividad de promoción de vivienda protegida y que se venía prestando en régimen directo por la propia Diputación Provincial a través del Departamento de Vivienda e Intermediación Hipotecaria.

Tercero.- Por acuerdo de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020 se aprueba el Presupuesto General Consolidado de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, donde se incluía la dotación de 360.000 euros correspondiente a la transferencia a la Sociedad pública CINCO S.A., en concepto del "*Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022*", aprobándose asimismo, el Programa de Actuaciones e Inversiones Financieras (PAIF) de CINCO, S.A. donde constaban las anteriores promociones de viviendas proyectadas.

Cuarto.- Mediante acuerdo de Pleno de fecha 22 de septiembre de 2021, se modifica el *Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 (GEX: 2020/4761)*, ante las necesidades de tipo técnico surgidas (*cimentación, existencia de una servidumbre de vertido, condiciones del mercado de la construcción con importantes subidas en el precio de adquisición de determinadas materias primas y suministros*), ascendiendo el importe definitivo a 408.617,20 euros, correspondiendo la cantidad de 360.000 euros al ejercicio 2021 y 48.617,20 euros al ejercicio 2022, acordándose el siguiente desglose económico:

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2021-2022			
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO 2021	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	TOTAL PRESUPUESTO 2021-22
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	191.268,00	21.252,00	212.520,00
CARCABUEY	168.732,00	27.365,20	196.097,20

2 Viviendas Protegidas en Alquiler			
TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD	360.000,00	48.617,20	408.617,20

Quinto.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, la Secretaría General de la Vivienda, dependiente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, dictó *RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020, DE LA SELECCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE ACTUACIONES DE FOMENTO DEL PARQUE DE VIVIENDAS EN ALQUILER O CESIÓN DEL USO EN ANDALUCÍA, Y LA CONCESIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES SUBVENCIONES, DICTADA POR ORDEN DE 26 DE JUNIO DE 2020*, aprobándose las correspondientes subvenciones a la Diputación Provincial de Córdoba, en las anteriores promociones de Carcabuey y Villafranca de Córdoba.

A este respecto, con fecha 4 de febrero de 2022 ha sido emitida por la mencionada Secretaria General resolución del plazo máximo de ejecución de las actuaciones hasta el 29 de junio de 2024.

Sexto.- Con fecha 18 de mayo de 2022 el Pleno de la Diputación Provincial aprobó el *Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda (CINCO S.A.) para la gestión del PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2020- 2022 en el que se incluyen las actuaciones en los municipios de Villafranca y Carcabuey*. Posteriormente, el 3 de junio, el Consejo de Administración de la Sociedad CINCO, S.A. aprobó igualmente el mencionado Convenio, procediéndose por las partes a la suscripción del mismo.

Séptimo.- Con fecha 8 de junio de 2022 por parte de CINCO, S.A. se procedió a la licitar ambas actuaciones mediante la inserción de sendos anuncios en la Plataforma de Contratación del Sector Público (se adjuntan como *Anexo núm.1 y núm.2*). El plazo de presentación de ofertas concluyó el 4 de julio, quedando ambas licitaciones desiertas.

Esta circunstancia ha sido puesta en conocimiento del equipo técnico redactor de los proyectos. Con fecha 13 de julio se han recibido informes (*que se adjuntan como Anexo núm. 3 y núm. 4*) del Arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco J. López Redondo en el que se notifica que la coyuntura mundial actual, anormal y sin precedentes, de subida de precios de materias primas y energía, sumada al incremento del coste de los transportes, la falta de suministros, la guerra de Ucrania y la gran oferta de obra privada tras la pandemia COVID-2019, vienen lastrando los últimos meses de las licitaciones públicas, donde multitud de obras publicadas han quedado desiertas, hecho del que no ha escapado el presente expediente, haciéndose necesaria la actualización de los precios de ambos proyectos.

En los referidos informes, el Presupuesto Base de la Licitación para la actuación en el municipio de Villafranca ascendería a 247.296,00 € IVA no incluido, esto es, 272.025,60 € IVA incluido y para la actuación en el municipio de Carcabuey ascendería a 216.500,00 €, IVA no incluido, esto es, 238.150,00 € IVA incluido.

Octavo.- Teniendo en cuenta lo anterior, el gasto por anualidades queda como a continuación se indica:

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2021-2022				
ACTUACIÓN	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2023	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2024	TOTAL PRESUPUES TO 2022-24
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	54.405,12	190.417,92	27.202,56	272.025,60
CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	47.630,00	166.705,00	23.815,00	238.150,00
TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD	102.035,32	357.123,62	51.017,66	510.175,60

Noveno.- Que en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el ejercicio 2022 de CINCO, S.A. (modificado por su Consejo de Administración con fecha 27 de junio de 2022) figura una transferencia de la Diputación Provincial de Córdoba a la Sociedad: *GRUPO 7 – PROGRAMA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA – CINCO, S.A.* por importe de 541.550,31 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial:

- 420.1521.749.00 *“Programa Promoción Viviendas Protegidas CINCO S.A”*, por importe de 181.550,31 €
- 420.1521.749.99 *“Programa Promoción Viviendas Protegidas CINCO S.A ejercicio 2021”* por importe de 360.000 €

y, según el citado documento, para aplicar a las siguientes inversiones:

PROYECTOS EN DESARROLLO	
PROMOCIÓN DE VIVIENDA	541.550,31
VIVIENDAS VILLAFRANCA	212.520,00
VIVIENDAS CARCABUEY	196.097,20
NUEVOS PROYECTOS DE VIVIENDAS	132.933,11

Décimo.- Que en el marco las competencias atribuidas a CINCO, S.A., quedó establecido en el PAIF que el trabajo de la Sociedad en el ejercicio 2022 en relación con la actividad específica de “nuevos proyectos de viviendas” se centraría en el impulso del Plan Plurianual de Vivienda Protegida 2020-2022 con el objetivo de dotar el mayor número posible de municipios de la Provincia con un mínimo de viviendas de protección oficial propiedad de la Diputación, que vayan ejecutándose progresivamente, para satisfacer, aunque sea parcialmente, la demanda de viviendas en régimen de alquiler puesta de manifiesto por los Ayuntamientos; en concreto se ha establecido una estrategia que supone la puesta en marcha de 10 promociones con una media de 3 viviendas. Se mencionaba igualmente que los fondos Next Generation suponen una oportunidad como mecanismo de financiación de estos proyectos, por lo que resulta adecuado tener una cartera de proyectos que puedan ser presentados por la Diputación Provincial a las diferentes convocatorias que se pongan en marcha relativas a este ámbito.

En este sentido, se ha de trasladar que la Sociedad ha iniciado los trabajos necesarios para la puesta en marcha de estos proyectos, habiéndose incluso presentado cinco de ellos a la convocatoria de la Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aún pendiente de resolución.

Actualmente trabaja en preparar otros cinco con el fin de presentarlos a futuros marcos financieros. Cabe decir que, el ritmo de citadas convocatorias permiten estimar que en el ejercicio 2022 la Sociedad puede aplicar parte de los fondos destinados a esta actividad específica a compensar el incremento de presupuesto del PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2020- 2022 , al objeto de que la Diputación Provincial de Córdoba no tenga que sufragar en este ejercicio el mayor coste ocasionado por las excepcionales circunstancias del mercado como consecuencia de la escalada de precios de la construcción. Por lo que el detalle de las inversiones previstas relativas a la promoción de vivienda quedaría como sigue:

PROYECTOS EN DESARROLLO	
PROMOCIÓN DE VIVIENDA	541.550,31

VIVIENDAS VILAFRANCA	272.025,60
VIVIENDAS CARCABUEY	238.150,00
NUEVOS PROYECTOS DE VIVIENDAS	31.374,40

Por tal motivo, el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 15 de julio de 2022 ha procedido a hacer una modificación del PAIF, aprobando un documento refundido en el que quedan reflejados todas las modificaciones con respecto al documento inicialmente aprobado (se adjunta como *Anexo núm. 5*).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto Ley 7/1014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los Planes de Ordenación Urbanística
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía
- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021
- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025
- Decreto 149//2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Segundo.- Competencias

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

A lo anterior se ha de añadir lo establecido por art. 4 de Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía, que reconoce competencias en la materia a las distintas Administraciones Públicas, entre ellas las Diputaciones Provinciales, entre las que se encuentra “La promoción de la rehabilitación y conservación del parque de viviendas existente”.

El Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de

marzo, reorientó las ayudas estatales a la vivienda con objeto de hacer frente a la crisis económica financiera iniciada en el año 2007 e intentando soslayar las dificultades de los ciudadanos para acceder al disfrute de una vivienda digna y adecuada, especialmente de los sectores más vulnerables, debido a la precariedad y debilidad del mercado de trabajo junto con la restricción de la financiación por parte de las entidades de crédito, entonces imperantes y que el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, aprobado por Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, en su Exposición de Motivos, realiza un apuesta decidida por centrar sus esfuerzos en facilitar el acceso a la vivienda mediante ayudas al alquiler a los ciudadanos vulnerables y en determinados supuestos como medida a corto plazo y en propiciar de forma estructural y a medio plazo el incremento del parque público de vivienda y del parque de vivienda en alquiler asequible o social, también en entornos rurales donde la disponibilidad de vivienda es escasa, sin perjuicio de la ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que también se incorpora en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que actuará de forma determinante y complementaria.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidos como fines propios y específicos, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

El artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias del municipio las relativas a la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. La referencia legal anterior ha de ser puesta en relación con el art. 9.2 y art. 11 y ss. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconociéndose por ello la competencia tanto municipal, como provincial por la vía de la asistencia, en la materia de planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, además de la ya tradicional cooperación en el fomento del desarrollo económico y social que, a su vez, se reconoce como competencia provincial en la Ley 7/1985.

La Empresa Provincial de Suelo y Vivienda (CINCO, S.A.), es una empresa de capital 100% público, participada a nivel accionarial mayoritariamente por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con un 52,58% del accionariado, y otros Ayuntamientos en diferentes porcentajes. En cuanto al objeto social, tras la modificación operada mediante escritura de cambio de objeto llevada a cabo en fecha 21 de diciembre de 2021, el mismo quedó configurado de la siguiente forma:

La sociedad tiene por objeto:

- a) La detección de necesidades de suelo industrial y/o residencial en la provincia de Córdoba; la realización de gestiones de compraventa y gestión de suelo; la relación con los equipos técnicos encargados de la redacción de proyectos y la dirección de obras con los constructores adjudicatarios de las obras de urbanización y construcción; la realización de estudios económicos financieros de los desarrollos urbanísticos; la realización de actividades de promoción y comercialización de promociones urbanísticas; el estudio de fórmulas y financiación adaptadas a las necesidades de los clientes; la realización de estudios y seguimiento de la evolución de la oferta de suelo en la zona donde se ubique.
- b) La promoción de viviendas protegidas y actuaciones de rehabilitación.
- c) Gestión urbanística y edificatoria del Patrimonio Municipal de Suelo.
- d) La realización de estudios urbanísticos, incluyendo la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, reparcelación, así como la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- e) La promoción, desarrollo, ejecución, urbanización, comercialización, explotación y edificación de parques y polígonos industriales, así como de unidades de cualquier clase de suelo.
- f) La adquisición, enajenación, arrendamiento o tenencia y explotación, por cualquier título

jurídico admisible en derecho de suelo de naturaleza urbana, urbanizable, rústico o de cualquier otra categoría urbanística en orden a la mejor consecución de la urbanización, edificación y aprovechamiento del área de actuación, con el propósito de promover el desarrollo social y económico de la zona donde se ubique.

- g) La promoción del establecimiento e instalación de actividades empresariales de cualquier naturaleza que posibilite la creación de riqueza social y empleo en la zona donde se ubique a través del cumplimiento de su objeto social.
- h) El desarrollo, promoción y explotación de servicios de apoyo a las actividades empresariales y urbanísticas.
- i) Suscribir convenios con organismos competentes que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.
- j) Colaboración y asistencia técnica para Ayuntamientos y gestión integral de proyectos de iniciativa pública y privada.
- k) La gestión de servicios públicos en general y concesiones en particular relacionados con los fines anteriores.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo. En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio le ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

En el año 2019, la Excm. Diputación de Córdoba, inicia un expediente de provincialización del ejercicio de actividad económica consistente en promoción de suelo industrial y vivienda con el fin de impulsar la actividad de promoción de suelo industrial, que se venía prestando hasta ese momento por la sociedad CINCO, S.A., junto a la prestación de servicios urbanísticos a los ayuntamientos. Paralelamente, se le incorpora otra actividad que hasta ese momento desarrollaba el Departamento de Vivienda de la Excm. Diputación de Córdoba, cual es la promoción de vivienda protegida.

En el expediente se analizaban las posibles formas de gestión, concluyendo que la idónea es la de gestión directa a llevar a cabo a través de sociedad mercantil local, de conformidad con lo prevenido en el art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por tanto, con la finalización y aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial en julio de 2020, del mencionado expediente y a partir de dicho momento, CINCO, S.A. se determina como la forma de gestión directa para desempeñar la actividad relativa a promoción industrial que ya venía asumiendo, así como la actividad de promoción de vivienda protegida.

Tercero.-Modificaciones propuestas por la Sociedad CINCO,S.A.

En base a lo expuesto en los Antecedentes de Hecho y según los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad (cuyo certificado se adjunta como *Anexo núm. 6*), la sociedad pública CINCO,S.A. ha solicitado las siguientes modificaciones:

- La modificación del *Programa de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022.*
- La modificación de la Estipulación Cuarta del *Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda (CINCO S.A.) para la gestión del PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2020- 2022 en el que se incluyen las actuaciones en los municipios de Villafranca y Carcabuey, que quedaría como sigue:*

Cuarta.- Financiación de las infraestructuras.

El presupuesto estimado de las obras asciende a QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (510.175,60 euros) con el desglose que a continuación se indica, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm.

Diputación Provincial del ejercicio 2022: 420.1521.749.00 "Programa Promoción Viviendas Protegidas CINCO S.A", por importe de 150.175,60 euros y en la aplicación 420.1521.749.99 "Programa Promoción Viviendas Protegidas CINCO S.A ejercicio 2021" por importe de 360.000 euros.

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2021-2022				
ACTUACIÓN	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2023	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2024	TOTAL PRESUPUES TO 2022-24
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	54.405,12	190.417,92	27.202,56	272.025,60
CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	47.630,00	166.705,00	23.815,00	238.150,00
TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD	102.035,32	357.123,62	51.017,66	510.175,60

Cuarto.-Modificación del Programa de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022.

La modificación planteada se motiva mediante los informes del Arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco J. López Redondo en el que se notifica que la coyuntura mundial actual, anormal y sin precedentes, de subida de precios de materias primas y energía, sumada al incremento del coste de los transportes, la falta de suministros, la guerra de Ucrania y la gran oferta de obra privada tras la pandemia COVID-2019, vienen lastrando los últimos meses de las licitaciones públicas, donde multitud de obras publicadas han quedado desiertas, hecho del que no ha escapado el presente expediente, haciéndose necesaria la actualización de los precios de ambos proyectos.

En los referidos informes, el Presupuesto Base de la Licitación para la actuación en el municipio de Villafranca ascendería a 247.296,00 € IVA no incluido, esto es, 272.025,60 € IVA incluido y para la actuación en el municipio de Carcabuey ascendería a 216.500,00 €, IVA no incluido, esto es, 238.150,00 € IVA incluido.

Esta modificación supone tanto un incremento de la dotación económica del Plan como un reajuste de las anualidades en la ejecución del mismo. Sin embargo, este incremento será asumido por la sociedad mediante un reajuste de las previsiones de actuaciones contenidas en el PAIF y destinadas específicamente a vivienda protegida, que han quedado expuestas en el apartado noveno de los antecedentes de hecho.

Por tanto, no requiere aportación económica adicional con cargo al Presupuesto de esta Diputación, si bien este reajuste si ha precisado una modificación del PAIF de la Sociedad.

Asimismo, con fecha 4 de febrero de 2022 fue emitida por la Secretaría General de la Vivienda, dependiente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, resolución del plazo máximo de ejecución de las citadas actuaciones hasta el 29 de junio de 2024, esto ha posibilitado, pese a las vicisitudes de este expediente, dilatar en el tiempo la ejecución de las dos promociones.

El Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 se aprueba de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El apartado 5 del mencionado precepto señala que cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo. Por tanto, para la modificación del Programa objeto de este informe se requiere la aprobación por el órgano competente y publicación del Acuerdo.

De conformidad con los artículos 13.2 apartados b) y c) de la LAULA y 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras de Régimen Local, el Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 debe ser aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial.

En virtud del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el Acuerdo, en su caso, de modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12.1.m) de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), la modificación deberá publicarse en el Portal de Transparencia.

Séptimo.- Modificación de la Estipulación Cuarta del Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda (CINCO S.A.) para la gestión del PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2020- 2022 en el que se incluyen las actuaciones en los municipios de Villafranca y Carcabuey,

El objetivo de esta modificación es adaptar el cuadro financiero de ambas promociones a la revisión de precios adecuándolo a la modificación por revisión de precios del Programa objeto de gestión directa.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial y su Sociedad Mercantil CINCO S.A.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

De acuerdo con la clausula octava sobre modificación del Convenio, el presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, debiendo quedar formalizado en la correspondiente Adenda.

A la vista de cuanto antecede y conforme se propone en el informe transcrito, la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, en votación ordinaria y por unanimidad, dictamina favorablemente al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la 2ª modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, relativa a los siguientes apartados del mismo:

2. ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA Y CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Las actuaciones que se incluyen en el presente Programa de inversiones son las que a continuación se relacionan:

ACTUACION	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	PREVISION PRESUPUESTO 2023	PREVISION PRESUPUESTO 2024	TOTAL PRESUPUE STO 2022- 24
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	54.405,12	190.417,92	27.202,56	272.025,60
CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	47.630,00	166.705,00	23.815,00	238.150,00
TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD	102.035.32	357.123,62	51.017,66	510.175,60

3. DURACIÓN.

3.1. Este Programa de Inversiones tiene una planificación prevista para los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

Segundo.- Aprobar la adenda al Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Pública Provincial de Vivienda y Suelo, CINCO S.A. para la gestión del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, en el que se incluyen actuaciones en los municipios de Villafranca y Carcabuey, que se reproduce en el Anexo.

Tercero.- En virtud del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el Acuerdo, en su caso, de modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022 deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia, las modificaciones tanto del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, como del Convenio para su gestión directa, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Sexto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la adenda al Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

ANEXO

“ADENDA AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO (CINCO, S.A.) PARA LA GESTIÓN DEL “PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2020-2022” EN EL QUE SE INCLUYEN DOS PROMOCIONES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAFRANCA Y CARCABUEY, SUSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2022.”

En Córdoba, a---- de----- de 2022

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 14 de junio de 2022 se suscribió Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Pública Provincial de Vivienda y Suelo, CINCO S.A. para la gestión del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2020-2022, en el que se incluyen actuaciones en los municipios de Villafranca y Carcabuey.

SEGUNDO.- En la cláusula cuarta se recoge la financiación de las infraestructuras:

El presupuesto estimado de las obras asciende a CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (408.617,20 euros) con el desglose que a continuación se indica, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022: 420.1521.749.00 “Programa Promoción Viviendas Protegidas CINCO S.A”, por importe de 48.617,20 euros y en la

aplicación 420.1521.749.99 "Programa Promoción Viviendas Protegidas CINCO S.A ejercicio 2021" por importe de 360.000 euros.

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2021-2022			
ACTUACION	INCORPORACION PRESUPUESTO 2021	PRESUPUESTO 2022	TOTAL PRESUPUESTO 2021-22
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	191.268,00	21.252,00	212.520,00
CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	168.732,00	27.365,20	196.097,20
TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD	360.000,00	48.617,20	408.617,20

TERCERO.- Con fecha 8 de junio de 2022 por parte de CINCO, S.A. se procedió a la licitar ambas actuaciones mediante la inserción de sendos anuncios en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de ofertas concluyó el 4 de julio, quedando ambas licitaciones desiertas. Esta circunstancia determina necesariamente una actualización de los precios de ambos proyectos. El equipo redactor de los proyectos, adscrito al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, conforme a la estipulación segunda del convenio, ha emitido nueva valoración de los proyectos por actualización de precios.

La modificación planteada se motiva mediante los informes del Arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco J. López Redondo en el que se notifica que la coyuntura mundial actual, anormal y sin precedentes, de subida de precios de materias primas y energía, sumada al incremento del coste de los transportes, la falta de suministros, la guerra de Ucrania y la gran oferta de obra privada tras la pandemia COVID-2019, vienen lastrando los últimos meses de las licitaciones públicas, donde multitud de obras publicadas han quedado desiertas, hecho del que no ha escapado el presente expediente, haciéndose necesaria la actualización de los precios de ambos proyectos.

En los referidos informes, el Presupuesto Base de la Licitación para la actuación en el municipio de Villafranca ascendería a 247.296,00 € IVA no incluido, esto es, 272.025,60 € IVA incluido y para la actuación en el municipio de Carcabuey ascendería a 216.500,00 €, IVA no incluido, esto es, 238.150,00 € IVA incluido.

Con fecha 15 de Julio, la sociedad CINCO S.A., presenta por sede electrónica la documentación pertinente, donde analiza la situación antes descrita y solicita que, debido a la actualización de precios sufrida por ambos proyectos, es necesario la modificación de la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa, mediante adenda, así como la modificación del Plan Plurianual de Vivienda Protegida en alquiler 2021-2022, conforme a la modificación del PAIF del ejercicio 2022, aprobada por su Consejo de Administración, con el objetivo de que quede implementada, para ambas partes firmantes, la actualización de precios propuesta por los servicios técnicos de la Diputación.

Esta modificación supone tanto un incremento de la dotación económica del Plan como un reajuste de las anualidades en la ejecución del mismo. Sin embargo, este incremento será asumido por la sociedad mediante un reajuste de las previsiones de actuaciones contenidas en el PAIF y destinadas específicamente a vivienda protegida.

Asimismo, con fecha 4 de febrero de 2022 fue emitida por la Secretaría General de la Vivienda, dependiente de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, resolución del plazo máximo de ejecución de las citadas actuaciones hasta el 29 de junio de 2024, esto ha posibilitado, pese a las vicisitudes de este expediente, dilatar en el tiempo la ejecución de las dos promociones.

Por tanto, no requiere aportación económica adicional con cargo al Presupuesto de esta Diputación, si bien este reajuste si ha precisado una modificación del PAIF de la Sociedad, que se ha producido por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de Julio de 2022.

CUARTO.- En aplicación de la cláusula Octava, el presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, debiendo quedar formalizado en la correspondiente Adenda.

A la vista de estos antecedentes, ambas partes ACUERDAN

PRIMERO Y ÚNICO.- Modificar la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa suscrito entre las partes con fecha 14 de junio de 2022, quedando el cuadro de financiación como sigue:

PROGRAMA PLURIANUAL DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER 2021-2022				
ACTUACION	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2022	PREVISION PRESUPUESTO 2023	PREVISION PRESUPUESTO 2024	TOTAL PRESUPUES TO 2022-24
VILLAFRANCA DE CÓRDOBA 3 Viviendas Protegidas en Alquiler	54.405,12	190.417,92	27.202,56	272.025,60

CARCABUEY 2 Viviendas Protegidas en Alquiler	47.630,00	166.705,00	23.815,00	238.150,00
TOTAL IMPORTE POR ANUALIDAD	102.035,32	357.123,62	51.017,66	510.175,60

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por triplicado ejemplar el presente Convenio de Gestión Directa en el lugar y fecha mencionados "ut supra".

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

D. Antonio Ruíz Cruz

CINCO, S.A.
EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO

D. _____

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL IPBS EJERCICIO 2022. (GEX: 2022/33025).- Visto el expediente instruido en el Instituto Provincial de Bienestar Social en el que consta el preceptivo informe de Intervención, conocido el acuerdo que adoptado por el Consejo Rector del Instituto Provincial de Bienestar Social y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, PP-A, IU-Andalucía y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente el II Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto del Instituto Provincial de Bienestar Social, ejercicio 2022, por importe de 1.689,74 € con el siguiente detalle:

PROPUESTA SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

ANEXO II: RESUMEN POR CAPÍTULOS

EMPLEO

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	168.230,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4		168.230,00 €
Capítulo 7	Transferencias de Capital	114.191,74 €
TOTAL CAPÍTULO 7		114.191,74 €
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		282.421,74 €
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
Capítulo 3	Gastos Financieros	7.500,00 €
TOTAL CAPÍTULO 3		7.500,00 €
Capítulo 4	Transferencias Corrientes	1.400.000,00 €
TOTAL CAPÍTULO 4		1.407.500,00 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		1.689.921,74 €

TOTAL EMPLEOS	1.689.921,74 €
----------------------	-----------------------

RECURSOS

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		
CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
870 00	Transferencias Corrientes	1.689.921,74 €
TOTAL CAPÍTULO 8		1.689.921,74 €
TOTAL RECURSOS		1.689.921,74 €

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

10.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL II EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO 2022 DE LA FUNDACIÓN PROV. ARTES PLÁSTICAS "RAFAEL BOTÍ". (GEX: 2022/32767).- Dada cueneta del expediente instruido en la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí" en el que consta, entre otros documentos, el preceptivo informe del Servicio de Intervención, visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del citado Organismo Autónomo en sesión ordinaria del día 12 de julio en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente el II Expediente de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito del Presupuesto de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", ejercicio 2022, por importe de 40.000,00 € con el siguiente detalle:

EMPLEOS

Desglose por Capítulos	SUPLEMENTO
Capítulo 2º	40.000,00 €
Totales	40.000,00 €

TOTAL EMPLEO 40.000,00 €

RECURSOS

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

Capítulo 8: Activos Financieros:
 Remanente Líquido de Tesorería 40.000,00 €

TOTAL RECURSOS..... 40.000,00 €

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

11 APROBACIÓN PROVISIONAL DEL III EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, EJERCICIO 2022. (GEX: 2022/33453).-

Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón instruido en el Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en el que consta entre otros documentos el preceptivo informe del Servicio de Intervención así como acuerdo con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del citado Organismo Autónomo en su sesión extraordinaria del día 22 de julio en curso y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, PP-A, IU-Andalucía y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente el III Expediente de Modificación de Créditos por Suplemento de Crédito del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, ejercicio 2022 por importe total de 951.249,44 euros, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, según el siguiente desglose:

EMPLEOS:

Suplementos de Crédito:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe
9310 4000000	Transferencia a Diputación de Córdoba	951.249,44
Total Suplementos de Crédito		951.249,44

TOTAL EMPLEOS	951.249,44
----------------------	-------------------

RECURSOS:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales	951.249,44
---	-------------------

Segundo: Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

12.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL VI EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2022 DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.(GEX:2022/32475).- Al darse cuenta de este asunto interviene D^a Felisa Cañete Marzo, Diputada Delega de Hacienda y Gobierno Interior, manifestando que como ya se vio en la pasada Comisión Informativa, se modificó la Propuesta inicial en el seno de la Comisión debido a las comunicaciones y requerimientos que nos hizo la Junta de Andalucía en materia de préstamo de inversiones.

Continúa diciendo que este Expediente de modificación de Crédito asciende a 30.511.952,40 €. que se financian con nuevos ingresos por importe de 5 millones de euros, bajas de crédito por importe de 21.241.654,08 euros y con un Remanente de Tesorería para gastos Generales por importe de 4.270.298,32 euros determinado por la liquidación del Presupuesto del año 2021.

Los créditos extraordinarios ascienden a un total de 21.225.136,37 €. El grupo de créditos más importante, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, viene determinado por la necesidad de adaptar la codificación presupuestaria del crédito previsto inicialmente para el Plan "MAS PROVINCIA" (Ejercicio 2022), a la finalidad y naturaleza económica de los proyectos presentados por los distintos Ayuntamientos, los cuales ascienden a un total de 15.994.291,77 euros.

Además se incluye un crédito extraordinario por importe de 5.000.000,00 € para financiar la convocatoria + MUNICIPALISMO, ayudas excepcionales a los Municipios y Entidades Locales Autónomas para paliar las consecuencias económicas de la crisis energética derivada de la guerra en Ucrania y garantizar así la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal, crédito que se financiará con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería disponible en los Organismos Autónomos de Diputación.

Finalmente, se incluyen créditos extraordinarios por un importe total de 230.844,60 € para financiar convenios nominativos con diversas entidades a propuesta de las Delegaciones de Empleo, y Presidencia

Los suplementos de crédito ascienden a 2.080.316,03 €.

Se contempla un suplemento de crédito de 1.000.000,00 en el "Plan contra el despoblamiento y mejora de las comunicaciones viarias" para atender a la ejecución de las actuaciones incluidas en los programas de inversiones ya aprobados. Otro de suplemento de 400.000,00 para suplementar la transferencia a la empresa CINCO destinada a "Apoyo Industrial, Vivienda protegida y asistencia técnica a ayuntamientos", como son concretamente la infraestructura industrial de Montoro y Rute

Se incluyen diversos suplementos para ajustar los créditos a la modificaciones de actuaciones de los ayuntamientos de Monturque y Obejo en diversos Planes, un suplemento de 35.000,00 para atender un mayor gasto sobre el previsto en actuaciones de control de calidad de los obras que se están ejecutando, y uno de 85.000 € para mejora de instalaciones del Centro Agropecuario.

Finalmente se suplementa el crédito destinado a subvenciones excepcionales a ayuntamientos en 400.000,00 €, y el crédito para atender el gasto derivado de las comisiones de mantenimiento de cuentas bancarias con 80.000,00 €.

Por otro lado, una vez que se ha solicitado autorización a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea para concertar diversas operaciones de crédito destinadas a financiar los proyectos de inversión previstos en el Presupuesto de 2022 por un importe de 21.510.000,00 €, se ha recibido requerimiento por el cual se nos comunica que solo pueden ser destinadas a financiar inversiones que generen una formación bruta de capital fijo en la misma.

La consecuencia de este requerimiento es que no se pueden destinar los recursos procedentes de operaciones de crédito a financiar inversiones incluidas en los programas de cooperación con municipios, tal y como se ha venido haciendo en años anteriores y está previsto en el Presupuesto vigente.

Por ello y con objeto de poder mantener la ejecución del mayor número de proyectos de inversión en los municipios, se plantea una modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto con objeto de destinar el máximo importe posible de las operaciones de crédito previstas a la financiación de inversiones propias de la Diputación y entes dependientes incluidas en el Presupuesto, las cuales ascienden a un total de 14.310.000,00 €, con el detalle que se ha adjuntado en la documentación de este expediente.

Dado que el importe previsto de operaciones de crédito para 2022 asciende a 21.510.000,00 €, se produce una minoración de ingresos previstos de 7.200.000,00 € que ha de ser compensada para mantener el equilibrio presupuestario.

Así, se propone por un lado reducir las transferencias previstas a Ayuntamientos para financiar las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales, bienio 2022-2023, que son objeto de ejecución por los propios Ayuntamientos y están presupuestadas en el 100% de su importe y financiadas íntegramente con operaciones de crédito. Se plantea unas bajas de crédito por importe de 4.709.701,68 €, lo cual dejaría las transferencias a realizar en

2022 en torno a un 40 % de su importe, debiendo consignarse en el Presupuesto de 2023 las cuantías restantes.

Para llegar a la citada cifra de 7.200.000,00 €, se propone utilizar el Remanente Líquido de Tesorería disponible en Diputación en la cuantía restante de 2.490.298 €

De modo que esta es la modificación de Crédito que se trae al Pleno y cree que lo más importante es la modificación del Anexo de inversiones y que se debe a requerimiento de la Junta de Andalucía ya que hasta ahora, todas las inversiones de la Diputación, tanto las propias como las que se hacen en los Ayuntamientos, se han venido realizando a través de operaciones de crédito que al no poder hacerlas ahora, hay que hacer estas modificaciones y que, una vez aprobadas, se remitirán a la Junta para que nos de la autorización y poder cuanto antes formalizar esas operaciones de crédito.

D^a M.^a Luisa Ceballos Casas, Portavoz del Grupo PP-A, afirma que solo quiere plantear dos cuestiones, por un lado cree que la Resolución o el último documento de la Junta pide un informe de Intervención al respecto, dando un plazo de diez días para la presentación del mismo y cree que cumplía ese plazo en el día de hoy o en el de ayer y, a la vista de ese informe, se emitirá por parte de la Junta la Resolución definitiva y por eso pregunta, aunque supone que habrá habido conversaciones con la Junta, si hay alguna resolución definitiva.

Por otro lado le gustaría saber si la reducción de transferencias que se va a hacer a los Ayuntamientos por importe de dos millones y pico de euros, la diferencia entre los 7.200.000 € y los 4.270.000 € de remanentes, esa disminución de las transferencias a los ayuntamientos afectan en algo a la financiación de los mismos.

D^a Felisa Cañete Marzo, en relación con la primera de las cuestiones planteadas por la Sra. Ceballos, manifiesta que efectivamente no hay resolución escrita aunque sí hay algunas comunicaciones por la Dirección General que nos remite a quien tiene la potestad para autorizar el préstamo bajo la tutela de la Junta, todo han sido comunicaciones verbales y con este documento que aprobemos hoy se le remitirá a la Junta para que nos conteste cuanto antes de forma definitiva y se pueda formalizar ese préstamo.

En relación con lo comentado sobre las transferencias afirma que por parte del Servicio de Planificación se ha hecho un estudio contemplando todo el Presupuesto de este año en el bienio completo, es decir tanto lo que se iba a ejecutar en este año como en el que viene y en ese estudio se ha contemplado solo aquello que se va a ejecutar este año y dejando pendiente para el Presupuesto del año 2023 lo que se va a ejecutar en ese año y por eso ha habido una aminoración del gasto de 4 millones y el resto es lo que se va a financiar con recursos propios de la Diputación que, en este caso, sería el Remanente Líquido de Diputación, por lo que no va a afectar en nada a la programación que había en un principio, de modo que en lo único que afecta es en que los Ayuntamientos van a recibir el dinero en dos anualidades.

Seguidamente se conoce el expediente instruido en el Servicio de Hacienda en el que consta nueva Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, de fecha 22 de julio en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Sexto Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para el ejercicio de 2022, para que, previo dictamen de la Comisión de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Sexto Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....21.231.636,37

Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....14.679.076,77
 Capítulo 7: Transferencias de Capital.....6.552.559,60

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....2.080.316,03

Capítulo 3: Gastos Financieros.....80.000,00
 Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....400.000,00
 Capítulo 6: Inversiones Reales.....1.139.459,10
 Capítulo 7: Transferencias de Capital.....460.856,93

BAJAS DE INGRESOS

Capítulo 9: Pasivos Financieros.....7.200.000,00

TOTAL EMPLEOS30.511.952,40

RECURSOS

NUEVOS INGRESOS.....5.000.000,00

Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....5.000.000,00

BAJAS DE CRÉDITO.....21.241.654,08

Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....16.331.636,37
 Capítulo 6: Inversiones Reales.....107.034,36
 Capítulo 7: Transferencias de Capital.....4.802.983,35

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.....4.270.298,32

TOTAL RECURSOS30.511.952,40

2º Modificar el tipo de financiación de los proyectos de inversión recogidos en el Anexo de Inversiones del presupuesto vigente, destinando los recursos procedentes de operaciones de crédito exclusivamente a la financiación de inversiones propias de Diputación y sus entes dependientes hasta un importe total de 14.310.000,00 €, según el siguiente detalle:

PROY	DENOMINACION PROYECTO	Año Ejec.	Anualidad 2022	U.E.	DIPUTACIÓN BANCO	FONDOS PROPIOS
2022-4-341-1	Adquisición de Maquinaria	2022	45.000,00		45.000,00	0,00
2022-4-350-2	Adquisición Material Control Geométrico Infraestr. Rurales	2022	25.000,00		25.000,00	0,00
2022-2-350-1	Plan contra Desplamamiento Mejora Caminos Prov.y Municipales	2022	3.520.000,00		725.276,44	2.794.723,56
2022-2-360-1	Programa contra el Desplamamiento Mejora de las Comunic.	2022	3.350.000,00		3.350.000,00	0,00
2022-2-360-2	Programa de conservación y mantenimiento de la red vial	2022	5.000.000,00		5.000.000,00	0,00
2022-4-360-1	Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos	2022	400.000,00		400.000,00	0,00

2022-2-360-3	Programa Mejora de la Seguridad Vial en red de carreteras.	2022	400.000,00		400.000,00	0,00
2022-4-360-2	Mejora CO-3314 Acceso Centro Visitantes Medina Azahara.	2022	75.000,00		75.000,00	0,00
2022-4-360-3	Adquisición Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Ctras.	2022	150.000,00		150.000,00	0,00
2022-4-360-4	Renovación Maquinaria, Instalaciones y Utillaje Ctras.	2022	150.000,00		150.000,00	0,00
2022-4-430-2	Adquisición e instalación de armarios para el depósito	2022	78.000,00		78.000,00	0,00
2022-4-455-2	Reposición Vehículos Parque y Talleres	2022	70.000,00		70.000,00	0,00
2022-4-460-1	Maquinarias, Instalaciones Técnicas y Utillajes	2022	90.000,00		90.000,00	0,00
2022-4-460-2	Mobiliario y Enseres Servicios Generales	2022	110.000,00		110.000,00	0,00
2022-2-460-1	Obras de Reposición Edificios Provinciales	2022	1.983.000,00		1.700.000,00	283.000,00
2022-2-460-2	Obras Reposición Maquinaria, Instalac. Técnicas y Utillaje	2022	703.500,00		630.000,00	73.500,00
2022-4-460-3	Otros gastos inversiones bienes patrimoniales Servicio Patri	2022	65.000,00		65.000,00	0,00
2022-4-100-1	Transferencia capital al Instituto Prov.Bienestar social	2022	275.294,78		130.000,00	145.294,78
2022-4-293-1	Transferencias de capital Fundación Botí	2022	40.000,00		40.000,00	0,00
2022-2-310-1	Plan Obras Infraestructuras Hidraulicas-EMPROACSA 2019-21	2022	340.000,00		340.000,00	0,00
2022-4-420-1	Programa Promoción Viviendas Protegidas-CINCO SA	2022	181.550,31		181.550,31	0,00
2022-4-420-2	Apoyo indust. Viv. Protegida y Asist Técnica-CINCO SA	2022	210.000,00		210.000,00	0,00
2021-2-291-11	DIPUTACIÓN CÓRDOBA.Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas del Palacio de la Merced de Córdoba	2021-2022	484.113,96	138.940,71	345.173,25	0,00
INVERSIONES FINANCIADAS CON OP. CRÉDITO 2022			17.745.459,05	138.940,71	14.310.000,00	3.296.518,34

3º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, PP-A, IU-Andalucía y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta de los tres acuerdos que en la misma se relacionan.

13.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES DE EFECTIVOS DE PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DE 29 DE JULIO DE 2015. (GEX: 2022/32764).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos en el que consta, entre otros documentos, informe de la Adjunta al Jefe de dicho Servicio, de fecha 18 de julio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Visto el expediente de referencia, por encargo del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Humanos, la Técnica que suscribe, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015 aprobó inicialmente el Reglamento regulador del procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba. Mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 97, de 22 de mayo de 2015, se hizo público el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento, a efectos de que en un plazo de 30 días se pudieran presentar alegaciones.

Segundo: El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2015, aprobó con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, PP-A, IU-LV-CA y Ciudadanos, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Ganemos, de manera definitiva el Reglamento regulador del procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba. Dicho Reglamento se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 166, de 27 de agosto de 2015.

Tercero: La modificación del artículo 2 del Reglamento regulador del procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba ha sido objeto de estudio y aprobación en la Mesa General de Negociación Común de Personal funcionario y laboral, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La modificación del artículo 2 que se propone consiste en incluir un nuevo párrafo, a continuación del 1º, cuya redacción sería la siguiente:

“Cuando no exista o esté agotada la Bolsa de Trabajo principal y supletoria de una categoría profesional, pero esté desarrollándose el respectivo procedimiento selectivo, podrá llamarse en situaciones temporales y urgentes a aquellas personas aspirantes que, participando por el turno libre o de discapacidad, hubiesen superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición del respectivo proceso y por orden de puntuación, hasta el momento en que se apruebe la nueva Bolsa de Trabajo de la correspondiente categoría. Esta posibilidad de llamamiento solamente podrá utilizarse para los supuestos de sustitución transitoria de las personas titulares, durante el tiempo estrictamente necesario, y para el exceso o acumulación de tareas por un

período de tres meses con un máximo de nueve meses, excluyéndose, por tanto, los supuestos de plaza vacante y los contratos de relevo de duración superior al año.”

Igualmente se propone modificar las siguientes referencias por las nuevas contenidas en el articulado del Reglamento:

- a) En el párrafo 3º del artículo 1 debe sustituirse la referencia a la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, por la del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) En el párrafo 4º del artículo 6, introducido para la reforma aprobada por el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 19 de febrero de 2020, debe sustituirse la referencia a la Instrucción 1/2018 de la Dirección Gerencia del SAE sobre procedimiento para la tramitación y gestión de las ofertas públicas de empleo, por la Instrucción 3/2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se establece el procedimiento para la gestión de las ofertas de empleo público.
- c) Finalmente, en el párrafo 2º del artículo 6, introducido por la reforma aprobada por el acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de 24 de enero de 2018, la referencia a la Comisión de Contratación debe sustituirse por la Comisión de Control y Funcionamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Acuerdo de Personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019 (publicado en el BOP n.º 210 de 4 de noviembre de 2016, corrección de errores BOP n.º 125, de 11 de noviembre de 2016).

- Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba 2016-2019 (publicado en el BOP n.º 210 de 4 de noviembre de 2016, modificación BOP n.º 189, de 1 de octubre de 2018).
- Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Córdoba para el año 2022, aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021 (BOP n.º 3 de 5 de enero de 2022).

Segundo: Fondo del asunto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 129, los denominados Principios de buena regulación, que las Administraciones Públicas han de respetar a la hora de ejercer la potestad reglamentaria (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia). Además en su artículo 132, se establece la obligación de las Administraciones Públicas de hacer público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su

aprobación en el año siguiente. Por otro lado, el artículo 133 establece el procedimiento para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración tanto de las normas con rango de ley como de los reglamentos.

Dicho Plan, en el caso concreto de la Diputación Provincial de Córdoba, fue aprobado por el Pleno, en sesión, ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 3, de 5 de enero de 2022. Este Plan Normativo enumera en su Regla VII aquellos Reglamento y Ordenanzas que en este año 2020 deben ser modificados. Entre ellos no se ha incluido la modificación del Reglamento regulador del procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba.

La Regla III del Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Córdoba señala que *“De forma general las iniciativas normativas provinciales deberán incorporar un informe jurídico en el que se valore, entre otros aspectos, la incidencia de la nueva iniciativa en la normativa vigente, el análisis técnico legislativo de la norma así como el análisis jurídico del contenido de la misma, confrontando el texto con el conjunto del ordenamiento, con los principios constitucionales y, en aplicación de la necesaria coherencia, con el resto de las normas locales provinciales”*.

La Regla VIII indica que *“Cuando se eleve para su aprobación por el Pleno de la Corporación provincial una propuesta normativa que no figurara en el presente Plan Anual Normativo será necesario justificar este hecho bien en la memoria o propuesta justificativa o bien en el informe jurídico que se acompañe, todo ello de conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.*

No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de propuestas que no contengan iniciativas reglamentarias completas o constituyan meramente la regulación de aspectos parciales de una materia, cuya aprobación se produzca periódicamente, ni en cualquier caso las iniciativas que se rijan por su normativa específica”.

La modificación que se propone del artículo 2 del citado Reglamento, supone una modificación de “aspectos parciales”, no suponen un borrador o proyecto íntegro de reglamento. Con la modificación de este artículo se pretende solucionar distintas situaciones de necesidad urgentes de personal que pudieran surgir en determinadas categorías de personal funcionario y laboral, que deben atenderse de forma rápida sin necesidad de realizar una convocatoria temporal antes de resolverse de forma definitiva el proceso selectivo en desarrollo. Al tratarse de la modificación de aspectos parciales de esta norma no sería necesario el trámite de consulta previa pública que contempla el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El procedimiento para la modificación del artículo 2 del *Reglamento regulador del*

procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba es el mismo que se siguió para su aprobación, el regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Este procedimiento requiere:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple (arts. 47.1 y 49 a de la Ley 7/1985, de 2 de abril).
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 b Ley 7/1985, de 2 de abril).
- Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (art. 49 c Ley 7/1985, de 2 de abril).

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo lo expuesto, la Técnica que suscribe propone al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, que previo Dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, adopte acuerdo por el que se apruebe inicialmente la modificación del artículo 2 párrafo primero del Reglamento regulador del procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba así como la modificación de ciertas referencias normativas.

De acuerdo con cuanto antecede, de conformidad con lo acordado en la Mesa General de Negociación Común y con la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos que consta en el expediente y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador del procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba en el siguiente sentido:

I) Incluir un nuevo párrafo, a continuación del 1º, en el artículo 2 del Reglamento de referencia, cuya redacción sería la siguiente:

“Cuando no exista o esté agotada la Bolsa de Trabajo principal y supletoria de una categoría profesional, pero esté desarrollándose el respectivo procedimiento selectivo, podrá llamarse en situaciones temporales y urgentes a aquellas personas aspirantes que, participando por el turno libre o de discapacidad, hubiesen superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición del respectivo proceso y por orden de puntuación, hasta el momento en que se apruebe la nueva Bolsa de Trabajo de la correspondiente categoría. Esta posibilidad de llamamiento solamente podrá utilizarse para los supuestos de sustitución transitoria de las personas titulares, durante el tiempo estrictamente necesario, y para el exceso o acumulación de tareas por un período de tres meses con un máximo de nueve meses, excluyéndose, por tanto, los supuestos de plaza vacante y los contratos de relevo de duración superior al año.”

II) Modificar las siguientes referencias por las nuevas contenidas en el articulado del Reglamento:

a) En el párrafo 3º del artículo 1 debe sustituirse la referencia a la **Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público**, por la del *texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre*.

b) En el párrafo 4º del artículo 6, introducido por la reforma aprobada por el acuerdo

del Pleno de la Diputación Provincial de 19 de febrero de 2020, debe sustituirse la referencia a la **Instrucción 1/2018 de la Dirección Gerencia del SAE sobre procedimiento para la tramitación y gestión de las ofertas públicas de empleo**, por la *Instrucción 3/2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se establece el procedimiento para la gestión de las ofertas de empleo público.*

c) Finalmente, en el párrafo 2º del artículo 6, introducido por la reforma aprobada por el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 24 de enero de 2018, la referencia a la **Comisión de Contratación** debe sustituirse por la *Comisión de Control y Funcionamiento.*

Segundo: Proceder a la publicación en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de un texto consolidado del Reglamento regulador de procedimiento de selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal, que incluya las diferentes modificaciones aprobadas, debiéndose seguir para la presente modificación los trámites previstos en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local a efectos de su publicación e información pública.

14.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AÑO 2022 (JULIO) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2022/32775).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido igualmente en el servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta de la Adjunta al Jefe de dicho Servicio, de fecha 18 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial, que ha sido sometida a negociación con las Organizaciones Sindicales legitimadas, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Orden de 2 de diciembre de 1988 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre Relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 1988.
- Orden de 6 de febrero de 1989, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración, BOE n.º 32, de 7 de febrero de 1989.
- Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, 2016- 2019 (BOP n.º 210, de 4 de noviembre y corrección de errores publicada en el BOP n.º 215, de 11 de noviembre).
- Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba 2016- 2019 (BOP n.º 210, de 4 de noviembre).

Segundo: Fondo del asunto.

Hay que indicar que la Administración goza en materia organizativa de un amplio poder discrecional que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada y, en especial, los puestos de trabajo sobre los que se organiza, todo ello

dirigido al cumplimiento del interés público (art. 103.1 CE). En este sentido, se ha calificado a la potestad organizatoria como una auténtica potestad discrecional. No obstante, como señalan los profesores Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA y Tomás- Ramón FERNÁNDEZ, no existen propiamente «potestades discrecionales», sino sólo «elementos discrecionales» en el seno de algunas potestades administrativas. Por ello, el margen de apreciación de la Administración en el ejercicio de la potestad organizatoria (en cualquiera de sus vertientes) no es plenamente libre y debe someterse a ciertos límites, como la propia finalidad de esta potestad (el cumplimiento del interés general, manifestado en el principio de eficacia y eficiencia administrativa).

La doctrina jurisprudencial también ha ratificado el amplio margen de discrecionalidad atribuido a la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa. Tal y como indica la STSJ Cataluña de 56/2005, de 24 de enero «en materia organizativa la Administración goza de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión, con libertad y sin más límites que el respecto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público (...)» La regulación legal de las Relaciones de Puestos de Trabajo está contenida en el Art. 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP), que dispone lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”*

La normativa referida a las Relaciones de Puestos de Trabajo ha tenido un desarrollo normativo muy escaso, y concretamente en el ámbito de la Administración Local casi inexistente. Son muchas las remisiones a la normativa estatal cuando nos adentramos en la regulación localista de esta materia. Se define la Relación de Puestos de Trabajo como:

1 : “...instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto...” (Orden de 2 de diciembre de 1988, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 1988).

A este respecto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 90.2 señala que: “...las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública...”

De manera clara el precepto obliga a las entidades locales a elaborar las Relaciones de Puestos de Trabajo, conforme a lo regulado para esta materia en la legislación básica.

El citado precepto prosigue resaltando lo siguiente: “...corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las Relaciones de Puestos de Trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores...”. Dichas normas se encuentran reguladas en el Orden de 6 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración (BOE n.º 32 de 7 de febrero de 1989).

Por tanto en ningún caso las corporaciones locales tienen competencia en el diseño de las Relaciones de Puestos de Trabajo, éstas deben elaborarse según lo regulado por el Estado, no permitiendo a estas entidades elaborarlas con criterios independientes.

Los artículos 126.4 y 129.3 a) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, determinan la obligatoriedad y competencia de las Corporaciones Locales para la aprobación de la relación de puestos. La Relación de puestos define las características, requisitos, propiedades, perfil e incluso retribuciones complementarias de los puestos, pero no las disponibilidades económicas para su pago, ya que puede incluir, y de hecho incluye, puestos sin dotación presupuestaria. Mientras que la RPT define exhaustivamente las propiedades de los puestos, incluidas sus retribuciones complementarias, la plantilla proporciona a los puestos así descritos de un elemento imprescindible para su ocupación: la dotación en presupuesto.

Con arreglo al artículo 37.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 9.2 del Acuerdo/Convenio de la Diputación Provincial de Córdoba, las modificaciones de la RPT han sido aprobadas por la Mesa General de Negociación en sesiones celebradas los días 13 y 14 de julio, por lo que de conformidad con el artículo 38.3 de la misma ley y el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de ser aprobada expresa y formalmente por el Pleno y, a continuación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vista la propuesta al Pleno del Diputado Delegado de Recursos Humanos sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para 2022, la estimo conforme a la normativa legal vigente.

De acuerdo con cuanto antecede, conocida la Propuesta suscrita con fecha 18 de julio en curso por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por los/as Diputados/as responsables del Área y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial conforme a los siguientes términos:

A) .- En el Anexo I se contemplan los puestos de trabajo que son objeto de modificación.

B).- En el Anexo II se detallan los puestos de trabajo de nueva creación, bien con un código nuevo, bien aumentando el número de efectivos en códigos de puestos existentes.

C).- En el Anexo III se recogen los puestos de trabajo a suprimir.

D).- Esta modificación surtirá efectos administrativos y económicos desde el día 1 de octubre de 2022, (siempre y cuando quede tramitado el oportuno expediente relativo al gasto, quedando condicionado en consecuencia y en sus efectos al mismo) a excepción de lo siguiente:

a) El puesto Auxiliar Administrativo/a-código 667, creado en ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba de fecha 25 de febrero de 2022, recaída en los autos núm. 908/2019, cuyos efectos lo serán desde el día siguiente al de la publicación de la relación de puestos de trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

b) El Departamento Sistema de Información Geográfica y Estadística (SIGE) que, como nuevo e independiente centro de gasto presupuestario, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2023, adscribiéndose a partir de esa fecha el personal funcionario y laboral que ocupe los siguientes puestos de trabajo:

◦ Jefatura Sección SIGE-código 646, transformado a partir de la fecha indicada en Jefatura Departamento SIGE-código 646.

◦ Asesor/a Técnico/a Articulación Territorial-código 645.

- Técnico/a Analista de Datos Espaciales-código 749.
- Responsable Estadística-código 657.
- Técnico/a Medio SIGE Industrial-código 675.
- Técnico/a Medio SIGE Industrial-código 319.
- Técnico/a Medio SIGE Infraestructuras Hidráulicas-código 703.
- Técnico/a Mantenimiento y Explotación Base Datos Geográfica-código 655.
- Técnico/a Infraestructuras y Desarrollo Base Datos Geográfica-código 653.
- Auxiliar Técnico/a Geoestadística-código 731.
- Auxiliar Administrativo/a-código 667

Segundo: Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ADAPTACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. (GEX: 2022/32660).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Secretaría General en el que consta Informe del Sr. Secretario con fecha 18 de julio en curso del siguiente tenor:

“Con fecha 25 de mayo de 2018 se produjo la plena aplicabilidad del Reglamento 2016/679 de 27 de abril (del Parlamento Europeo y del Consejo) sobre Protección de Personas Físicas (RGPD) en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos datos. La importancia del Reglamento Europeo se debe principalmente a la revolución tecnológica y la trascendencia que tienen estos datos.

Ya el artículo 37 del Reglamento Europeo impone la presencia de un Delegado de Protección de Datos al señalar que:

El responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos siempre que: a) el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público.....

Según el artículo 36 de La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

1. El delegado de protección de datos actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos. El delegado podrá inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ley orgánica y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias.

2. Cuando se trate de una persona física integrada en la organización del responsable o encargado del tratamiento, el delegado de protección de datos no podrá ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio. Se garantizará la independencia del delegado de protección de datos dentro de la organización, debiendo evitarse cualquier conflicto de intereses.

3. En el ejercicio de sus funciones el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto, incluyendo el previsto en el artículo 5 de esta ley orgánica.

4. Cuando el delegado de protección de datos aprecie la existencia de una vulneración relevante en materia de protección de datos lo documentará y lo comunicará inmediatamente a los órganos de administración y dirección del responsable o el encargado del tratamiento.

A su vez el artículo 37 señala:

1. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos el afectado podrá, con carácter previo a la presentación de una reclamación contra aquéllos ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, dirigirse al delegado de protección de datos de la entidad contra la que se reclame.

En este caso, el delegado de protección de datos comunicará al afectado la decisión que se hubiera adoptado en el

plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la reclamación.

2. Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquellas podrán remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes.

Si transcurrido dicho plazo el delegado de protección de datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo.

3. El procedimiento ante la Agencia Española de Protección de Datos será el establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo. Asimismo, las comunidades autónomas regularán el procedimiento correspondiente ante sus autoridades autonómicas de protección de datos.

Hemos de añadir en el ámbito de nuestra Diputación lo siguiente:

- Que el 18 de mayo de 2018 se acordó por el Pleno de la Diputación de Córdoba el “ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE DIPUTACIÓN Y EELL DE LA PROVINCIA PARA ADECUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS”.

- Que se ha resuelto existen cuestiones en dicho acuerdo que requieren de una mayor precisión en la redacción, así como la necesidad de los entes conveniados de ser asistidos no sólo en la materia de protección de datos, sino también en la general de seguridad de la información.

El RGPD prevé, como hemos indicado, que todas las “autoridades u organismos públicos” nombrarán un DPD. También establece cuáles habrán de ser los criterios para su designación (cualidades profesionales y conocimientos en derecho y práctica de la protección de datos), su posición en la organización y sus funciones. Prevé, igualmente, que en el caso de las autoridades u organismos públicos puedan nombrarse un único DPD para varios de ellos, teniendo en cuenta su tamaño y estructura organizativa.

En el ámbito de las AALL las dimensiones de las organizaciones harán inviable en muchos casos que una entidad local cuente con un DPD integrado en su plantilla, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial. Por ello, será preciso encontrar soluciones que permitan que los entes locales cumplan las obligaciones del RGPD en este punto de una forma que se adapte a sus especiales características. Entre las posibles opciones se encuentra la contratación de la actividad de DPD por parte de varias entidades como prestación de servicios o el establecimiento de servicios de DPD a disposición de los municipios en las Diputaciones Provinciales.

En todo caso, debe asegurarse que los DPD designados reúnen los requisitos de cualificación y competencia establecidos por el RGPD y que su actividad en relación con las entidades en las que desempeñen sus funciones debe también seguir los criterios marcados por el RGPD.

La designación del DPD debe comunicarse a las autoridades de protección de datos. Asimismo, deben establecerse mecanismos para que los interesados puedan contactar con el DPD.

En el ámbito de esta Diputación Provincial hemos de acudir a lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que contempla expresamente la asistencia técnica de la provincia en ámbitos tales como el Asesoramiento Jurídico, Técnico, la implantación de Tecnología de la Información y Administración Electrónica y en el mismo sentido el artículo 36 de Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye como competencia propia de las Diputaciones la prestación de los servicios de Administración Electrónica y el soporte provincial a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión cuando aquellos se las encomienden.

Con dicho fundamento y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la nueva normativa impone en materia de protección de datos a los Ayuntamientos de nuestra Provincia, y tras una primera fase inicial, que conllevó la creación del puesto de DPD en el Organigrama de la Diputación de Córdoba y la puesta en marcha del mismo, vencido el plazo inicial y a la vista de las tareas ejecutadas y aquellas otras que necesitan ser redefinidas y actualizadas, se ha redactado acuerdo de adecuación y cumplimiento del citado Reglamento General, contemplando las obligaciones o compromisos de naturaleza más perentoria y relevante, tales como el denominado Registro de Actividades de Tratamiento, el Impacto de Evaluación y Análisis de Riesgo y muy especialmente las funciones asignadas al Delegado de Protección de Datos que serán las siguientes:

a) Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.

c) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35.

d) Cooperar con la autoridad de control.

e) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

Así, el contenido que se plantea y sus elementos esenciales son los siguientes:

1. Asumir las funciones de Delegado de Protección de Datos, que de acuerdo a las determinaciones de la Agencia Española de Protección de Datos incluyen las tareas de asesoramiento y supervisión siguientes:

- Asistir en el cumplimiento de principios relativos al tratamiento, como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos.

- Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos.

- Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión integral de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados.

- Asistencia en la contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado y revisión de pliegos administrativos.

- Diseño e implantación de políticas de protección de datos.

- Auditorías de protección de datos.

- Establecimiento y gestión de los registros de actividades de tratamiento.

- Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por

defecto adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.

- Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos.

- Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados

- Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos y análisis de riesgo en los tratamientos realizados

- Relaciones con las autoridades de supervisión.

- Implantación de programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos.

2. Asistir en la implantación y desarrollo del Esquema Nacional de Seguridad, y de manera concreta categorizar los sistemas de información de las entidades que se convenien a nivel bajo.

Los compromisos de las partes (tanto Diputación como Ente local) son:

1. La Diputación se compromete a realizar el Registro de Actividades de Tratamiento, Impacto de Evaluación y Análisis de Riesgo conforme a lo establecido en RGPD, incluyendo los datos correspondientes a esta Entidad Local y a su sector público institucional.

2. Se compromete igualmente a realizar cuantas revisiones sean precisas para mantener actualizada dicha información.

3. Asumir las funciones del Delegado de Protección de Datos y comunicarlo a la AEPD.

Compromisos que asume la Entidad Local

1. La entidad local se compromete a dar la información que se le solicite para la realización del Registro de Actividades de Tratamiento, Impacto de Evaluación y Análisis de Riesgo.

2. Asignará el mismo Delegado de Protección de Datos de la institución provincial para realizar dichas funciones en la entidad local.

3. Comunicar al Delegado de Protección de Datos cuantas modificaciones se realicen, a fin de que puedan mantenerse actualizados dichos documentos.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa relativos a la acreditación del carácter no contractual de la actividad, el presente instrumento o acuerdo responde a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía y preceptos concordantes configurándose como un mecanismo de cooperación para la prestación de la asistencia por parte de la Diputación Provincial a los Ayuntamientos de su ámbito territorial, es decir se trata de un acuerdo o convenio para la más eficaz gestión y prestación de las competencias de las partes enlazando así con lo ya preconizado por la Abogacía del Estado en su informe 6/07 y que transcribimos:

“En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de

colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)

En virtud de lo anterior se considera conforme a derecho el acuerdo de colaboración entre la Diputación de Córdoba y los Ayuntamientos de la provincia, siendo precisa su aprobación por el Pleno de la Corporación con el quorum de la mayoría del número legal de miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, con la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Prestar aprobación al “ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE ENTIDAD LOCAL Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

SEGUNDO .- Remitir a los Ayuntamientos de la provincia para que, en su caso y si lo consideran oportuno, se adopten los acuerdos pertinentes para su aprobación y firma.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dictamina favorablemente al Pleno la aprobación del anterior informe y, por tanto, la adopción de los dos acuerdos que en el mismo se contienen.

16 CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE GENERACIÓN Y COMPARTICIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE COMPRA CONJUNTA ESPORÁDICA POR COOPERACIÓN HORIZONTAL Y ADENDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. (GEX: 2022/33488.- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Administración Electrónica, en el que consta, entre otros documentos, informe del Sr. Secretario General, en el que se vierten las siguientes consideraciones

Se somete a esta Secretaría el expediente de referencia que comprende tanto el convenio general de colaboración con el Ayuntamiento como la concreta addenda que vendrá referida a la Gerencia

Municipal de Urbanismo de Córdoba siendo las líneas esenciales de ambos instrumentos las siguientes:

- Cauce de cooperación permanente, dónde se pueda facilitar la utilización de herramientas y traspasar el conocimiento entre administraciones públicas regulado en el artículo 157 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Establecer los términos y condiciones generales para una generación de soluciones tecnológicas y un aprovechamiento común.
- Regular las posibilidades de utilización de la contratación conjunta esporádica como cooperación horizontal.
- Posibilitar que la Diputación Provincial de Córdoba, por si o con sus medios propios, provea de soluciones tecnológicas de administración electrónica al Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes en modo software y procesos como servicio.
- En lo que se refiere específicamente a la Addenda que afecta a la Gerencia Municipal de Urbanismo el objeto vendrá constituido por la puesta a disposición de la Gerencia de una serie de aplicativos y herramientas que integran el porfolio de soluciones tecnológicas de la Diputación de Córdoba a través de EPRINSA y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Córdoba, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del Anexo Segundo del Esquema Nacional de Seguridad.

En opinión de Villaescusa Soriano¹ el concepto clave es el de interoperabilidad:

“Para la Unión Europea la interoperabilidad es un elemento esencial para hacer posible una transformación digital al posibilitar que los órganos administrativos intercambien electrónicamente, entre sí y con los ciudadanos y las empresas, información con sentido y de forma comprensible para todas las partes. que afectan a la prestación de servicios públicos digitales.

Desde la Ley 30/1992, la normativa procedimental española ha establecido el principio de limitación en la exigencia a la ciudadanía afectada por la tramitación administrativa de documentación que obrara en poder de la propia administración.

La propia UE ha venido reiterando en sus diferentes Planes de Acción de transformación digital el denominado «Principio de solo una vez» como garantía de que los ciudadanos y las empresas facilitan la misma información a una administración pública una sola vez.

Sin embargo, como señala Gerardo Bustos el secreto de la aplicación de este principio está en la interoperabilidad como «posibilidad real de comunicarse entre las administraciones públicas hablando el mismo lenguaje técnico y documental».

Prosigue el Autor citado indicando que como hemos visto la interoperabilidad constituye una condición necesaria para conseguir de manera efectiva el funcionamiento plenamente electrónico de las Administraciones públicas con el objetivo último de la satisfacción de ciudadana y entes privados mediante servicios digitales fácilmente utilizables y accesibles.

Para ello se articulan las infraestructuras y servicios comunes como soporte y apoyo de los procedimientos administrativos en las diferentes Administraciones como instrumentos al servicio de la racionalización y simplificación de las actuaciones administrativas cumpliendo también otros objetivos como la seguridad y la obtención de economías de escala.

El RAME incide en el desarrollo normativo de las relaciones de colaboración entre Administraciones públicas para el funcionamiento electrónico del sector público abordando la colaboración entre las diferentes Administraciones para la actuación administrativa por medios electrónicos incluyendo las obligadas relaciones interadministrativas e interorgánicas por medios electrónicos en el ejercicio de sus competencias así como la regulación del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), a través del cual deberán efectuarse la comunicaciones entre las de las diferentes Administraciones públicas, mediante la interoperabilidad de sus Registros, de manera que se garantice su compatibilidad informática e interconexión en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 60 del RAME.

“Otra novedad importante en el RAME, es la mejora en el ámbito del intercambio de información entre las Administraciones pública, que se contiene en su artículo 63 referido a la la remisión de expedientes administrativos mediante su puesta a disposición. Así, se establece que las Administraciones a las que se solicite la remisión de un expediente administrativo por parte de otra Administración podrán sustituirla por la remisión a través de un nodo de interoperabilidad de un localizador que dé acceso al expediente electrónico que puesto a disposición de la primera equivaldrá a la remisión del mismo, siempre que se garantice la integridad del acceso a lo largo del tiempo que

¹La interoperabilidad como elemento clave: colaboración entre las administraciones públicas para la actuación administrativa por medios electrónicos y reutilización de aplicaciones Antonio VILLAESCUSA SORIANO Interventor-Tesorero (FHN) Coordinador del Plan de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Albacete El Consultor de los Ayuntamientos, N° III, Sección Experiencias, Julio 2021, pág. 133, Wolters Kluwer LA LEY 6936/2021

determine la correspondiente política de gestión de documentos electrónicos y el cumplimiento de la normativa de interoperabilidad aplicable al tipo de expediente.

Como última referencia a elementos de interoperabilidad también cabe destacar la relativa a los diferentes instrumentos que pueden utilizar las Administraciones públicas para dar cumplimiento a la obligada publicación de la puesta a disposición de cualquier otra que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 40/2015 las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización en modo producto o en modo servicio. Estos directorios deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, con el Directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado, integrado den el Centro de Transferencia de Tecnología.”

En consecuencia la normativa fundamental que vamos a tener en cuenta viene constituida por:

Artículo 140 de Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere a la relación interadministrativa que ha de basarse en principios tales como, entre otros, c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

-Artículo 143. LEY40/2015:Cooperación entre Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

-Artículo 144 LEY 40/2015: Técnicas de Cooperación.

1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser:

...

d) La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

h) Cualquier otra prevista en la Ley.

2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

-Artículo 157 LEY 40/2015: Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración.

1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-Artículo 158 LEY 40/2015: Transferencia de tecnología entre Administraciones.

1. Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Estos directorios deberán ser plenamente interoperables con el directorio general de la Administración General del Estado, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión.

2. La Administración General del Estado, mantendrá un directorio general de aplicaciones para su reutilización, prestará apoyo para la libre reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes en el marco de los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad.”

Como dijimos al comienzo del presente informe esta materia ha sido igualmente abordada por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyo artículo 64 regula lo siguiente:

“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por estar previsto en una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

2. A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones para su libre reutilización en modo producto o en modo servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Estos directorios deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, con el Directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado para su libre reutilización previsto en el artículo 17 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Las condiciones de licenciamiento de los sistemas y aplicaciones de las Administraciones públicas y el uso y funcionamiento de los directorios de aplicaciones reutilizables deberán ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

4. Las Administraciones públicas procurarán la construcción de aplicaciones reutilizables, bien en modo producto o en modo servicio, con el fin de favorecer las actuaciones de compartir, reutilizar y colaborar, en beneficio de una mejor eficiencia y para atender de forma efectiva las solicitudes recibidas en virtud del artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el Directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado para su libre reutilización, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

Las conclusiones con respecto al resultado de dicha consulta al directorio general se incorporarán en el expediente de contratación y reflejarán, en su caso, que no existen soluciones disponibles para su reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, la justificación de la no reutilización se realizará en términos de eficiencia conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Por último y en cuanto a la acreditación del resto de los requisitos fijados Ley 40/2015 en lo relativo a los requisitos y contenido de los convenios, quedan recogidos en el mismo tanto los sujetos, competencias, objeto, obligaciones, mecanismos de seguimiento y plazo de vigencia, todo ello a tenor de lo estipulado en el artículo 49 de dicha norma.

Con respecto a la justificación del carácter no contractual y en virtud del artículo 50.1 de la misma norma, ciertamente en el supuesto que nos ocupa la articulación de la relación interadministrativa vía convenio viene impuesta legalmente en la medida en que el artículo 157 de la Ley 40/2015 obliga a la puesta a disposición y transferencia tecnológica entre las Administraciones y a su vez el artículo 64 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo desarrolla lo anterior y por tanto la articulación de un sistema de colaboración para la puesta a disposición de aplicaciones y repercusión de los costes, de modo que al margen de la consideración del interés público común en el desarrollo de estos convenios, que justificaría ya de por sí su encuadre como convenio de

colaboración y no como contrato (cabe invocar el informe 6/07 de la Abogacía del Estado que alude a la existencia de competencias o funciones concurrentes, fines comunes como característicos de la cogestión propia de los convenios a diferencia de los contratos, que giran en torno al concepto de la sinalagmaticidad), lo cierto es que como ha quedado indicado en el presente informe la propia Ley 40 canaliza estas relaciones y actividades conjuntas a través de la técnica de cooperación por excelencia que es el convenio de colaboración.

Finalmente, a la vista de lo expuesto, de acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Proyectos Europeos y Administración Electrónica de fecha 21 de julio en curso que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Prestar aprobación a Convenio de Colaboración entre la Diputación provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba sobre generación y compartición de soluciones tecnológicas y realización de actuaciones de compra conjunta esporádica por cooperación horizontal.

SEGUNDO.- Prestar aprobación a Addenda para la puesta a disposición de la Gerencia Municipal de Urbanismo de aplicativos y herramientas de administración electrónica dentro del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba sobre generación de actuaciones de compra conjunta esporádica por cooperación horizontal.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de lo anterior así como rectificación, en su caso, de errores materiales no sustantivos que puedan advertirse, dando cuenta al Pleno de lo anterior.

CUARTO.- Trasladar el acuerdo al Ayuntamiento de Córdoba.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS.

17.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL A TRAVÉS DE EMPROACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. (GEX: 2022/31764).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A, en el que consta, entre otros documentos, nota de conformidad del Sr. Secretario General así como informe Propuesta del Jefe del Área de Secretaría y Recursos Humanos de la Empresa de fecha 7 de julio en curso, del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO PARA LA APROBACIÓN EL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL A TRAVES DE EMPROACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022 aprobó el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y dicha Corporación para la prestación con carácter supramunicipal del Ciclo Integral del Agua, que se incorpora como Anexo I al presente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.- Aguas de Córdoba, la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de

junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el 25 de julio de 2003, acordó ofrecer a los municipios de la provincia los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo integral del agua a través de Emproacsa, sujetos a unos criterios básicos, aprobando los distintos modelos de convenios relativos a la prestación con carácter supramunicipal de los tres servicios: la fase en alta del abastecimiento, la gestión del ciclo integral del agua y la depuración de aguas residuales de uso urbano, posteriormente modificados por acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2011, cuya finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, el mismo tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo cada Convenio al formato acordado.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, tal y como se ha indicado, adoptó acuerdo de fecha 30 de junio de 2022 aprobando el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el art. 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

SEGUNDO.- El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

!!br0ken!!

CUARTO.- El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

QUINTO.- El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de

Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

SEXTO.- Para el desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa por entenderse como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

SÉPTIMO.- La integridad del clausulado del convenio interadministrativo en su redacción final ha de respetar las prescripciones contenidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- Son incorporadas el texto aprobado por el pleno municipal diversas modificaciones en relación con el modelo de convenio aprobado por acuerdo del pleno de la Diputación de Córdoba con fecha 17 de noviembre de 2011:

- En la cláusula 3ª, que establece la financiación de las infraestructuras de depuración, se añade la expresión “de ser necesarias”, resultando su redacción del siguiente tenor literal:

3ª.- La financiación de las infraestructuras referidas, de ser necesarias, se realizará a través de las fórmulas establecidas en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en concreto, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma o por el establecimiento, en su caso, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal. .../...

- En la cláusula 14ª, se añade in fine en su frase primera la expresión “que será consensuada por ambas partes”, conformándose su redacción tal y como se recoge:

14ª.- El Ayuntamiento también tendrá derecho a una inversión en instalaciones hidráulicas de titularidad municipal equivalente al 5% de la facturación en el municipio, incluida la girada contra el propio ayuntamiento, que será consensuada entre ambas partes. .../...

- En la cláusula 18ª, que regula las condiciones para la resolución anticipada del convenio, se ha modificado el texto original aprobado por el pleno provincial, estableciendo que entre la denuncia del convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir seis en lugar de doce meses, como se recogía en acuerdo de 17 de noviembre de 2011. El texto queda redactado tal y como se detalla:

18ª.- Si el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá devolver a la Diputación Provincial o a EMPROACSA, según proceda, la parte pendiente de amortizar de los anticipos, metálico o inversiones, que pudiera haber recibido de los entes citados por cualquier concepto. En sentido contrario, EMPROACSA deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar. La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que el Ayuntamiento no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos seis meses.

NOVENO.- En el Anexo V se incorpora en su párrafo segundo las siguientes especificaciones:

En cuanto a las instalaciones afectas al servicio, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo se compromete a la puesta a disposición de EMPROACSA de una oficina de titularidad municipal sita en el Polígono La Papelera, Nave Yutera s/n para las funciones de atención al usuario, así como una nave para su destino a almacén de herramientas y material de fontanería ubicada en el Polígono Industrial El Antolín, Nave 1-Calle G, con una superficie aproximada de 600 m². Del mantenimiento de dichas instalaciones se encargará EMPROACSA.

DÉCIMO.- Se introduce en su Anexo VI el compromiso de subrogación de varios trabajadores adscrito al Servicio Municipal de Aguas de Peñarroya-Pueblonuevo. En virtud de este, Emproacsa procede a la contratación laboral del trabajador de los siguientes trabajadores que pasarán a regir sus relaciones laborales por el Convenio Colectivo de Aguas de Córdoba-Emproacsa.

- D. Valentín Pulgarín Gómez, con DNI 30196901V, con la categoría de Oficial Jefe de Equipo.
- D. Andrés Martínez Fernández, con DNI 30204835Q, con la categoría de Oficial Especialista.
- D. Jonathan Medina Gallardo, con DNI 75707516A, con la categoría de Oficial Especialista.
- D. Antonio Ramos Rodríguez, con DNI 30195444D, con la categoría de Oficial Especialista. D. Antonio Suescum Maximiano, con DNI 30199960V, con la categoría de Oficial Especialista.
- D. Miguel Ángel Morales Romero, con DNI 30203433V, con la categoría de Oficial Especialista.
- D. Francisco Guillen Calderón, con DNI 44362872N, con la categoría de Oficial Tercera.
- D. Fernando Mohedano Porras, con DNI 75707902K, con la categoría de Oficial Especialista.
- D. Daniel González Peña, con DNI 75709229Z, con la categoría de Oficial Especialista.
- D. Manuel Enrique Balongo González, con DNI 30207442R, con la categoría de Administrativo y puesto de trabajo Administrativo Base.
- D^a María Virtudes León Heras, con DNI 30204185X, con la categoría de Administrativo y puesto de trabajo Administrativo Base.

En el certificado del acuerdo adoptado por el pleno de Peñarroya-Pueblonuevo se incluye de manera literal el siguiente texto (párrafo 3º):

Sin perjuicio de su adscripción inicial al puesto de trabajo de origen, se establece que los trabajadores podrán desempeñar funciones de mantenimiento, apoyo y cobertura en las redes municipales integradas en la Zona Norte de Departamento Nor-Oriental de Redes de Emproacsa.

Como es preciso incluir los nombres de los trabajadores concernidos por tal estipulación, se propone que la redacción de dicho párrafo sea como sigue:

Sin perjuicio de su adscripción inicial al puesto de trabajo de origen, se establece que los trabajadores D. Jonathan Medina Gallardo, D. Miguel Ángel Morales Romero y D. Francisco Guillén Calderón podrán desempeñar funciones de mantenimiento, apoyo y cobertura en las redes municipales integradas en la Zona Norte de Departamento Nor-Oriental de Redes de Emproacsa.

Para todos los empleados subrogados se establece que la relación laboral con Emproacsa tendrá vigencia mientras que esta entidad sea la encargada de la prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo. En el supuesto de que el servicio revierta al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, se produciría el cese de su contrato de trabajo con Emproacsa.

CONCLUSIÓN.- El texto del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, es acorde con la legislación vigente citada, así como con el texto del Convenio Marco aprobado por

la Diputación de Córdoba el 17 de noviembre de 2011, a excepción de las modificaciones en las estipulaciones que han sido señalada ut supra, cuya inclusión habrá de ser ponderada por el Pleno provincial para su inclusión, en su caso, habiéndose de asumir desde Emproacsa como propios el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Diputación de Córdoba, en el ámbito del mismo y acorde con sus objetivos estatutarios.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda presar aprobación al informe transcrito y, por ende, la aprobación del Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, para la prestación con carácter supramunicipal y a través de Emproacsa del Ciclo Integral del Agua, cuyo texto figura en el expediente instruido al efecto, debiéndose incluir en el Anexo VI del texto del Convenio el siguiente párrafo

“Sin perjuicio de su adscripción inicial al puesto de trabajo de origen, se establece que los trabajadores D. Jonathan Medina Gallardo, D. Miguel Ángel Morales Romero y D. Francisco Guillén Calderón, podrán desempeñar funciones de mantenimiento, apoyo y cobertura en las redes municipales integradas en la Zona Norte del Departamento Nor-Oriental de Redes de EMPROACSA, así como cuantas tareas incardinables dentro de las funciones correspondientes a su categoría pudieran encomendársele en dicho ámbito geográfico.”

Asimismo se faculta a la Presidencia para la firma del Convenio y de cuantos documentos fueran precisos para su eficacia.

18.- AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN ACTUACIÓN PROGRAMA POZOS 2021 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA. (GEX: 2022/31131).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Medio Ambiente en el que consta informe de la Jefa de dicho Departamento, de fecha 8 de junio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

En relación al escrito del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 23/06/2022 y número 2022/35441, por el que solicita prórroga para ampliación de plazo de ejecución de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria del Programa Provincial para la implantación de tecnología que permita un uso sostenible de pozos de titularidad pública municipal (2021) (POZOSMA-21.0004), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 11, Plazo de Ejecución:

“El plazo de ejecución total de la inversión será como máximo de 12 meses a contar desde la fecha en la que se produce la resolución de adjudicación de las subvenciones del programa.”

La notificación de la resolución se realizó con fecha 28 de julio de 2021, por lo que el plazo del Ayuntamiento para finalizar su ejecución, es hasta el 28/07/2022

2.- Así mismo, el plazo de Justificación de la subvención viene regulado en la Base 12 de la Convocatoria, estableciéndose un plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

3.- Se considera que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo para la finalización de la ejecución de la obra y su justificación.

4.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido en la convocatoria, no excediéndose de la mitad de los mismos, es decir se podrá ampliar el plazo de finalización de la obra por 6 meses más, es decir, hasta el 28 de enero de 2023, por lo que debe proponerse al órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

De acuerdo con cuanto antecede, vista la propuesta que consta en el expediente de fecha 11 de julio en curso y en armonía con lo dictaminado por la Comisión informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 11, Plazo de Ejecución:

“...El plazo de ejecución total de la inversión será como máximo de 12 meses a contar desde la fecha en la que se produce la resolución de adjudicación de las subvenciones del programa.”

La notificación de la resolución se realizó con fecha 28 de julio de 2021, por lo que el plazo del Ayuntamiento para finalizar su ejecución, es hasta el 28/07/2022.

Segundo.- Autorizar la ampliación del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada y su consiguiente justificación, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

Tercero.- Conceder un plazo de 6 meses más, es decir, hasta el 28 de enero de 2023 para la ejecución de la actividad y su posterior justificación, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al interesado.

19.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, BIENIO 2020-2021, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAHATA. (GEX: 2022/31799).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable Sección Planificación e Inversiones conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 14 de julio del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial bienio 2020-2021, a petición del ayuntamiento de Villaharta, la siguiente actuación :

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4	381.039,00	0,00			381.039,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El 3 de mayo de 2022 se remitió por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, al ayuntamiento de Villaharta, Informe sobre modificación del proyecto anteriormente mencionado, donde se indicaba que *“desde diciembre del 2021 a la actualidad, se han producido 2 acontecimientos que han contribuido a la subida de los precios. Por un lado la subida de los precios de los materiales en el últimos meses del 2021 y principios del 2022, que aunque menos acusada que en la primera parte del 2022 ha seguido al alza.*

Por otro lado, la subida del suministro de energía que repercute en toda la cadena productiva y de transporte. Los cambios sufridos en el escenario marco de precios de materiales y energías se ha materializado en una subida de un 25% sobre los precios de proyecto entregado con fecha de diciembre de 2021. Si bien esta subida no ha sido lineal sino que ha estado focalizada en materiales concretos: acero, hormigón y maquinaria, lo que ha llevado a actualizar los capítulos de saneamiento, cimentación y estructura, agua caliente sanitaria (A.C.S.), electricidad, iluminación, protección contraincendios, revestimientos de suelos y carpinterías.

El presupuesto que se considera adecuado al momento actual y que recoge la subida de precios desde el momento de redacción hasta la fecha del presente informe, asciende a la cantidad de 476.876,05 €, siendo necesario que el ayuntamiento realice una aportación municipal de 95.837,05 €.

Asimismo, concluye el citado Informe indicando que se informa favorablemente a los efectos de modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023”.

CUARTO.- El ayuntamiento de Villaharta, con fecha registro electrónico de 12 de julio de 2022, n.º 39563, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha de 8 de julio de 2022, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2020-2021, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4 FASE” por una cantidad de 95.837,05 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 476.876,05 €.

En el citado acuerdo de Pleno, el ayuntamiento justifica la modificación, en base al argumento indicado en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 3 de mayo de 2022.

Asimismo, el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal de 95.837,05 €, así como de mantener el sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”.*

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del

mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villaharta, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme se propone en el informe transcrito en acta con anterioridad y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villaharta, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4 FASE” por una cantidad de 95.837,05 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 476.876,05 €, manteniéndose el mismo sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2020-2021 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 4 FASE	381.039,00	95.837,05			476.876,05	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villaharta.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación de esta Diputación Provincial y al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

20.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, BIENIO 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA. (GEX: 2022/31154).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido asimismo en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable Sección Planificación e Inversiones conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 12 de julio en

curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- Con fechas 17 de marzo, 28 de julio de 2021 y 16 de marzo de 2022 a petición del ayuntamiento de Villafranca se modificaron las actuaciones incluidas en el mencionado Plan Provincial, quedando las actuaciones del municipio de Villafranca como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
EJECUCIÓN PISTA DE PÁDEL CUBIERTA Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL CERRILLO	108.207,00	0,00 €			108.207,00 €	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE CALLE PALOMAR HACIA C/ RONDA			130.000,00	0,00	130.000,00	ENTIDAD LOCAL
RENOVACIÓN RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE NUEVA			37.037,00	72.834,32	109.871,32	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA			114.000,00	0,00	114.000,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El 17 de mayo de 2022 se remitió por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, al ayuntamiento de Villafranca, Informe sobre modificación del proyecto anteriormente mencionado, donde se indicaba que *“a raíz de la situación que se ha generado a nivel global, y que ha desencadenado una excepcional subida en los precios de los materiales de construcción, se está asistiendo a un panorama general que hace recomendable plantearse la posibilidad de actualización de los precios de los proyectos aún no incurso en procedimientos de licitación, ante la posibilidad real de que el tiempo transcurrido haya hecho que los precios originalmente asignados a ciertos materiales de obra hayan quedado obsoletos.*

Analizados los precios de proyecto (referenciados al momento de la elaboración del mismo) y puestos en relación con valores actuales obtenidos del mercado), la situación de la obra y la actual coyuntura económica, los técnicos que suscriben el presente informe (redactores del proyecto y directores en un futuro de la obra), entienden procedente y adecuado a mercado actualizar algunos precios de proyecto (fundamentalmente en relación con cimentaciones y estructura de hormigón), proponiéndose la actualización de precios en lo referente a los capítulos de Acondicionamiento de terrenos, Cimentación y Estructura, suponiendo en términos económicos un incremento en el Presupuesto de Ejecución Material del proyecto de 12.094,34 euros, que incrementados con Gastos Generales (17%) , Beneficio Industrial (6%) e IVA (21%), suponen una diferencia de 18.000,01 euros”.

CUARTO.- El ayuntamiento de Villafranca, con fecha registro electrónico de 7 de julio de 2022, n.º 38896, solicita mediante Resolución de Alcaldía de fecha de 7 de julio de 2022, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA” por una cantidad de 18.000,01 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 132.000,01 €.

En la citada Resolución de Alcaldía, el ayuntamiento justifica la modificación, en base al argumento indicado en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 17 de mayo de 2022.

Asimismo, el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal de 18.000,01 €, así como de mantener el sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villafranca, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villafranca, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA” por una cantidad de 18.000,01 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 132.000,01 €, manteniéndose el mismo sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE CALLE PALOMAR HACIA C/ RONDA			130.000,00	0,00	130.000,00	ENTIDAD LOCAL
RENOVACIÓN RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE NUEVA			37.037,00	72.834,32	109.871,32	CONTRATA ENTIDAD LOCAL
AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA SOBRE EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR DEL PENSIONISTA			114.000,00	18.000,01	132.000,01	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villafranca.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación de esta Diputación Provincial y al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

21.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, BIENIO 2020-2021, A PETICIÓN DE LA ELA DE ENCINAREJO. (GEX: 2022/32768).- Conocido igualmente el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable Sección Planificación e Inversiones conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 18 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de diciembre de 2021 a petición de la Entidad Local Autónoma se modificó la actuación incluida en el 1 bienio del mencionado Plan Provincial, quedando la actuación como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
Salón de Usos Múltiples fase 2	83.421,81	45.148,89			128.570,70	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El 21 de junio de 2022 se remitió por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, a la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, Informe sobre modificación del proyecto anteriormente mencionado, *donde se justificaba la obligación de la modificación debido a la necesidad de ajustar los precios del proyecto a la realidad del mercado actual.*

El presupuesto que se considera adecuado al momento actual y que recoge la subida de precios desde el momento de redacción hasta la fecha del presente informe, asciende a la

cantidad de 139.097,50 €, siendo necesario que el ayuntamiento realice una aportación municipal adicional de 10.526,81 €.

CUARTO.- La Entidad Local Autónoma de Encinarejo, con fecha registro electrónico de 14 de julio de 2022, n.º 40166, solicita mediante Resolución de Alcaldía de fecha de 1 de julio de 2022, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2020-2021, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “SALON DE USOS MULTIPLES FASE 2” por una cantidad de 10.526,81 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 139.097,50 €.

En la citada Resolución de Alcaldía, se justifica la modificación, en base al argumento indicado en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 21 de junio de 2022.

Asimismo, la Entidad Local Autónoma de Encinarejo se compromete a realizar la aportación municipal actualizada de 55.675,69 €, así como de mantener el sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2020-2021, atendiendo a la petición efectuada por la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación "SALÓN DE USOS MÚLTIPLES FASE 2" por una cantidad de 10.526,81 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 139.097,50 €, manteniéndose el mismo sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2020-2021 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES FASE 2	83.421,81	55.675,69			139.097,50	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación de esta Diputación Provincial y al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

22.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2020-2023, BIENIO 2022-2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA. (GEX 2022/31131).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable Sección Planificación e Inversiones conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 19 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2020-2023.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan Provincial bienio 2022-2023, a petición del ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, la siguiente actuación :

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
SEGUNDA FASE DE LA URBANIZACIÓN DEL PARQUE FERIAL			332.505,00	0,00	332.505,00	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El 20 de mayo de 2022 se remitió por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, al ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, Informe sobre modificación

del proyecto anteriormente mencionado, donde se indicaba que *“Transcurridos más de 6 meses desde la redacción del proyecto, realizándose actuaciones propias de la tramitación del expediente necesarias para la licitación de las obras, ha sobrevenido la situación económica actual, que está generando una fuerte subida de precios en el sector de la construcción, produciendo, como consecuencia, una escasa asistencia de empresas a las licitaciones de obras públicas y quedando desiertas un buen número de las mismas.*

En estas circunstancias, se hace indispensable actualizar los precios del proyecto a los actuales del mercado, para evitar en lo posible los importantes retrasos que produciría la falta de licitadores como consecuencia de precios desfasados.

Esta actualización de los precios, supone un aumento de presupuesto, que debería asumir el Ayuntamiento, la cantidad real a aportar finalmente sería la diferencia entre el presupuesto del plan y el presupuesto de adjudicación de las obras.

La diferencia de coste a día de hoy por actualización del presupuesto (con todas las reservas que la situación exige) ha sido calculada en 93.729,48 €, estando incluidos en la misma los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA correspondiente”.

CUARTO.- El ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, con fecha registro electrónico de 8 de julio de 2022, n.º 39017, solicita mediante acuerdo de Pleno de fecha de 5 de julio de 2022, la modificación del Plan Provincial Plurianual 2020-2023, bienio 2022-2023, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “2 FASE URBANIZACIÓN DEL PARQUE FERIAL” por una cantidad de 93.729,48 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 426.234,48 €.

En el citado Acuerdo, el ayuntamiento justifica la modificación, en base al argumento indicado en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 20 de mayo de 2022.

Asimismo, el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal de 93.729,48 €, así como de mantener el sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”.*

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2020-2023, bienio 2022-2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación "2 FASE URBANIZACIÓN DEL PARQUE FERIAL" por una cantidad de 93.729,48 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 426.234,48 €, manteniéndose el mismo sistema de ejecución aprobado de licitación y contratación por la Diputación Provincial.

Quedando, las actuaciones del Plan Provincial 2020-2023, bienio 2022-2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
SEGUNDA FASE DE LA URBANIZACIÓN DEL PARQUE FERIAL			332.505,00	93.729,48	426.234,48	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Contratación de esta Diputación Provincial y al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

23.- MODIFICACIÓN PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2020-2021 (ANUALIDAD 2021) A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA. (GEX: 2022/31126).- Visto asimismo el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que igualmente consta informe del Responsable Sección Planificación e Inversiones conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 8 de julio del año en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2020 adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021.

Segundo.- En dicho acuerdo de aprobación se incluyó a petición del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la siguiente actuación en la anualidad 2021:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO OBLIGATORIA	AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA	SISTEMA EJECUCIÓN
OBRAS DE MEJORA Y REPARACIÓN DE CALZADA DEL CAMINO DE LOS YESARES	59.769,46 €	35.446,00 €	12.406,00 €	11.917,46 €	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Tercero.- Con fecha Registro Electrónico de 5 de julio 2021 n.º 38293, el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 1503/2022 de fecha 1 de julio de 2022, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021 (anualidad 2021), al haberse producido un aumento del Presupuesto de la mencionada actuación, por una cantidad de 44.624,20 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal.

El Ayuntamiento se compromete en firme a realizar la aportación municipal total con cargo al Presupuesto municipal, de 12.406,00 € como aportación municipal obligatoria, y de 56.541,66 € como aportación municipal extraordinaria, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 104.393,66 €.

En la mencionada Resolución, se indica que el sistema de ejecución es el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por parte del ayuntamiento.

Con fecha 28 de junio de 2022, el Técnico Municipal informa *“que se crea la necesidad de llevar a cabo un modificado del proyecto inicial, para dar cabida a las exigencias emitidas por la Empresa pública de ferrocarriles incluyendo en tales medidas la partida de la instalación de una infraestructura de seguridad tipo bionda metálica, de 212 metros de longitud, establecida en dos partes que permita mantener la seguridad en el tramo en el que el proyecto circula anexo a la vía de ferrocarril, tal como exige ADIF.*

Hay que tener en cuenta que la Resolución de ADIF es consecuencia de la “Solicitud de Autorización” por parte del Ayuntamiento de Aguilar para la realización de las obras proyectadas, dada la posible afectación de las mismas a la infraestructura ferroviaria de la “Linea 430 de bifurcación Córdoba Mercancías a los Prados entre los PP.KK. 58/130 al 58/533 y por tanto posterior a la realización del Proyecto que debido a las características del camino no contemplaba la colocación de la infraestructura de seguridad tipo blonda exigida por ADIF”.

Con fecha 7 de julio de 2022, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de ésta Diputación Provincial, emite Informe indicando que está suficientemente fundamentada la modificación solicitada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se justifica por la documentación aportada por el ayuntamiento y por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2020-2021 (anualidad 2021), atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al haberse producido un aumento del Presupuesto de la actuación “OBRAS DE MEJORA Y REPARACIÓN DE CALZADA DEL CAMINO DE LOS YESARES” por una cantidad de 44.624,20 €, financiándose dicho incremento mediante aportación municipal, por lo que, el importe total de la actuación asciende a 104.393,66 €, manteniendo el mismo sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local, con la condiciones que asimismo se aprobaron:

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	DIPUTACIÓN	AYUNTAMIENTO OBLIGATORIA	AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA	SISTEMA EJECUCIÓN
OBRAS DE MEJORA Y REPARACIÓN DE CALZADA DEL CAMINO DE LOS YESARES	104.393,66 €	35.446,00 €	12.406,00 €	56.541,66 €	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Notificar el acuerdo al ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

24.- APORTACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE SU MEDIO PROPIO TRAGSA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA SUBBÉTICA DE CÓRDOBA SOBRE ACTUACIONES A EJECUTAR DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD). (GEX 2022/15271).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 18 de julio del año en curso, conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de 4 de abril de 2022 y número 18560, pone de manifiesto que ha sido beneficiaria de un Plan de Sostenibilidad Turística en Destino para los ejercicios 2022-2024, debiendo realizar inversiones contempladas en el citado Plan, por lo que solicitan a esta Diputación Provincial la aportación del medio propio TRAGSA para la ejecución de actuaciones incluidas en el mismo.

Al respecto, consta publicado en el BOE núm. 90 de 15 de abril de 2022, que la Mancomunidad ha sido beneficiaria de la subvención por un importe de 2.919.000,00 €, mediante la Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo.- La Mancomunidad, tras varias comunicaciones a esta Corporación Provincial para la subsanación de la documentación aportada, remite con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de 6 de julio de 2022 y número 38532, informe de la Secretaría indicando las actuaciones del Plan que serían objeto de ejecución por el medio propio TRAGSA, que son las que a continuación se indican, así como la valoración de las mismas que asciende a 1.864.268,00 €.

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.	0,00	31.250,00	31.250,00	62.500,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. Competitividad:	(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	503.736,00	1.864.268,00

Tercero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2018, acordó adquirir a título oneroso una acción de TRAGSA (titularidad del Fondo Español de Garantía), inscrita en el Epígrafe IV de Valores Mobiliarios con el número de orden uno del Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación a 31 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- Regulación del medio propio.

La regulación del medio propio se establece actualmente en los artículos 86 de la LRJSP y 32 de la LCSP, así como, en el caso de TRAGSA, la Disposición Adicional 24º de la LCSP y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

El artículo 86 de la LRJSP aborda la creación o la consideración de una entidad como medio propio. El apartado 1 de este artículo, establece que las entidades del sector público institucional “podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos” de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, remisión que debemos entender realizada al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para ello, conforme a su apartado segundo es necesario acreditar si es una opción más eficiente, sostenible y eficaz que la contratación pública, o si resulta necesaria su existencia por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

La clave está en que dicho artículo no regula los encargos, sino la adquisición de la condición de medio propio por parte de una entidad, en el momento de su creación o con posterioridad. En efecto, el vigente artículo 86.3 de la LRJSP establece que cuando se cree un nuevo medio propio, la comprobación del cumplimiento de los dos requisitos anteriormente indicados se ha de realizar por la Intervención General del Estado, debiendo quedar reflejado en la memoria justificativa de la referida creación, y no para cada uno de los encargos que se hagan a quien ya tiene la condición de medio propio. Este criterio es el manifestado por el Tribunal de Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 y Resolución n.º 1106/2019, de 7 de octubre; así como el criterio defendido por la IGAE en la Nota Técnica 1/2021 y en las Resoluciones de ese centro directivo que en ella se citan; y también por la Abogacía General del Estado en sus dictámenes más recientes; por todos el 52/2021 (R-361/2021).

Por tanto, sobre la justificación al realizar el encargo, única y exclusivamente es de aplicación el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de su plena validez que se establecen en el artículo 32 de la LCSP. En el caso de TRAGSA es, además, necesario tener en cuenta la regulación concreta de la misma.

Tercero.- TRAGSA como medio propio de la Diputación Provincial de Córdoba.

El régimen jurídico de TRAGSA se regula en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, cuyo artículo 2 señala

“1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de la diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

2. Las listadas administraciones públicas deberán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio Hacienda a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (apartado 3 de la disposición adicional vigésimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

En términos similares, se pronuncia la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley

Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, TRAGSA, a diferencia de otros entes instrumentales, tiene la condición de medio propio personificado reconocida en una norma con rango de ley, condicionándose única y exclusivamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, así lo pone de manifiesto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 696/2022 de 16 de junio de 2022 (Recurso n.º 590/2022), sin referencia alguna al artículo 86 de la LRJSP, ni a la necesidad de justificar la realización del encargo.

Cuarto.- Aportación por la Diputación Provincial de Córdoba de su medio propio TRAGSA a la Mancomunidad de Municipios de la Subbética.

El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA, denominado *“Medio propio personificado y servicio técnico en las relaciones de cooperación entre administraciones públicas o entidades del sector público”*, dispone:

“1. TRAGSA y su filial TRAGSATEC, en virtud de su condición de medios propios personificados y servicios técnicos, podrán ser aportadas por las administraciones públicas en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o entidades del sector público.

2. Esta relación de cooperación se instrumentará a través de un convenio entre las entidades participantes que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.

3. Las administraciones públicas comunicarán a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC la suscripción de estos convenios y le encargarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos.”

El convenio interadministrativo se configura como el vehículo a través del cual se verifica la cooperación horizontal a la que alude la LCSP en su artículo 31. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que *“Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [.../...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6”*.

Según dicho artículo 6.1 de la LCSP se trata de convenios celebrados entre sí por *“la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”*, que quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la ley cuando:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración [.../...].

Como requisito para que los convenios no queden sujetos a las normas de la Directiva, el artículo 12.4.c) de la misma exige que los participantes *“realicen en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto de la cooperación”*.

Al respecto, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2020, un

93% de sus actividades en el ejercicio o de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 2 de diciembre de 2021.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

Este requisito se toma literalmente del artículo 12.4 a) de la Directiva y comporta que las entidades locales que suscriben el convenio deban tener competencia sobre la materia y el ámbito del que se trate.

Las competencias de las Administraciones Públicas firmantes se describen en los tres primeros exponendos del convenio objeto de informe.

En este sentido, esta Diputación Provincial, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

Por su parte, la Mancomunidad de Municipios de la Subbética, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 35 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y, en concreto, el artículo 21 de sus Estatutos (BOJA núm. 6 de 11 de enero de 2017) en su apartado 1 dedicado al “Turismo, cultura, fiestas y patrimonio histórico”, ostenta competencias en el desarrollo y promoción del turismo dentro de la zona Subbética de la provincia de Córdoba y los municipios que integran la Mancomunidad.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público”.

Este último requisito toma también la literalidad del artículo 12.4.b) de la Directiva. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su informe 19/2016, de 28 de septiembre, analizó los principios sobre los que se asienta la cooperación horizontal y señala al respecto de este requisito que *“La cooperación podrá abarcar todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de las tareas y responsabilidades de servicio público que hayan sido asignadas a las entidades participantes. El considerando 33 de la Directiva explicita que las tareas de los distintos poderes adjudicadores no han de ser necesariamente idénticas, pudiendo además ser complementarias. Por lo tanto la colaboración institucional no implica necesariamente que los distintos poderes adjudicadores tengan atribuidas las mismas o similares funciones para que sea posible ejecutar en cooperación tareas de servicio público”.*

La Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 9 de junio de 2009, dictada en el asunto C 480/06 – Hamburgo, indica en su considerando 37 que *“procede señalar que el contrato controvertido establece una cooperación entre entidades locales que tiene como finalidad garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas [.../...]. Añadiendo en su considerando 45 que “El Tribunal de Justicia recuerda, en particular, que una autoridad pública puede realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, y puede también*

hacerlo en colaboración con otras autoridades públicas". En estos términos se pronuncia la Sentencia de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant SA, C-324/07, considerando 49.

Finalmente, es necesario incidir en la naturaleza jurídica del Convenio que se informa, pues no tiene carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: "*Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*"

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta"

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), "*...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...*".

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Quinto.- Requisitos que debe cumplir el encargo.

Teniendo en cuenta el análisis anterior y como ya hemos expuesto, TRAGSA tiene la condición de medio propio reconocido en una norma con rango de ley, concretamente en la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, condicionando únicamente los encargos que reciba al cumplimiento de los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo. Analizamos cada uno de estos apartados:

a) El requisito de control (artículo 32.4 a.), o exigencia de que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades. El citado precepto señala que se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses

de los entes que puedan conferirle encargos.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 29 de noviembre de 2011, dictada en los asuntos acumulados C-182/11 y C-183/11 – Econord, señala en sus considerandos 28, 29 y 30 que “28. *Con arreglo a la jurisprudencia, en el supuesto de que se recurra a una entidad que posean en común varias administraciones públicas, el «control análogo» puede ser ejercido conjuntamente por tales administraciones, sin que sea indispensable que cada una de ellas lo ejerza individualmente.*

29. *De lo anterior se deduce que, si una administración pública se convierte en socio minoritario de una sociedad por acciones de capital totalmente público con objeto de adjudicarle la gestión de un servicio público, el control que las administraciones públicas que son socios de dicha sociedad ejercen sobre ella puede ser considerado análogo al control que ejercen sobre sus propios servicios cuando es ejercido conjuntamente por tales administraciones públicas (sentencia Sea, antes citada, apartado 63).*

30. *En estas circunstancias, si bien es verdad que en caso de que varias administraciones públicas utilicen una entidad común para llevar a cabo una misión común de servicio público no es desde luego indispensable que cada una de las administraciones públicas tenga por sí sola un poder de control individual sobre la entidad de que se trate, no es menos cierto que el control que se ejerce sobre ésta no puede basarse exclusivamente en el poder de control de la administración pública que tenga una participación mayoritaria en el capital de la entidad en cuestión, pues lo contrario supondría vaciar de contenido el concepto mismo de control conjunto.”*

Asimismo, debemos traer a colación la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, dictada en el asunto C-295/05 – Asemfo y Tragsa, considerandos 57 a 61, que indica, en relación al control de la autoridad pública, que el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 11 de mayo de 2006, asunto C-340/04, Carbotermo y Consorzio Alisei, considerando 37).

Por su parte, el artículo 2.bis de los Estatutos de la Sociedad Mercantil de diciembre de 2018, dispone que “*Cada accionista, conjuntamente con los demás accionistas, ejercerá sobre la Sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Este control podrá realizarse a través de los instrumentos que cada accionista incluya en el encargo o encomienda a TRAGSA, pudiendo impartir órdenes para la mejor ejecución de las actividades encargadas o encomendadas y solicitar la información que para tal fin se considere necesaria. Asimismo, este control de los accionistas sobre la Sociedad podrá realizarse conforme a los derechos que como socios les corresponden en los términos establecidos legal y estatutariamente en sus órganos decisorios, así como a través de cualquier otro medio de control previsto en la legislación vigente.”*

Por su parte, el artículo 9 de los Estatutos citados, dedicado a regular los “Derechos de los accionistas”, señala que “*La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en la LSC, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación. En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información”.*

El artículo 16 del Real Decreto 69/2019, denominado “Decisiones relevantes”, señala que “*La Junta General conocerá de los objetivos y decisiones más relevantes que afecten a la sociedad, de acuerdo con la legislación aplicable a las empresas públicas. En todo caso, serán consideradas decisiones relevantes cuantas sean necesarias para garantizar el control conjunto*

de TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio de todos los accionistas". Al respecto, debemos señalar que esta Diputación participa en la Junta General que se celebra en la sociedad mercantil.

Por otra parte y siguiendo la literalidad del precepto, la compensación tarifaria aplicable será la prevista en la Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE núm. 86 de 11 de abril de 2022).

b) El requisito de la actividad (artículo 32.4.b), que implica que la parte esencial de la actividad del medio propio, que la LCSP concreta en un porcentaje superior al 80%, se lleve a cabo en ejercicio de cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladoras por los mismos poderes adjudicadores. El precepto remite para el cálculo del 80% a lo establecido en el apartado 2.b) del mismo precepto legal. El artículo 32.2.b) de la LCSP regula la forma de computar el referido porcentaje de actividad del 80%: *"A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo"*, añadiendo que *"Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio"*.

La meritada Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 19 de abril de 2017, Asemfo y Tragsa, en sus apartados 62 a 63, señala que cuando son varios los entes territoriales que controlan una empresa, este requisito puede considerarse satisfecho si dicha empresa realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en su conjunto. En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia Carbotermo y Consozio Alisei, antes citada, en su apartado 70.

Como anteriormente ha quedado indicado, TRAGSA ha realizado, atendiendo a las cuentas anuales del ejercicio 2020, un 93% de sus actividades en el ejercicio o de los cometidos que les fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que son medios propios personificados y servicios técnicos, tal y como consta en la Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 2 de diciembre de 2021.

c) El requisito formal previsto en el artículo 32.2.d) de la LCSP, referente a que la condición de medio propio se reconozca expresamente en sus estatutos o actos de creación. El citado precepto establece:

"d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio

propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

[.../...]

Sin perjuicio de toda la información que consta en la página web de Tragasa, debemos hacer mención al artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad Mercantil que señalan que *“[.../...] la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo”.*

La Declaración suscrita por el Presidente de la Sociedad Mercantil de fecha 2 de diciembre de 2021 señala en su apartado I como accionista, entre otras, a la Diputación Provincial de Córdoba.

En definitiva y atendiendo a lo expuesto, puede concluirse que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) tiene la consideración de medio propio de esta Diputación Provincial, ya que concurren los requisitos de forma cumulativa enumerados en el artículo 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo la Mancomunidad de la Subbética tener en cuenta que la Sociedad Mercantil cuente con medios personales y materiales para la realización de los encargos que se desarrollen atendiendo a su objeto social.

Sexto.- La idoneidad del medio propio personificado.

El artículo 1 de los Estatutos de Tragsa, publicados en su página web con fecha de Diciembre de 2018, señala que la sociedad mercantil fue constituida al amparo de los Real Decreto 379/77 de 21 de enero, 1773/77 de 11 de julio, 424/84 de 8 de febrero y 1422/85 de 17 de julio, con la finalidad de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

En concreto, el artículo 2 de los Estatutos definen el objeto social enumerando las siguientes actividades:

“a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la

comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.

e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.

f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.

h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

i) El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.

j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

En relación con cualquier obra o servicio, se considerará la vía de urgencia, independientemente de su ámbito territorial o de la tipología de la actuación, en los siguientes supuestos:

– Procedimientos de licitación que hayan quedado desiertos, por no haberse presentado ninguna oferta o por ser irregulares las presentadas.

– Contratos respecto de los que por un incumplimiento del contratista –cuando esta situación de incumplimiento se constate fundadamente- se haya incoado un procedimiento de resolución.

[.../...]

Por su parte, la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, dedicada a regular el régimen jurídico de Tragsa, señala que “[.../...] tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición” y relaciona en su apartado cuarto las funciones que tiene atribuidas, en términos similares al objeto social de la Empresa Mercantil, anteriormente enunciado, debiendo destacar entre éstas “a) *La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos. i) El mantenimiento, el desarrollo, la*

innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones”.

Dicho lo anterior y a la vista del artículo 21.I.1 de sus Estatutos (BOJA núm.6 de 11 de enero de 2017), la Mancomunidad de Municipios de la Subbética tiene atribuido entre los fines de interés que debe de cumplir para todos los Ayuntamientos miembros, el “Turismo, cultura, fiestas y patrimonio histórico”, por lo que podemos verificar que ostenta competencias para realizar el encargo al medio propio TRAGSA. No obstante, será la Mancomunidad la que deba acreditar en su expediente que cada una de las actuaciones que pretende encargar a la Sociedad Mercantil se entienden incluidas en su objeto social.

Séptimo.- Requisitos que debe cumplir el Encargo que se realice por la Mancomunidad de Municipios de la Subbética a TRAGSA.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, la Mancomunidad deberá constatar, para realizar el encargo a TRAGSA, que se cumplen los requisitos del punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

Asimismo, la Mancomunidad deberá preparar y formalizar el encargo atendiendo a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 69/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 10. Preparación y formalización del encargo.

1. Las actuaciones obligatorias que les sean encargadas a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC por los poderes adjudicadores estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias, pliegos u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de elaboración del mismo a que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de este real decreto.

2. Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

3. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del mismo.

4. Ningún poder adjudicador podrá exigir a TRAGSA y TRAGSATEC iniciar la ejecución de ninguna actuación material sin encargo formal por parte del órgano competente para realizar el encargo.

5. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por el poder adjudicador del encargo a TRAGSA o a su filial TRAGSATEC, adjuntando el documento de formalización a que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como la memoria, pliegos, proyecto y presupuesto de ejecución para la Administración, todos ellos firmados por el órgano competente y, previa autorización cuando proceda, de los órganos que se establezcan en la normativa vigente, y la justificación de la publicación del documento de formalización en la Plataforma de Contratación que corresponda por razón de la entidad que confiera el encargo.

6. En los encargos cuyo objeto pueda ser financiado total o parcialmente por Fondos Europeos o cualesquiera instrumentos financieros de la Unión Europea, la documentación de formalización del encargo deberá especificar el desglose que el poder adjudicador requiere a la Sociedad, de modo que tanto en las certificaciones de ejecución que emitan los directores de los trabajos, como en las facturas y documentos justificativos que expida el medio propio, exista el desglose suficiente que

permita identificar los costes elegibles acorde con la legislación nacional y comunitaria de aplicación.

7. En la referida documentación deberá figurar, entre otros, la denominación del encargo, su objeto, el plazo de ejecución, las anualidades presupuestarias con sus correspondientes importes, los periodos de certificación o en su caso recepción que procedan y el cargo de la persona designada por el poder adjudicador que confiere el encargo como director de los trabajos.

8. La comunicación efectuada por el poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla”.

Octavo.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, modificada por la Ley 14/2022, de 8 de julio, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el Convenio objeto de este informe deberá ser publicado en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la aportación del medio propio, Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de esta Diputación Provincial de Córdoba a la Mancomunidad de Municipios de la Subbética para la ejecución de actuaciones del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024”, de conformidad con los artículos 6.1 y 31 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como del artículo 5 del Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio Interadministrativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Subbética para la ejecución de actuaciones del “Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024” a través del medio propio TRAGSA, cuyo tenor literal consta en el anexo de este acuerdo.

Tercero.- Publicar el Convenio en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Subbética y a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA SUBBÉTICA DE CÓRDOBA PARA EJECUTAR ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD) 2022-2024 A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA.

En Córdoba, a -----

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y

representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Lope Ruiz López, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, actuando en nombre y representación de ésta, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), 11 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (BOJA núm. 6 de 11 de enero de 2017), artículo 21.1 b) de la LRBRL y 41.1 y 12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las partes reconociéndose capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I. La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 140 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en los artículos 63 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, los Ayuntamientos de Almedinilla, Benamejil, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros, todos ellos de la provincia de Córdoba, para la realización de los fines de la competencia municipal que se expresan en el artículo 21 de sus Estatutos.

III. La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, como entidad supramunicipal, tiene atribuido entre sus fines, en virtud del artículo 21 de sus Estatutos, "Turismo, cultura, fiestas y patrimonio histórico", correspondiéndole, en líneas generales, el desarrollo y promoción del turismo, de la cultura, costumbres, fiestas y tradiciones dentro de la zona Subbética de la provincia de Córdoba y los municipios que la integran. En concreto, le corresponde, entre otras, "a) La realización de todo tipo de actividades, encaminadas a la captación del turismo en el ámbito de la Mancomunidad, a la promoción y comercialización turística. b) La intensificación de gestiones y acciones ante los Organismos Oficiales, y ante los particulares, tanto personas físicas como jurídicas, con el fin de mejorar la imagen turística de los municipios que constituyen la Mancomunidad. c) Promover una gestión turística sostenible del territorio impulsando planes intermunicipales de dinamización y acción turística y cultural, así como los entes de cooperación de carácter comarcal. i) Coordinar su labor con la de otras instituciones, siempre que redunde en el mejor cumplimiento de los fines de la Mancomunidad. j) Coordinar y desarrollar proyectos comunes, de creación de infraestructuras turísticas, bien sean de los propios Ayuntamientos que formen la Mancomunidad, o bien de carácter privado, y su relación y coordinación con otros Órganos de las Administraciones Públicas, o con Entidades Privadas. k) Fomentar actividades turísticas, culturales y de tiempo libre. l) Proteger y promocionar el patrimonio histórico-artístico, parajes naturales, entornos y paisajes. o) En general, cuantas actividades, prestaciones, actuaciones y servicios de cualquier clase que sean adecuados, oportunos, necesarios y/o convenientes, en orden a la promoción del turismo, la cultura y el patrimonio histórico en la zona subbética de la provincia de Córdoba".

IV. La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba pone de manifiesto que ha sido beneficiaria de un Plan de Sostenibilidad Turística en Destino para el ejercicio 2022 – 2024, por lo que durante dicho periodo realizará inversiones en el marco del referido plan, de interés público y general que repercutirán en los municipios que la conforman, facilitando la transformación del destino "Subbética Centro de Andalucía" hacia un modelo basado en la sostenibilidad medioambiental, socioeconómico y territorial. Por ello, la Mancomunidad solicita la colaboración con TRAGSA para ejecutar actuaciones previstas en el Plan aprobado.

V. El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autónoma, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes. De igual manera, el artículo 30.6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la suscripción de convenios administrativos.

VI. El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que "Las

entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6°.

Entre las funciones a desempeñar por la “Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.” (TRAGSA), de conformidad con la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

VII. De acuerdo con lo anterior, la Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba tienen competencia para suscribir el presente Convenio de Colaboración por ser la forma de cooperación más adecuada para ello.

En base a lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y Actuaciones a desarrollar.

El objeto del presente convenio es la colaboración de la Diputación Provincial de Córdoba con la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, mediante la aportación de su medio propio “Empresa de Transformación Agraria, S.A. S.M.E., M.P (TRAGSA)” al objeto de ejecutar actuaciones del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 - 2024, del que ha resultado beneficiaria la Mancomunidad y que son las que a continuación se indican, aunque se describen detalladamente en el Anexo del presente documento.

ACTUACIONES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PTSD)					
EJES	ACTUACIONES	1ª ANUALIDAD (€)	2ª ANUALIDAD (€)	3ª ANUALIDAD (€)	TOTAL ACTUACIÓN (€)
EJE 1. Transición Verde y Sostenible	(Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico	25.000,00	25.000,00	25.000,00	75.000,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.	215.646,00	118.546,00	118.546,00	452.738,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Red de Senderos Actuales.	27.225,00	27.225,00	0,00	54.450,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.	0,00	31.250,00	31.250,00	62.500,00
	(Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta Circular Embalse.	3.825,00	0,00	0,00	3.825,00
EJE 2. Mejora de la Eficiencia Energética	(Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.	109.000,00	109.000,00	109.000,00	327.000,00
	(Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica – Pasarela Paraje Valdearenas.	214.935,00	0,00	0,00	214.935,00
EJE 4. Competitividad:	(Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbética	20.000,00	56.000,00	66.000,00	142.000,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto.	78.940,00	78.940,00	48.940,00	206.820,00
	(Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Estación Náutica.	50.000,00	50.000,00	50.000,00	150.000,00
	(Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00
	(Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.	20.000,00	30.000,00	30.000,00	80.000,00
TOTALES		809.571,00	550.961,00	503.736,00	1.864.268,00

Segunda.- Obligaciones de las partes.

La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a:

- Aportar su medio propio instrumental, Empresa de Transformación Agraria, S.A. S.M.E., M.P (TRAGSA), para ejecutar las actuaciones anteriormente descritas del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) del que ha sido beneficiaria la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto

69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

- Notificar a TRAGSA la celebración del presente Convenio para que acepte el correspondiente encargo de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba y proceda a la ejecución de las actuaciones indicadas en el mismo, facultando al medio propio a suspender la ejecución de las citadas actuaciones en el supuesto de que la Mancomunidad de Municipios no pueda abonar el importe de las facturas emitidas por la Sociedad Mercantil.
- Prestar a la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, cuando expresamente lo requiera, orientación y asesoramiento para facilitar que sus proyectos y actuaciones elegibles den cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (PTSD) 2022 – 2024. En todo caso, el diseño de dichos proyectos y actuaciones será responsabilidad exclusiva de la Mancomunidad.

La Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba se compromete a:

- Financiar íntegramente el importe de las actuaciones que ascienden a una cantidad de 1.864.268,00 €, IVA incluido, calculado de conformidad con el sistemas de tarifas de TRAGSA. Dicha cantidad se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Mancomunidad de los ejercicios correspondientes.
- Tener la disponibilidad presupuestaria y la retención del crédito.
- Responsabilizarse de la ejecución de la actuación para la que se aporta el medio propio TRAGSA en todos sus términos, técnicos y económicos.
- Gestionar el conjunto del gasto conforme a la legislación que afecte a la línea de actuación que contempla este Convenio.
- Abonar a TRAGSA, los trabajos realizados y que TRAGSA facturará de acuerdo con su sistema de tarifas atendiendo al encargo.
- Designar al Director del encargo, cuyo nombramiento será comunicado a TRAGSA antes del inicio de las actuaciones.
- Aportar la programación técnica a ejecutar.
- Recibir y controlar el resultado del encargo, garantizando que TRAGSA aporte los medios personales y materiales necesarios. El personal de TRAGSA en ningún caso tendrán vinculación jurídico-laboral con la Mancomunidad de Municipios.
- Cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Las actuaciones objeto del presente convenio, serán ejecutadas por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA), de acuerdo con las especificaciones, tanto técnicas como económicas, acordadas entre la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba y TRAGSA, y de las que la Diputación Provincial de Córdoba tendrá un ejemplar.

Por lo tanto, la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba deberá realizar las actuaciones que se consideren convenientes a juicio del órgano competente de la meritado mancomunidad, debiendo incluir, al menos, la documentación que a continuación se relaciona:

- Objeto del encargo
- El proyecto, memoria técnica, pliegos u otros documentos técnicos y su valoración económica.
- Los compromisos y obligaciones (condiciones del encargo), tales como:
 - Plazo de realización
 - Posibilidad de modificación
 - Régimen de pago
 - Comprobación material de la inversión, en su caso.
 - Designación del Director del encargo
- Valoración económica (Tarifas a aplicar)
- Informe jurídico
- Informe de Intervención
- Resolución/Acuerdo de orden de Encargo
- Publicidad en la Plataforma de Contratación del Estado.
- Control en la ejecución de la actividad encargada.

Tercera.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba o Diputado en quién delegue y el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba o miembro de la Mancomunidad en quién delegue. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue. Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere conveniente.

- Dar conformidad a las actuaciones a ejecutar previstas en este convenio a través de TRAGSA, que atenderán al correspondiente pliego de prescripciones técnicas.
- Coordinación de las actuaciones.
- Resolver los posibles conflictos que se originen durante el desarrollo del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Cuarta.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de tres años desde la fecha de su firma.

No obstante, antes de la finalización de la vigencia de este Convenio, las partes podrán acordar la prórroga, debiendo formalizarse mediante Adenda.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, estableciéndose un plazo de preaviso de treinta días.

Quinta.- Modificación y Extinción del Convenio.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Sexta.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas o lagunas que puedan presentarse.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en este Convenio de Colaboración, no resuelto en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverá conforme a los que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Séptima.- Publicación.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE
CÓRDOBA,

Fdo.- D. Antonio Ruiz Cruz

PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ZONA
SUBBÉTICA DE CÓRDOBA,

Fdo. - D. Lope Ruiz López

ANEXO

EJE 1. TRANSICIÓN VERDE Y SOSTENIBLE.

1. (Restauración Ambiental) Mejora y Conservación de Ecosistemas Naturales.

- Adecuación y mejora de los hábitats para anfibios en diversas localizaciones.
- Actuaciones de mejora de la biodiversidad mediante reforestaciones de zonas de alto valor ecológico.
- Reforestación de los senderos de La Ermita en Cabra y de la Luca y Los Pollos en Carcabuey.
- Limpieza, mantenimiento y recuperación ecológica de los cursos fluviales y bosques de ribera asociados al Arroyo Tijeras (MTB Norte), la Fuenfría (sendero Bailón), río Palancar (sendero Puente califal), barranco de Algar y río La Hoz.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Setenta y Cinco Mil euros (75.000,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 25.000,00 €.
- 2ª anualidad: 25.000,00 €.
- 3ª anualidad: 25.000,00 €.

2. (Restauración Ambiental) Recuperación del Patrimonio Etnográfico.

- Fuentes, chozas, eras, pilares de la Subbética.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Setenta y Cinco Mil euros (75.000,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 25.000,00 €.
- 2ª anualidad: 25.000,00 €.
- 3ª anualidad: 25.000,00 €.

3. (Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora Vía Verde del Aceite.

Proyecto global de mejora, adecuación de los equipamientos y mantenimiento de la Vía Verde del Aceite en el tramo Subbética. Se realizarán tareas de reparación, adecuación y renovación que eleven la calidad de este producto turístico tan dinamizador en esta comarca.

- Mantenimiento del firme (20 km aproximadamente): del trazado con zahorra artificial y aplicación de un doble tratamiento superficial. En esta actuación contemplamos una intervención en 20 Km de la Vía Verde y consistirá en el acondicionamiento del firme donde se refinará el terreno, se escarificará, compactará y se añadirá una capa de zahorra de 10 cm. Se limpiarán las cunetas, para su posterior tratamiento con doble tratamiento superficial.
- Intervención en 800 m. de cunetas y 300 m. de canales con objeto de recoger las aguas procedentes de las lluvias y evitar el deterioro del pavimento.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Ocho euros (452.738,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 215.646,00 €.
- 2ª anualidad: 118.546,00 €.
- 3ª anualidad: 118.546,00 €.

4. (Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Mejora red senderos actuales.

Mantenimiento del sendero con acciones de limpieza y desbroce. Mejora en la señalética.

- Sendero Peña Parda (Benamejí).
- Sendero Cabra- Los Pelaos (Cabra).
- Sendero Margen Izquierdo del Embalse de Iznájar.
- Sendero de las Buitreras (Carcabuey-Luque).
- Sendero de Los Malos Vientos (Luque).
- Sendero Arroyo de las Cañas (Palenciana)
- Sendero Ermita de San Miguel (Priego de Córdoba).

El presupuesto de la presente actuación asciende a Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta euros (54.450,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 27.225,00 €.
- 2ª anualidad: 27.225,00 €.
- 3ª anualidad: 0,00 €.

5. (Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Creación rutas de senderismo.

Creación de nuevos trazados, con un recorrido de entre 10 y 15 kilómetros, homogéneos y homologados por la Federación Andaluza de Montañismo, bajo unos criterios y calidad comunes.

Los trabajos para la identificación y puesta en valor de estos senderos son los siguientes: un estudio de viabilidad de cada senda, estudio técnico para determinar las necesidades concretas de su valorización, tareas de adecuación, suministro y colocación de la señalización, dirección de obra, y gastos y tasas de homologación por la FAM. Para el diseño de la señalización se utilizarán materiales nobles y se velará por el cumplimiento con las normas de accesibilidad.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Sesenta y Dos Mil Quinientos euros (62.500,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 0,00 €.
- 2ª anualidad: 31.250,00 €.
- 3ª anualidad: 31.250,00 €.

6. (Infraestructura ciclista/itinerarios no motorizados) Estudio Ruta circular embalse.

Realizar un trazado circular en torno al Embalse de Iznájar uniendo las localidades de Iznájar y Rute hasta llegar al de la presa del embalse y regresar por el sendero ya existente del margen izquierdo del pantano.

Fase I: Estudio de viabilidad para realizar ruta de senderismo entre Rute-Iznájar bordeando el Embalse de Iznájar. Fase II: Estudio Definición del Sendero que incluirá toda la información técnica de la ruta así como puntos de ubicación de la señalética y otros puntos de infraestructuras como (pasarelas, puentes colgantes...).

El presupuesto de la presente actuación asciende a Tres Mil Ochocientos Veinticinco euros (3.825,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 3.825,00 €.
- 2ª anualidad: 0,00 €.
- 3ª anualidad: 0,00 €.

EJE 2: MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

7. (Mitigación Cambio Climático) Farolas Solares para la Vía Verde del Aceite.

Ubicación de farolas solares en la parte del trazado cercana a los núcleos urbanos, incluyendo la estación de Las Navas del Selpillar con un tramo de 1.000 m. aproximadamente en cada estación y una distancia entre las farolas de 30 m. aproximadamente. Total 200 farolas, distribuidas entre las 6 estaciones de la Vía Verde.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Trescientos Veintisiete Mil euros (327.000,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 109.000,00 €.
- 2ª anualidad: 109.000,00 €.
- 3ª anualidad: 109.000,00 €.

8. (Movilidad Sostenible) Mejora de Producto Estación Náutica - Pasarela Paraje Valdearenas.

Construcción de una pasarela de madera accesible que una la localidad de Iznájar con las áreas de descanso del Paraje de Valdearenas. La obra se dividirá en 3 tramos. Cada tramo será una obra independiente y se podrá poner en uso, sin necesidad de realizar la obra completa. Así se irán conectando cada una de las cuatro áreas de descanso. Se incorpora en el proyecto sólo el tramo 1.

Con el objetivo de disminuir la peligrosidad de la vía tanto para los vehículos como para los peatones, se ha tomado la iniciativa de realizar la construcción de una pasarela peatonal por fuera de la protección existente de la vía, de forma tal que se conecten las cuatro zonas de descanso existentes en dicho tramo de la vía. En muchas zonas no existe espacio físico para la construcción de acera, por lo que quiere realizar una pasarela anclada al talud o muro.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Doscientos Catorce Mil Novecientos Treinta y Cinco euros (214.935,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 214.935,00 €.
- 2ª anualidad: 0,00 €.
- 3ª anualidad: 0,00 €.

EJE 4: COMPETITIVIDAD.

9. (Creación de Nueva Oferta Turística) Ruta Subbeticana.

La Ruta Subbeticana supondrá un sendero de gran recorrido que atravesará la comarca a través de nueve etapas y diferentes variantes, algunas de ellas de formato circular.

La ruta, que se alargará por más de 226 kilómetros, estará homologada por la Federación Andaluza de Montañismo y contará con señalización vertical, paneles de inicio, balizas, placas, carteles patrimoniales, o señales direccionales que cumplirán con el manual de dicha entidad.

Iniciándose en Cabra, la ruta pasará por Gaena, Lucena, Zambra, Las Piedras, Rute, Las Lagunillas, Priego de Córdoba, Carcabuey, Los Villares, Luque, Zagrilla, Zuheros, Doña Mencía, Rute e Iznájar.

El estudio de viabilidad previo está realizado y completamente justificado con tracks, fotografías, presupuestos desglosado, etc. (ver doc.), lo necesario son pequeñas mejoras de infraestructuras, limpieza y señalización.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Ciento Cuarenta y Dos Mil euros (142.000,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 20.000,00 €.
- 2ª anualidad: 56.000,00 €.
- 3ª anualidad: 66.000,00 €.

10. (Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora Producto Pueblos con Encanto

Fabricación e instalación de diferentes elementos ornamentales e interpretativos: esculturas artesanales que hagan alusión a la tradición del cuidado de las flores en las viviendas, así como otros elementos relacionados: macetas, tinajas, etc. Para el diseño y elaboración de estos elementos se contarán con las empresas artesanas de la comarca.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Doscientos Seis Mil Ochocientos Veinte euros (206.820,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 78.940,00 €.
- 2ª anualidad: 78.940,00 €.
- 3ª anualidad: 48.940,00 €.

11. (Creación de Nueva Oferta Turística) Mejora de Producto Estación Náutica.

Establecimiento de un embarcadero a orillas del embalse de Iznájar, en la zona del área recreativa del municipio de Rute, para crear un acceso desde distintas embarcaciones. Acondicionamiento del área recreativa, instalando unos merenderos y zonas con sombra: Desbroce y merendero.

Acondicionamiento de caminos y veredas que faciliten a las empresas y turistas el acceso al río Genil para desarrollar las actividades náuticas.

Creación de un campo de slalom para ofrecer piragüismo en aguas bravas de una mayor calidad. Estudio y 1ª fase de acondicionamiento fluvial y primera escollera.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Ciento Cincuenta Mil euros (150.000,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 50.000,00 €.
- 2ª anualidad: 50.000,00 €.
- 3ª anualidad: 50.000,00 €.

12. (Mejora de la Accesibilidad) Redacción Plan Accesibilidad de los Productos Tur.

La redacción de un plan de accesibilidad turística requiere de la elaboración de un aplicado estudio de análisis y diagnóstico de la situación actual que presentan los diferentes productos turísticos conectores: Vía Verde, Geoparque, Oleoturismo, Pueblos con Encanto en términos de accesibilidad. Tras detectar carencias y necesidades, se determinarán aquellas actuaciones cuya ejecución sea prioritaria para mejorar la accesibilidad del destino, y se llevarán a cabo las intervenciones pertinentes con objeto de adaptar los recursos a personas con diferentes capacidades. Eliminación de barreras arquitectónicas en accesos y circuitos internos, instalación de señalización e instrumentos para discapacitados visuales y auditivos, etc.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Veinte Mil euros (20.000,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 20.000,00 €.
- 2ª anualidad: 0,00 €.
- 3ª anualidad: 0,00 €.

13. (Gestión de Equipamientos para Servicios T) Mejora Señalización Turística.

1ª Anualidad: Solicitud de permisos para colocación de señales en carreteras, recabación de información y diseño. 2ª Anualidad y 3ª anualidad: Diseño y colocación.

- Señalización Monumental: se instalará, en cada municipio, señales en pequeño formato, de bajo impacto medioambiental y visual, con código QR dirigido a un audio guía en diferentes idiomas, alojada en un servidor externo. 10 unidades x 14 municipios.
- Señalización del Geoparque y Estación Náutica: Se incorporarán, en las principales vías de comunicación a la comarca. Se realizará análisis de los lugares idóneos, para determinar lugar y número de unidades, evitando que se produzca contaminación visual del entorno.
- Vía Verde: Se cambiarán las señales ubicadas en cada una de las estaciones con información genérica, chapas con hitos kilométricos y las señales ubicadas en cruces, entradas de viaductos, puentes, puntos de peligro. Se incorporará el logotipo de camino natural en todo el trabajo que se haga.

El presupuesto de la presente actuación asciende a Ochenta Mil euros (80.000,00 €), según el siguiente detalle:

- 1ª anualidad: 20.000,00 €.
- 2ª anualidad: 30.000,00 €.

- 3ª anualidad: 30.000,00 €.

25.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA (GEX: 2022/32544).- Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 18 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Departamento de Medio Ambiente y el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales ha redactado Criterios para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial para la Redacción de Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible de acuerdo a la Agenda Urbana Española, a efectos de que las entidades locales beneficiarias puedan conocer, con carácter previo, los criterios y directrices que se seguirán en su elaboración, aprobación y ejecución.

Segundo.- El presupuesto inicialmente previsto para este Plan Provincial es de 200.000 €, a aportar íntegramente con fondos de la Diputación, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46201 “Programa de Estudios e Investigación Medio Ambiente” del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Segundo.- La competencia de los municipios para la redacción del Planes de Acción tiene su fundamentación en las Agendas Internacionales, así como por la Agenda Urbana Española.

Con objeto de hacer un breve análisis de esa competencia, debemos partir de que los Estados miembros que componen el sistema de las Naciones Unidas (NNUU) aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en septiembre del año 2015. La Agenda 2030 se define como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad cuyos objetivos fundamentales estriban en la idea de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los 17 objetivos de aplicación universal (conocidos por su acrónimo ODS), las 169 metas de carácter integrado e indivisible y un total de 232 indicadores para realizar su evaluación y seguimiento buscan, en suma, la necesaria acción concertada y transversal que permita ir dando solución a los graves problemas sociales, económicos y medioambientales que enfrentan globalmente el planeta y la humanidad.

Existen también otros Acuerdos internacionales que, conectados con esta Agenda 2030, muestran el compromiso amplio de las NNUU a favor de una mayor sostenibilidad, entre las que destaca, la Nueva Agenda Urbana que surgió de la Declaración de Quito y que, como reconoce su Prólogo: *“representa un ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible, en el que todas las personas gocen de igualdad de derechos y de acceso a los beneficios y oportunidades que las*

ciudades pueden ofrecer, y en el que la comunidad internacional reconsidere los sistemas urbanos y la forma física de nuestros espacios urbanos como un medio para lograrlo”.

A nivel europeo, se ha aprobado la Agenda Urbana para la Unión Europea (UE), tras la firma del Pacto de Ámsterdam, el 30 de mayo de 2016, con objeto de que las áreas urbanas alcancen el máximo potencial en la consecución de los objetivos vinculados a la sostenibilidad social, económica y medioambiental.

Por su parte, España, comprometida con este pacto, aprobó la Agenda Urbana Española en Consejo de Ministros de 22 de septiembre de 2019, que se configura como un marco estratégico y no vinculante, que detalla los principios, objetivos, criterios y pautas de actuación que permitirán lograr un desarrollo urbano sostenible e integrado de los pueblos y ciudades de España. Así pues, se define formalmente como un proceso y como tal, no finaliza con su aprobación sino que se materializa a través de su implementación efectiva mediante los respectivos planes de acción que lleven a cabo los distintos agentes que intervienen en el desarrollo de la ciudad y, especialmente, por parte de las entidades locales.

De ahí que los Ayuntamientos tengan entre sus objetivos un compromiso especial para el cumplimiento de los objetivos marcados por las Agendas Internacionales, anteriormente citadas, así como por la Agenda Urbana Española, debiendo materializarse no sólo con un compromiso formal, sino con la elaboración de su correspondiente Plan de Acción.

Por tanto, entre los múltiples actores a los que se dirige la Agenda, ocupan un lugar privilegiado los Ayuntamientos, porque sobre los mismos recaen las principales decisiones que diseñan, ordenan y gestionan los modelos urbanos, siendo también ellos los principales protagonistas del desarrollo de un marco más sostenible para las políticas urbanas en general.

Tercero.- Teniendo en cuenta que la implementación de las Agendas Internacionales y la Agenda Urbana Española demandan un compromiso especial por parte de las Administraciones Públicas, esta Diputación Provincial acordó, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En base a lo anterior y a lo expuesto en el fundamento segundo, esta Diputación Provincial tiene competencia para participar en la elaboración y financiación de los Planes de Acción que cada municipio elabore. Asimismo, debemos estar a lo previsto en de manera genérica en el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), que dispone que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Así como, a lo regulado en el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a. La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
- b. La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la

prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2.b LRBR). Y con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Por su parte, la normativa autonómica, en concreto el art. 11 de la LAULA, atribuye a las provincias competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal.

Cuarto.- Los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución de los citados Planes Provinciales se aprueban de conformidad con las fases previstas en artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, y se compondrá de las siguientes fases:

a) La diputación provincial recabará de los ayuntamientos información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.

b) Conforme a la información recabada, la diputación provincial fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.

c) Considerando los criterios básicos aprobados por la diputación provincial, cada ayuntamiento formulará su propuesta priorizada de asistencia económica.

d) Partiendo de las propuestas municipales, la diputación provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

e) El proyecto de plan o programa de asistencia económica provincial se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos, dirigido a la consecución de acuerdos.

f) Terminado el trámite de audiencia, la diputación provincial introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varios municipios, la diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los municipios interesados.

g) La aprobación definitiva del plan o programa de asistencia económica corresponderá a la diputación provincial. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

h) Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”.

Por su parte, el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local regula, asimismo, el procedimiento para la aprobación de los planes provinciales y dispone que:

“1. Para el desarrollo de la cooperación, las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los planes provinciales establecidos en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Su contenido podrá diferenciarse por servicios o zonas.

3. Dichos planes se insertarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

4. Los planes de cooperación serán aprobados por las Diputaciones después de haber dado participación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, y previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración con las Corporaciones Locales.

5. Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo."

Quinto.- El presente Plan Provincial para la Redacción de Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible de acuerdo a la Agenda Urbana Española, constituye un plan especial, distinto al Plan Provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (regulado en el art. 36.2.a LRBRL), si bien por las similitudes que presenta con el mismo, se considera necesario dar participación a los municipios de la provincia a los que va dirigido.

Este Plan tiene por objeto la actualización de los Planes de Acción de las Agendas de Desarrollo Sostenible o Agendas 21 Locales, que en su momento la Diputación de Córdoba elaboró para todos los municipios de la provincia de Córdoba. Como indican los mismos Criterios, la actualización se realizará en base a los objetivos estratégicos y específicos de la Agenda Urbana Española (AUE), utilizando la Ficha de Implementación "05_ficha_3.herram_para_implem_0.xlsx", que recoge posibles Líneas de Actuación para los diferentes Objetivos Estratégicos y Específicos y que puede descargarse en la dirección "<https://www.aue.gob.es/implementacion>", donde aparece recogida como "FICHA 3".

Asimismo, este plan prevé los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos, que se financia con medios propios de la Diputación.

Sexto.- El presupuesto previsto para el presente Plan Provincial es de 200.000,00 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46201 "Programa de Estudios e Investigación Medio Ambiente" del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 17ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Séptimo.- La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Octavo.- De conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación de los Criterios para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial para la Redacción de Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible de acuerdo a la Agenda Urbana Española, con el fin de que las Entidades Locales formulen sus peticiones y necesidades durante el plazo de quince días.

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito y con lo dictaminado por Comisión Informativa de Asistencia

Técnica a los Municipios, el Pleno en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, PP-A y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar los Criterios para la elaboración, aprobación y desarrollo del PLAN PROVINCIAL PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA, cuyo tenor literal se adjunta al presente acuerdo, así como aprobar el presupuesto inicial de 200.000,00 €, que se financiará con cargo al Presupuesto de esta Diputación Provincial.

Segundo.- Aprobar el gasto de 200.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46201 “Programa de Estudios e Investigación Medio Ambiente” del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, a cuyo efecto aparece incorporado al expediente el oportuno Documento Contable A.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, los Criterios para la elaboración, aprobación y desarrollo del Plan Provincial para la Redacción de Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible de acuerdo a la Agenda Urbana Española, con el fin de que las Entidades Locales formulen sus peticiones y necesidades durante el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y a los Servicios de Hacienda e Intervención.

CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

Las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos, en virtud del artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Artículos de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de prestar asistencia económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

II.

La Diputación de Córdoba, atendiendo a las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, tiene en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) una de las líneas estratégicas de sus actuaciones para los próximos años. Los 17 ODS representan el acuerdo adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, reunidos en las Naciones Unidas en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015. Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible son un compromiso político y ético que requieren de la intervención de todos los órganos de gobierno en el ámbito Estatal, Autonómico y Local. Por ello, esta Diputación Provincial acordó, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Esta Corporación Provincial tiene como prioridad abordar, en este Plan Provincial la elaboración de Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible de acuerdo a la Agenda Urbana Española, el Objetivo 11 de “Ciudades y Comunidades Sostenibles”. Esta Corporación Provincial pretende contribuir a la elaboración de Planes estratégicos fundamentales para lograr el desarrollo económico sostenible y el bienestar humano, empoderando a los municipios de la provincia y permitiendo un acceso asequible y equitativo para todos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son interdependientes y están interconectados y buscan establecer sinergias entre objetivos económicos, sociales y ambientales, así como promover los cambios necesarios para asegurar un crecimiento económico sostenible encaminado a mejorar la calidad de vida de la población.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible no son un tratado obligatorio, pero con su consecución se fortalecen las capacidades municipales y se alcanzan las metas en materia de prestación de servicios básicos y la promoción de un desarrollo territorial endógeno, inclusivo y sostenible.

III.

La Agenda Urbana Española, puede considerarse como una política palanca en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en España y responde al cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados de conformidad con la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea. Aunque está centrada en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 sobre ciudades sostenibles y resilientes, de forma transversal contribuye a otros ODS que se ven reflejados en elementos de la gestión y vida en ciudades y pueblos.

La Agenda Urbana Española, fue tomada en consideración por el Consejo de ministros el 22 de febrero de 2019, y es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030, para hacer de nuestros pueblos y ciudades ámbitos de convivencia amables, acogedores, saludables y concienciados. Es un documento estratégico, sin carácter normativo, y por tanto de adhesión voluntaria, que, de conformidad con los criterios establecidos por la Agenda 2030, la nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano. Constituye, además, un método de trabajo y un proceso para todos los actores, públicos y privados, que intervienen en las ciudades y que buscan un desarrollo equitativo, justo y sostenible desde sus distintos campos de actuación.

Los objetivos estratégicos que conforman el marco conceptual y también de acción de la Agenda de Desarrollo Urbana Española se organizan en un "Decálogo" de Objetivos Estratégicos que definen el modelo de territorio y ciudad sostenible al que se aspira y que despliegan, a su vez, un total de 30 Objetivos específicos y 291 líneas de actuación, que ponen a disposición de quienes estén interesados en su implementación, un verdadero "menú a la carta" para que puedan elaborar sus propios Planes de Acción. Todo ello desde una amplia visión que incluye a todos los pueblos y ciudades con independencia de su tamaño y población, y bajo el triple prisma de la sostenibilidad económica, social y medio ambiental.

Así mismo, todos los programas o acciones que se incluyen en los Planes de Acción de la Agenda urbana o Estrategia de ciudad, tanto desde de la perspectiva medioambiental, como económica y social, se están teniendo en cuenta para la valoración de proyectos dentro de las ayudas incluidas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

IV.

Los presentes Criterios y Directrices para la **ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN PROVINCIAL PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA**, constituye un plan especial, que se considera necesario para establecer una estrategia de futuro en los municipios de la provincia de Córdoba teniendo en cuenta aspectos ambientales, sociales y económicos.

El presente Plan Provincial es una iniciativa de la Delegación de Medio Natural y Carreteras de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo, a través de la concesión de recursos económicos a los ayuntamientos de la provincia para financiar asistencias técnicas que permitan la redacción de un Plan de Acción Local, que dé respuesta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda Urbana Europea y la Agenda Urbana Española. La redacción de estos Planes de Acción Locales se realizará a partir de la actualización de los Planes de Acción de las Agendas 21 Locales que en su día fueron elaborados por la Diputación de Córdoba y aprobados por las diferentes corporaciones locales.

Buscando una eficiencia de los recursos técnicos de esta Diputación Provincial y de las Entidades Locales, las entidades locales deberán elaborar los Planes de Acción por medio de la contratación que realizará la propia entidad local.

Así mismo, este Plan especial se financia con medios propios de la Diputación.

V.

Finalmente, en lo referente a la financiación y ejecución del presente Plan Provincial, al incluirse en el mismo, subvenciones y contrataciones administrativas, resultarán de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, los criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (BOP de Córdoba Nº 29, miércoles 12 de febrero del año 2020).

1. OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto principal de la convocatoria es la actualización de los Planes de Acción de las Agendas de Desarrollo Sostenible o Agendas 21 Locales, que en su momento la Diputación de Córdoba elaboró para todos los municipios de la provincia de Córdoba.

Esta actualización se realizará en base a los objetivos estratégicos y específicos de la Agenda Urbana Española (AUE), utilizando la Ficha de Implementación "05_ficha_3.herram_para_implem_0.xlsx", que recoge posibles Líneas de Actuación para los diferentes Objetivos Estratégicos y Específicos y que puede descargarse en la dirección "<https://www.aue.gob.es/implementacion>", donde aparece recogida como "FICHA 3".

El Plan de Acción incorporará aquellos proyectos contenidos en el Plan de Acción de la Agenda 21 Local, que hasta el momento no se hayan desarrollado.

Para cada uno de estos objetivos (estratégicos y específicos) se deberá incorporar en el Plan de Acción, una relación de las acciones ya implementadas y de posibles acciones a implementar, que constituyan una estrategia municipal para los próximos años.

En cada una de las fichas que detallan los objetivos estratégicos y específicos se localizarán las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU, para garantizar la coherencia de la Agenda de Desarrollo Sostenible.

2.- DURACIÓN.

2.1. El presente Plan Provincial tiene carácter excepcional, con una programación temporal de una anualidad (2022).

2.2. En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

En el supuesto de que alguna asistencia técnica no pueda ejecutarse íntegramente antes del mencionado plazo y a petición motivada del municipio beneficiario o de oficio por la propia Diputación Provincial, la Presidencia de la Diputación Provincial podrá conceder, una PRÓRROGA EXTRAORDINARIA, para la finalización y reconocimiento de obligación que no haya podido realizarse.

3.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de este Plan los municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Córdoba que no hayan recibido asistencia técnica de la Diputación de Córdoba para la actualización y revisión del Plan de Acción Ambiental de su Agenda 21 Local en los últimos 5 años, que no hayan sido beneficiarios de una subvención de cualquier otra administración u organismo público para el mismo fin, o que no estén actualmente en periodo de revisión y actualización de este Plan de Acción.

En el caso de que la asignación del gasto corriente conlleve la concesión de aportación a la entidad local, y en virtud del apartado 4 bis al artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no podrán ser beneficiarios aquellos ayuntamientos y entidades locales autónomas que no se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de cantidades en periodo ejecutivo con esta Diputación, en cuyo caso se considerará que el ayuntamiento o la entidad local autónoma se encuentra al corriente en el pago cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

4.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

4.1. El presupuesto inicial asciende a la cantidad de 200.000 € (DOSCIENTOS MIL EUROS), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 340 1722 46201 denominada "Programa de Estudios e Investigación Medio Ambiente" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 vigente.

4.2. Esta subvención no resultará compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.3. Las bajas que se produzcan en la adjudicación de los contratos disminuirán las aportaciones de la Diputación, debiendo reintegrarse las mismas.

5. CUANTÍA DE LA FINANCIACIÓN Y CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS.

La aportación económica de la Diputación Provincial para la contratación de las asistencias técnicas será de una cuantía máxima de 3.700 € por beneficiario. La distribución de los fondos es un importe único para todos los municipios. Se ha valorado de esta forma ya que la elaboración del Plan de Acción de la Agenda Urbana es idéntica para todos los municipios al haberse diseñado con una metodología que permite simplificarla y que es extrapolable a todos los municipios de la provincia.

En el caso de que el número de peticiones impidiera atender a todas ellas, debido al presupuesto limitado del Plan, la asignación de municipios beneficiarios se realizará en orden a los siguientes criterios objetivos:

1. Población. Hasta 4 puntos.

1. Población del municipio inferior a 1.000 habitantes: 4 puntos.
2. Población del municipio comprendida entre 1.001 y 2.500 habitantes: 3 puntos.
3. Población del municipio comprendida entre 2.501 y 5.000 habitantes: 2 puntos.
4. Población del municipio comprendida entre 5.001 y 10.000 habitantes: 1 punto.
5. Población del municipio comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes: 0,5 puntos.
6. Población del municipio comprendida entre los 15.000 y 20.000 habitantes: 0 puntos.

2. Factor despoblación. Para este criterio se tendrá en cuenta la despoblación producida en los municipios cordobeses en la década comprendida entre 2011 y 2021. Los datos poblacionales se tomarán del INE en el periodo anteriormente referido. Hasta 5 puntos.

1. Pérdida de población del municipio igual o superior al 20%: 5 puntos.
2. Pérdida de población del municipio mayor o igual al 15% e inferior al 20%: 4 puntos.
3. Pérdida de población del municipio mayor o igual al 10% e inferior al 15%: 3 puntos.
4. Pérdida de población del municipio mayor o igual al 5% e inferior al 10%: 2 puntos.
5. Pérdida de población del municipio mayor de 0% e inferior al 5%: 1 punto.
6. Pérdida de población del municipio menor o igual al 0%: 0 puntos.

3. Orden de entrada de las solicitudes en el Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba.

El abono de esta aportación económica se realizará con carácter anticipado (siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el documento de solicitud, Anexo I).

6.- PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DEL PLAN.

El procedimiento se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, y se compondrá de las siguientes fases:

6.1. El órgano competente de cada entidad local formulará, desde el día siguiente al de publicación del presente Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de **QUINCE DÍAS**, su solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>), en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el Art. 6º del Reglamento citado.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo II, que se aprueba junto con este Plan conforme al artículo 3 del reglamento del registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria resumen con

1. Objetivo que se pretende conseguir con su ejecución.
2. Plazos y cronograma de la actuación.
3. Costes estimados. Se deberá detallar la cantidad exacta que se solicita.

b) Certificado emitido por la Secretaría de la Entidad Local en el que se haga constar que no han recibido asistencia técnica de la Diputación de Córdoba para la actualización y revisión del Plan de Acción Ambiental de su Agenda 21 Local en los últimos 5 años, que no hayan sido beneficiarios de una subvención de cualquier otra administración u organismo público para el mismo fin, o que no estén en periodo de revisión y actualización de este Plan de Acción.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Si la solicitud formulada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá

al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. La Diputación Provincial de Córdoba formulará, una vez recibidas las peticiones y los Informes Técnicos emitidos por los Servicios técnicos correspondientes, el Plan que se aprobará definitivamente por el Pleno de la Corporación.

6.4. Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos.

7.- CONTENIDO DEL PLAN DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA Y LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La financiación que se pretende será para la contratación del servicio de asistencias técnicas para la elaboración de Planes de Acción de la Agenda Urbana a partir de los Planes de Acción de las Agendas 21 Locales que en su día se elaboraron por la Diputación de Córdoba, y que es necesario actualizar.

La elaboración del borrador del Plan de Acción de la Agenda Urbana de los municipios de la provincia de Córdoba, se ha diseñado con una metodología que permite simplificar su elaboración y que es extrapolable a todos los municipios de la provincia.

Metodológicamente el borrador del Plan de Acción, se elabora a partir de las fichas para la implementación de las Agendas Urbanas (elaboradas por el MITECO), actualizando los proyectos y acciones recogidos en la Agenda 21 Local y los documentos que se generaron en el momento de su elaboración (Presentación del Municipio, Diagnóstico, etc...). Para la elaboración del borrador del Plan de Acción se utilizarán los datos descriptivos y los planos de Sostenibilidad que han sido elaborados por la Diputación de Córdoba.

Las fichas del Plan de Acción se elaborarán en base a los 10 objetivos estratégicos y los 30 objetivos específicos propuestos por la Agenda Urbana Española. Las fichas que se incluyan en el borrador del Plan de Acción no superarán el número de objetivos específicos de la Agenda Urbana Española.

Los gastos subvencionables serán aquellos que estén dirigidos a la redacción de un Plan de Acción con líneas de actuación basándose en la Agenda Urbana Española y que contenga una propuesta de programas, proyectos o acciones concretas a desarrollar hasta 2030. El Modelo de ficha para el Plan de Acción que deberá utilizarse será el siguiente:

OBJETIVO GENERAL:		OBJETIVO ESPECÍFICO:	
LÍNEA ESTRATÉGICA			
ACCIÓN IMPLEMENTADA O EN CURSO			
ACCIÓN A IMPLEMENTAR			
OBJETIVO			
ORIGEN	ZONA	IMPLICADOS	PLAZO
INDICADOR		PRESUPUESTO	
Relación con las metas de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible:			

Para abordar el diagnóstico que muestre la situación del municipio, se utilizará los siguientes datos e indicadores descriptivos:

- Agenda Urbana Española, documentos que pueden descargarse en la siguiente dirección <https://www.aue.gob.es/implementacion>: “Datos descriptivos”, “Descarga de BD descriptivos”, en varios formatos, existiendo además un enlace que permite solicitar los datos descriptivos municipales.
- Documento de Presentación del Municipio, de la Agenda 21 Local.
- Agenda Urbana Española provincia de Córdoba “Descarga de BD descriptivos” en formato “pdf”, que podrán descargarse en la siguiente dirección: [“https://dipucordoba.es/contenido-de-area/programa-agenda-de-desarrollo-sostenible/”](https://dipucordoba.es/contenido-de-area/programa-agenda-de-desarrollo-sostenible/).
-

Un elemento básico para la utilidad e implementación de los programas de Desarrollo Sostenible y Agenda Urbana son los procesos participativos, que deberán producirse entre la Administración, la ciudadanía y los técnicos que colaboran en el proyecto de forma transversal y organizada.

Para que la ciudadanía pueda incorporarse a la toma de decisiones y aporte su opinión en este Plan de Acción, se estima conveniente la creación de un órgano de participación ciudadana, formado por componentes del tejido asociativo de la localidad. Este órgano será una referencia para que la ciudadanía pueda expresar sus ideas e inquietudes respecto al Plan de Acción. Este órgano jugará un papel importante en el debate del Plan de Acción Local, antes de

aprobarse por el Pleno de la Corporación Municipal que deberá aprobarlo definitivamente.

Para facilitar los procesos participativos, desde la Diputación de Córdoba se elaborarán y facilitarán a cada Ayuntamiento los Planos de Sostenibilidad, que permitirán a la ciudadanía, una aproximación a la situación actual del municipio, configurándose como una herramienta para la toma de decisiones y el establecimiento de los objetivos concretos que se pretendan alcanzar, y cuya evaluación se realizará mediante el sistema de indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos), que será actualizado anualmente por la Diputación de Córdoba, a través del Sistema de Información Geográfica y Estadística (SIGE).

8. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión necesarias para dar una adecuada publicidad al carácter público de la actuación y a su financiación por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, que deberá al menos quedar reflejada en la página web del ayuntamiento y en cuantos documentos se elaboren en la redacción del Plan de Acción.

9. EJECUCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FONDOS.

9.1. El abono de la asignación económica se realizará con carácter anticipado a la redacción del Plan de Acción, en función de la disponibilidad presupuestaria, una vez aprobado el Plan Provincial

9.2. Las entidades locales beneficiarias, una vez percibido el ingreso de la asignación económica, deberán remitir en el plazo máximo de **1 MES la CARTA DE PAGO justificativa del mismo.**

9.3. La justificación de la asignación económica otorgada tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las Entidades Locales beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos.

9.4. 1. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad de la actuación y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo II:

- a) Plan de Acción
- b) Certificado de aprobación por el Pleno municipal del Plan de Acción
- c) Relación clasificada de los gastos de la actividad

9.4. 2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de 3 meses desde la finalización de la actuación.

9.5. La Diputación Provincial podrá comprobar, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

9.6. El incumplimiento de la justificación es causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

10. REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO.-

10.1. Con carácter general, constituyen causas de reintegro o de pérdida del derecho al cobro las establecidas en el art. 37 LGS, así como las previstas con carácter específico en el presente Plan. El procedimiento de reintegro se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Ello sin perjuicio de las facultades de Control Financiero que ejerce la Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.

10.2. Se producirá el reintegro o pérdida del derecho al cobro del 100% de la subvención asignada, en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total del objeto y la finalidad para la que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- d) Supuestos de nulidad de pleno derecho del procedimiento de licitación.

10.3. Procederá el reintegro parcial cuando el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este caso, la cantidad a reintegrar, en caso de que proceda, vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución real del proyecto.

10.4.- En lo no previsto anteriormente, será de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, los criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia (BOP de Córdoba Nº 29, miércoles 12 de febrero del año 2020).

11. MODIFICACIONES DEL PLAN.

11.1. Una vez aprobado definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellos casos debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

11.2. Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.

ANEXO I.

MODELO INFORMATIVO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONÓMICA DENTRO DEL PLAN PROVINCIAL PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

1.- DATOS PERSONALES DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO/REPRESENTANTE		
D.N.I./PASAPORTE		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (CALLE, PLAZA, AVDA., Nº)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	FAX	e-mail

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
DENOMINACIÓN			CIF/NIF
DOMICILIO SOCIAL (CALLE, PLAZA, AVDA. Nº)			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
FAX	E-MAIL		

3.- DATOS DEL PROYECTO	
ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE LA AGENDA URBANA DE	
IMPORTE SOLICITADO A LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA:	

El/la representante arriba indicado.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

La persona abajo firmante, en nombre y representación de la entidad citada en este ANEXO I DECLARA bajo su expresa responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que la mencionada entidad reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.
2. Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social y que no está comprendida en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; comprometiéndome a comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que pudiese alterar la presente declaración desde el momento en que ha sido formulada hasta la finalización de la fecha de justificación de la asistencia económica.
3. Que se comprometo a facilitar la información y documentación que se solicite, así como a aportar al finalizar el proyecto, toda la documentación justificativa que acredite el gasto y el destino de la asistencia económica concedida y memoria donde se dé cuenta de los resultados obtenidos.

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo la presente declaración.

CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Diputación de Córdoba.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de datos en la dirección electrónica protecciondedatos@dipucordoba.es
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de la solicitud del Programa para la implantación de tecnología que permita el uso sostenible del agua de pozos de titularidad pública en la provincia de Córdoba, correspondientes al ejercicio de 2022
- Existe información detallada sobre el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y la limitación u oposición al tratamiento en la página web que se indica:

<https://www.dipucordoba.es/delegadodeprotecciondedatos>

- En la sede electrónica de la Diputación de Córdoba está accesible el formulario para el ejercicio de derechos conforme a la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion>.

SOLICITA: Le sea concedida una asistencia económica para llevar a cabo la redacción del **PLAN DE ACCION DE LA AGENDA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ACUERDO A LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA EN EL MUNICIPIO DE**

Firma (electrónica realizada a través del tramitador).

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

26.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA APLICABLES A LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2022/31037).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A, en el que consta informe propuesta del Jefe del Área de Secretaría y Recursos Humanos de la Empresa de fecha 6 de julio en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el mes de noviembre de 2021, definida la situación en la que se encuentra la provincia de Córdoba, fuertemente expuesta a los efectos de las sequías, en razón a las características de irregularidad e intensidad de precipitaciones del clima mediterráneo y previéndose por parte de los modelos predictivos de cambio climático, para la franja sur de Europa, una disminución generalizada de las precipitaciones, mayor torrencialidad y dispersión temporal de las mismas, se adoptó la determinación de aprobar un Plan de Gestión de Riesgo por Sequía. Su objetivo se dirigía a conocer en detalle el ciclo integral de agua de uso urbano en la provincia y determinar las acciones que, según se agraven las situaciones de sequía, se llevarán a cabo para minimizar sus efectos, para anticiparse y evitar decisiones precipitadas, permitiendo que pueda conseguirse una mejor disposición para la gestión del suministro de agua en condiciones de escasez.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de diciembre de 2021 fue constituido el Comité de Sequía que prestó aprobación al borrador de Plan de Gestión de Riesgo por Sequía que toma como referencia el Plan Especial de Sequía aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que las Unidades Territoriales de Escasez (UTE) son asociadas en relación con los sistemas de explotación. Las UTE afectadas por el Plan son: UTE-0701: Regulación general, UTE-0705: Martín Gonzalo y UTE-0707: Sierra Boyera. Considerado que los sistemas de abastecimiento contemplan tres zonas: Córdoba Norte, Córdoba Oriental y Córdoba Sur, son previstas, previo un análisis DAFO, las distintas actuaciones a desarrollar en los escenarios de normalidad, prealerta, alerta y emergencia. Seguidamente, se procedió a la apertura de un período de participación pública, dando traslado a los ayuntamientos y a la ciudadanía de la provincia de Córdoba del contenido del antecitado Plan.

TERCERO.- Finalizado el período de participación pública, con fecha 2 de marzo de 2022, una vez trasladado el acuerdo del Comité de Sequía adoptado con fecha 22 de febrero de 2022 por el que se incorporaron al texto inicialmente aprobado con fecha 2 de diciembre de 2021 las modificaciones propuestas, por la presidencia del Consejo de Administración de EMPROACSA se aprobó el Plan de Gestión de Riesgo por Sequía, remitiéndose a la Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana y dándosele publicidad a través de la web corporativa.

CUARTO.- En la actualidad, las tres zonas de abastecimiento se encuentran en situación de

emergencia, la última y más grave de las fases de sequía, con una probabilidad muy alta de situaciones de desabastecimiento, especialmente en la zona norte abastecida desde el embalse de Sierra Boyera

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

SEGUNDO.- El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

TERCERO.- Para el desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa por entenderse como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. Esta es la fórmula adoptada para la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo hidráulico y es a la Diputación de Córdoba, a través de su medio propio EMPROACSA, a quien corresponde la prestación adecuada del abastecimiento a cincuenta y dos municipios más dos ELAS integrados en el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua y a trece municipios incardinados en el Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta de la provincia de Córdoba más uno de la provincia de Málaga (Cuevas de San Marcos).

CUARTO.- El Plan de Gestión de Riesgo por Sequía contempla el establecimiento de disposiciones de diferente naturaleza, entre las que se incluyen las medidas restrictivas sobre los usos del agua, de disminución de consumos o la solicitud de actuaciones de carácter legal y modificaciones normativas (17.4).

QUINTO.- Ha quedado acreditado que en la provincia de Córdoba existen limitaciones en las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento que comprometen de manera grave el servicio a la población en estos periodos de sequía no existiendo instrumentos normativos provinciales para afrontar debidamente las situaciones de sequía, necesarios para fomentar el ahorro de un recurso tan escaso como el agua.

SEXTO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 133 regula la participación de la ciudadanía, las personas y las organizaciones afectadas en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos y dispone que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública a través del portal web corporativo, en la que se solicitará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En tal sentido, quedan identificados en el Plan de Gestión de Riesgo por Sequía los problemas de insuficiencia de recursos hídricos para abastecer a la población que se producen en la provincia de Córdoba en situaciones emergencia por sequía. Ante tal problemática se entiende necesaria y oportuna la aprobación de un instrumento normativo que permita en tales situaciones afrontar dichos problemas de insuficiencia de recursos hídricos. La necesidad y oportunidad de dicha

aprobación viene justificada en razón de que en dicha ordenanza se pueden establecer medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua potable en situaciones de sequía para fomentar el ahorro.

Los objetivos de la ordenanza a establecer habrían de consistir en:

- a) Promover la reducción del consumo de agua.
- b) Garantizar la cantidad y calidad de suministro a la ciudadanía de la provincia de Córdoba, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua.
- c) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- d) Favorecer el uso de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- e) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- f) Regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua en situaciones de sequía.

Otras soluciones alternativas regulatorias no son viables, puesto que al concernir al ámbito provincial la problemática enunciada, el ejercicio de la potestad reglamentaria provincial ha de ser vehiculado a través de la fórmula de la ordenanza reguladora provincial en desarrollo de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Texto Refundido e las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Seguidamente interviene D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo PSOE-A y Presidente del Consejo de Administración de Emproacsa, manifestando que en realidad lo que se modifica es determinado precio del agua en función de los excesivos consumos, se trata de una táctica disuasoria a través del incremento del precio para aquellos consumos exagerados o fuera de lo normal y que, en una situación de sequía y de emergencia como la que se vive en la provincia de Córdoba, estén penalizados de alguna manera.

D. Miguel A. Torrico Pozuelo, Diputado del Grupo PP-A, pide disculpas por la petición de palabra pero van a cambiar el sentido del voto que ya manifestaron en la Comisión y se debe a una razón muy sencilla y es que entienden que un tema de este calado, envergadura e importancia, no debió de ser tratado cuando se llevó a la Comisión por vía de urgencia, es cierto que hubo una explicación profusa por parte de los responsables de lo que se concreta en este Plan de sequía y es que en el propio documento, que es una ordenanza, la cual tiene la forma de regulación taxativa respecto a los preceptos a aplicar, se desliza algún párrafo como *"....Comentamos la posibilidad de recargar en mayor porcentaje los suministros en alta, las condiciones económicas son inferiores y son los que posiblemente tengan más piscinas, zonas de riego etc..."* cree que en una ordenanza no se debe incluir un comentario, cree que ha habido un error y está convencido que fue por la premura con la que se trató el tema y no dice que no sea necesaria esa premura y urgencia porque estamos en una situación de preemergencia por sequía, que las precipitaciones no están llegando y hay que tomar medidas, pero cree que las formas son importantes y cree que un tema que afecta a tantos vecinos de nuestra provincia debería haberse tratado con mucha más calma y consenso fruto de la participación de todos los Ayuntamientos y para eso está el Consejo de Alcaldes, el cual ha tenido una convocatoria extraordinaria al igual que ha habido una convocatoria del Consejo de Administración de Emproacsa, de modo que coincidiendo con el fondo del asunto en el sentido de que debe de penalizarse un excesivo consumo y de que deben adoptarse medidas por la situación de emergencia en la que, por desgracia y si la situación climatológica no cambia, nos vamos a encontrar próximamente, no puede contar con el voto a favor de su Grupo y por ello se van a abstener.

D. Esteban Morales Sánchez añade a su primera intervención diciendo que el Plan de

riesgo por sequía de Emproacsa se llevó a participación de todos los Ayuntamientos, se comenzó a trabajar desde el mes de diciembre, se ha invitado a organizaciones empresariales y agrarias, se atendieron las aportaciones que hicieron, han estado informando sobre la situación en la que nos encontramos, sobre todo en la zona norte y sur de la provincia y ante el apremio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que empezáramos a tomar medidas directas por esos altos consumos habida cuenta que la mayoría de los pantanos de nuestra provincia están en situación de alerta. Cree recordar que este asunto se trató en el pasado Consejo de Administración de Emproacsa y no tuvo ningún tipo de problema al respecto y por eso entendían que más allá de que en la tramitación entrara por urgencia en la Comisión y, por eso piden disculpas, pero también entran por urgencia otro tipo de asuntos y no tienen ningún tipo de problema, en definitiva pide disculpas por la premura pero ésta viene justificada por la situación de emergencia por sequía que padece la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, afirma que, en cualquier caso y sin ánimo de influir en el sentido de voto, ese párrafo se puede suprimir porque se trata de un comentario que no viene a cuento en ese artículo, así que si les parece aprobamos el texto de la Ordenanza suprimiendo ese párrafo.

El Sr. Secretario General informa al Pleno que, efectivamente se podría suprimir el párrafo que aparece en el texto de la Ordenanza al final del artículo 7 de la misma.

Finalmente, de acuerdo con el informe transcrito en acta con anterioridad, habiéndose cumplido el trámite de consulta pública, a la vista del debate y de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 41.5 del Reglamento Orgánico, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, Ciudadanos y el Sr. Diputado de Vox, absteniéndose los/as del Grupo PP-A, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza provincial reguladora de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía aplicables a los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba cuyo el texto que se inserta a continuación de los presentes acuerdos una vez suprimido el siguiente párrafo del art. 7

“Comentamos la posibilidad de recargar en mayor porcentaje los suministros en alta (las condiciones económicas son inferiores y son los que posiblemente tengan más piscinas, zonas de riego...)”

Segundo: Someter el expediente al procedimiento legalmente establecido, a efectos de información pública y audiencia a los interesados para que puedan formular reclamaciones y sugerencias, conforme al art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA APLICABLES A LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Córdoba, a través de su medio propio, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (Emproacsa), pone a disposición de todos los municipios de la provincia los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo hidráulico, en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25.2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que abarcan desde la totalidad del ciclo integral del agua, al abastecimiento en alta y la depuración de aguas residuales, garantizando por medio de un modelo solidario de gestión de dichos servicios supramunicipales el acceso a este recurso básico en condiciones de igualdad para toda la ciudadanía de la provincia a través de tres sistemas de abastecimiento y distribución: Norte (embalses de Sierra Boyera y Puente Nuevo), Oriental (embalse de Martín Gonzalo) y Sur (embalse de Iznájar y manantiales de La Hoz y Fuente Alhama).

La provincia de Córdoba sufre endémicamente períodos de sequía que conllevan una insuficiencia de recursos hídricos

necesarios para abastecer la demanda existente. Ha de tenerse en cuenta que el fenómeno de la sequía reviste una importante complicación en su predicción, gravedad y duración. Las causas de las bajas precipitaciones pueden deberse a varios factores, como la ausencia de humedad en la atmósfera, subsidencia que suprime la acción convectiva, ausencia de sistemas cargados de lluvia, así como con fluctuaciones globales atmosféricas y oceánicas y cambios en la temperatura superficial del mar. En cualquier caso, pueden afrontarse episodios breves de sequía (duración 1 a 3 años) o episodios prolongados en el tiempo (precipitaciones por debajo de lo normal durante 10 o más años).

En estos periodos de sequía, la provincia se enfrenta con limitaciones en las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento que compromete de manera grave el servicio a la población, no existiendo instrumentos normativos provinciales para afrontar debidamente las situaciones de sequía, por lo que se entiende necesario el establecimiento de una ordenanza provincial que regule el establecimiento la aplicación de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua potable para fomentar el ahorro de un recurso tan escaso.

Artículo 1- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua potable en situaciones de sequía, para fomentar el ahorro y conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la reducción del consumo de agua.
- b) Garantizar la cantidad y calidad de suministro a la ciudadanía de la provincia de Córdoba, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua.
- c) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- d) Favorecer el uso de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- e) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- f) Regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua en situaciones de sequía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza abarca los municipios integrados en los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo hidráulico ofrecidos por la Diputación Provincial de Córdoba a través de Emproacsa.

Artículo 3.- Concienciación y sensibilización ciudadanas.

Se priorizará la realización de campañas de concienciación y sensibilización ciudadanas acerca de las consecuencias ambientales (erosión del suelo, migración de la fauna, pérdida de biodiversidad, pérdida de la calidad de las aguas, estrés hídrico en la flora, sobreexplotación de acuíferos, aumento del riesgo de incendios, aumento de la contaminación, aumento en el consumo de combustibles fósiles para la generación de energía), económicas (aumento de las tarifas de agua, cese de actividades económicas, pérdida de cultivos arbóreos, pérdida de cabezas de ganado, aumento del precio de productos de alimentación, pérdida de suelo fértil, aumento del desempleo, aumento de costes asociados al mantenimiento de infraestructuras hidráulicas y aumento de los costes de energía) y sociales (disminución de la calidad del agua potable, consecuencias sanitarias y migración) producidas por la situación de sequía.

Todas las campañas de concienciación y sensibilización desarrolladas en cumplimiento de los citados objetivos tendrán la consideración de interés público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 4.- Limitaciones y restricciones.

Emproacsa, como medio propio gestor de los servicios públicos supramunicipales relacionados con el ciclo hidráulico, en caso de que se declare la situación de emergencia por el organismo de cuenca correspondiente, en colaboración con los ayuntamientos, podrá limitar o prohibir el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- a) Riego de jardines, praderas, árboles zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
- b) Riego y baldeo de viales, calles y aceras de carácter público o privado.
- c) Llenados de piscinas, y llenado de fuentes y estanques, privados o públicos que no tengan en funcionamiento sistemas de recuperación o circuito cerrado.
- d) Fuentes ornamentales o fuentes para consumo humano que no tengan elementos automáticos de cierre.
- e) Limpieza de vehículos privados o pertenecientes a flotas de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.
- f) Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan un funcionamiento con sistemas de recuperación de circuito cerrado.

Se podrán imponer restricciones al consumo e interrupción del suministro de agua durante las franjas horarias que se determinen.

Tales medidas autorizan de forma automática a Emproacsa para realizar cuantas maniobras en las redes sean necesarias con tal fin.

Igualmente, se impondrán objetivos de ahorro en el consumo que podrán establecerse en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen con relación a consumos anteriores o estándares. Los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán consideración de consumos excesivos y les serán de aplicación

las medidas de desincentivación establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Medidas de control de consumos.

Se establecen las siguientes medidas con el propósito de llevar a cabo un adecuado control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo que se impongan por el organismo de cuenca competente:

5.1. Limitación del consumo: Emproacsa podrá instalar a costa del usuario, dispositivos limitadores de caudal suministrado. De igual manera, podrá proceder a la suspensión del suministro por una duración no superior a 24 horas.

5.2. Grandes consumidores: Se considerará un gran consumidor a todo cliente cuyo consumo trimestral supere los 500 m³. Con el fin de facilitar el seguimiento de los consumos de estas instalaciones, será obligatoria la instalación de un contador telecontrolado, a cargo del cliente, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

5.3. Censo de piscinas:

Emproacsa en colaboración con los ayuntamientos afectados por esta ordenanza elaborará un censo de las piscinas públicas y privadas.

Las piscinas públicas y privadas habrán de reunir los siguientes requisitos para hacer un uso eficiente del agua y para que por Emproacsa se pueda prestar servicio a estos suministros:

- a) Inscripción en el Censo de piscinas, incluidas las unifamiliares.
- b) Realización de ensayos de estanqueidad y control de fugas con periodicidad anual. Para las piscinas de nueva construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.
- c) En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño. Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de DOS AÑOS para que inicien las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de CUATRO AÑOS para la adaptación total de las mismas.

En caso de incumplimiento de los apartados anteriores y en situaciones de Sequía declarada o de escasez de recursos hídricos, Emproacsa podrá restringir el llenado o el vaciado de las piscinas.

El coste de las visitas efectuadas por personal de Emproacsa o empresa especialista contratada para fiscalizar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto a las piscinas públicas como privadas, será abonado por el titular de la piscina.

Artículo 6.- Consumos excesivos.

En el caso de que por el organismo de cuenca competente se declare la situación de emergencia por sequía o así resultaren según los umbrales que se establezcan el plan especial de gestión de riesgo por sequía correspondiente, en los municipios de la zona afectada por dicha declaración, se procederá, con el objetivo de fomentar el ahorro y desincentivar el uso de agua para fines inadecuados, a la aplicación de los siguientes criterios para la determinación de los consumos excesivos:

- Para los suministros con uso doméstico, el consumo correspondiente a los bloques III (más de 30 hasta 54 m³ trimestre) y IV (más de 54 m³ trimestre).

Para aquellos casos en los que resulte acreditado que el número de convivientes en un mismo domicilio sea superior a cuatro, se incrementará en 9 m³ trimestrales el límite superior de cada uno de los tramos indicados por cada persona por encima de cuatro que conviva en la vivienda.

- Para los suministros con uso Organismos Oficiales, el consumo que exceda de 30 m³ trimestrales.
- Para los suministros particulares en alta, el consumo que exceda de 30 m³ trimestrales.
- Para los suministros con uso industrial o comercial, el consumo que exceda de la aplicación del objetivo mínimo de reducción que imponga organismo de cuenca competente al consumo del mismo período del ejercicio anterior o a la media de los tres últimos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta en su caso, los periodos en los que haya habido un consumo excesivo por avería. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio anterior, el objetivo de reducción se aplicará al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se tomará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.
- Para los municipios con convenio para la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en alta, el consumo que exceda de la aplicación del objetivo mínimo de reducción que imponga organismo de cuenca competente al consumo del mismo período del ejercicio anterior.

Artículo 7.- Desincentivación de consumos excesivos.

En los casos de consumo excesivo, se procederá a la imposición de los siguientes recargos sobre las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora provincial:

- *Suministros con uso doméstico:*

El 50% del precio sobre cada m³ consumido en el Bloque III (de más de 30 m³ hasta 54 m³ por trimestre).

El 100% del precio sobre cada m³ consumido en el Bloque IV (de más de 54 m³ por trimestre).

- *Suministros con uso Organismos Oficiales:*

El 50% del precio sobre cada m³ consumido de más de 30 m³ hasta 54 m³ por trimestre.

El 100% del precio sobre cada m³ consumido de más de 54 m³ por trimestre.

- *Suministros particulares en alta:*

El 50% del precio sobre cada m³ consumido de más de 30 m³ hasta 54 m³ por trimestre.

El 100% del precio sobre cada m³ consumido de más de 54 m³ por trimestre.

- *Para los suministros con uso industrial, comercial y otros, el 100% del precio sobre cada m³ de consumo excesivo.*

- *Para los municipios con convenio para la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en alta, el 100% del precio sobre cada m³ de consumo excesivo.*

Dichos recargos serán de aplicación desde la fecha en que se haya efectuado la declaración de la situación de emergencia por sequía, prorrateándose, en su caso, con relación al trimestre facturado.

COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL.

27.- APROBACIÓN VI PLAN PROVINCIAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES DE CÓRDOBA. (GEX: 2022/30720).-

...///...

Seguidamente y conocido el expediente instruido en el Departamento de Igualdad en el que consta, entre otros documentos Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad y así como informe jurídico favorable de la Jefa del Servicio de Administración del Servicio de Bienestar Social, fechado el día 11 de Julio del año en curso en el que se reflejan las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- OBJETO DEL PLAN.

El expediente que se propone implica la aprobación del “VI Plan Provincial de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de Córdoba”, cuyo objetivo es principal de seguir trabajando para asegurar la igualdad de oportunidades y de trato de mujeres y hombres en toda el área de alcance de esta Diputación; así como para poner en valor el trabajo que se viene realizando desde la Delegación de Igualdad dando un empuje para que las políticas públicas en esta materia, se lleven a cabo en la provincia de Córdoba, estableciendo que el plazo de vigencia del mismo será de cuatro años, es decir, el periodo 2022-2025.

Los objetivos propuestos se alcanzarán gracias a la cooperación y coordinación entre todas las Áreas de esta Diputación, que velará por la consecución de los mismos a través de seis líneas estratégicas de trabajo:

1. Transversalidad y Buen Gobierno.
2. Estrategia Municipios Promotores de Equidad de Género.
3. Representación Femenina en el Ámbito Público.

4. Sensibilización y Promoción de Género.
5. Violencia de Género.
6. Escuela de Formación en Feminismo "HIPATIA".

A su vez, dentro de cada uno de estos ejes se recogen los objetivos a conseguir.

Finalmente, indicar que el Plan no es un documento cerrado, sino que es un método de trabajo que incorpora medidas de seguimiento y control en su realización, lo que permitirá garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Analizado el texto del documento cuya aprobación se propone, podemos concluir que el mismo se limita a fijar los principios generales así como los objetivos que se pretende lograr con su implantación, sin que se haga referencia a una dotación económica concreta para afrontar las medidas que se recogen en el mismo. En consecuencia, los programas o actividades, cuya aprobación se acuerde en ejecución de este Plan, deberán contener el presupuesto y la consiguiente dotación presupuestaria en el ejercicio económico en que dicha aprobación se produzca, estando supeditado a la consignación presupuestaria que en cada año de vigencia del Plan se fije para la Delegación de Igualdad en el Presupuesto General de la Corporación.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial de Córdoba, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, aplicable al ámbito de la Administración Local, establece en el apartado 3 de su artículo 7 que: "Las entidades locales de Andalucía aprobarán sus propios planes de igualdad, en el marco definido por el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Andalucía, y adoptarán las medidas y el presupuesto necesario para garantizar su cumplimiento".

Por otra parte, la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula los Planes de Igualdad, estableciendo al respecto, lo que sigue: "1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

La competencia de la Diputación Provincial para la aprobación del Plan objeto del presente informe, deriva de la normativa a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores.

TERCERO.- PRESUPUESTO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Según consta en la documentación que obra en el expediente que se tramita la aprobación del mismo no implica gasto alguno, motivo por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL) así como en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación de Córdoba, el expediente no debe ser objeto de fiscalización.

CUARTO.- COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN

La competencia para la aprobación del Plan corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL en adelante), que atribuye a este órgano la competencia

para la “aprobación de los planes de carácter provincial”. El acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, dado que, de conformidad con el artículo 47.3 de la LRBRL no se trata de ninguna de las materias para las que se requiere una mayoría absoluta ni cualificada.

De conformidad con lo que se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo IU-LVCA, los/as 8 del Grupo PP-A y los/as 2 del Grupo Ciudadanos, que constituyen número superior al voto en contra del Sr. Diputado del Grupo Vox, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del “VI Plan Provincial de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres de Córdoba” cuyo texto consta en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

28.- APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN PROVINCIAL DE ARTES PLÁSTICAS RAFAEL BOTÍ. (GEX: 2022/32925).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, en el que consta, entre otros documentos, informe del Sr. Secretario General de la Corporación y del citado Organismo Autónomo, de fecha 28 de junio del año en curso, en el que se expresa lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- Cuestiones generales.

De conformidad con los apartados 1 y 7 del art. 31 del TREBEP los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva en los términos previstos en el presente Estatuto. Por negociación colectiva, se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública (art. 31.2 TREBEP).

Pese a que la expresión “empleados públicos” engloba tanto a los funcionarios como a los contratados laborales, el art. 32 del TREBEP prescribe que la negociación colectiva, representación y participación de estos últimos “se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación”.

De este modo, el derecho a la negociación colectiva del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige por el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) y no por el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), manteniéndose por tanto la dualidad de regímenes jurídicos aplicables a los funcionarios y al personal laboral de las Administraciones Públicas.

A este respecto, el Informe de la Comisión para el estudio y preparación del EBEP señaló

que para establecer un régimen negocial común para ambos colectivos sería necesaria una ampliación de las competencias de la negociación colectiva funcionarial, asimilándolas a las previstas en el ET, o, a la inversa, una restricción de la autonomía colectiva laboral en las Administraciones Públicas a los límites de la función pública o semejantes, lo que implicaría cambios muy importantes y restrictivos en la legislación laboral.

Conviene recordar que, como tiene declarado el Tribunal Supremo, los derechos reconocidos por las leyes a los funcionarios públicos no tienen, como sí sucede en el caso de los trabajadores (utilizado este término en sentido jurídico estricto) carácter de mínimos mejorables, sino de condiciones legales o reglamentarias (reforzadas en muchas ocasiones por el carácter básico de la normativa) no alterables por medio de la negociación colectiva, sin perjuicio de que legalmente pueda establecerse la necesidad de la misma como requisito previo a la elaboración de las disposiciones de rango legal o reglamentario (según los casos) que regulen estas cuestiones. Así, pues, la negociación colectiva en el ámbito de la función pública necesariamente ha de acatar y cumplir lo ordenado en disposiciones con rango de Ley, pues, como recuerda la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de febrero de 1992 en recurso de casación para la unificación de doctrina "en el ámbito estatutario de este personal, del que forma parte dicha negociación colectiva, impera fundamentalmente el principio de reserva de ley como proclama el art. 103.3 de la Constitución, debiéndose recordar que el preámbulo de la Ley 9/1987 de 1 de junio cita a este art. 103.3 como base amparadora de sus disposiciones (y no al art. 37 de la Constitución Española).."

SEGUNDO: Sobre negociación del personal laboral (Título III TRET)

Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva. Mediante los convenios colectivos, y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad. Igualmente podrán regular la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten (art. 82.1 y 2 TRET).

Los convenios colectivos, habrán de expresar como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Determinación de las partes que los conciertan.
- b) Ámbito personal, funcional, territorial y temporal .
- c) Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.
- d) Forma y condiciones de denuncia del convenio, así como plazo mínimo para dicha denuncia antes de finalizar su vigencia.
- e) Designación de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de esta comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83. (Art. 85.3 TRET).

Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito (art. 90.2 TRET). Téngase en cuenta el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE nº 143 de 12 de junio de 2010), modificado el 28 de septiembre de 2012 y el 14 de octubre de 2020.

TERCERO: Contenido del Convenio Colectivo del personal laboral de la Fundación Artes Pásticas Rafael Botí de Córdoba.

Vamos a analizar el Convenio Colectivo del personal siguiendo el orden fijado de los respectivos Capítulos.

Conviene señalar asimismo que fueron emitidos en fecha 17 de diciembre de 2018 y 19 de marzo de 2021 informes, el primero de ellos de la Intervención Provincial y el segundo de la Secretaría General, a raíz de los cuales se ha modificado la redacción de algunos preceptos del borrador de convenio colectivo, por lo cual el presente informe se emite ya con carácter complementario y procederá, lógicamente al análisis del texto definitivamente redactado.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Nos remitimos a lo indicado en informe de la Secretaría de 19 de marzo de 2021, comprobándose que han sido recogidas las sugerencias contenidas en el mismo.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Se considera correcta su redacción.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE TRABAJO

En este capítulo se han recogido las sugerencias formuladas y así en los artículos 14 y 18 se introduce respectivamente la exigencia de publicación de convocatorias en el BOE y la regulación de la enfermedad o accidente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En igual sentido se ha modificado adaptándolo a la Ley el artículo 28 y siguientes así como el artículo 33, por lo que se considera correcta su redacción.

En cuanto al artículo 26 que se refiere a premio por jubilación anticipada ya se indicó en informe de Intervención que esta previsión no era adecuada. En efecto según Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo del 2018 *“se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales –esto es, determinantes de una situación de desigualdad– sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.*

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local (LA LEY 847/1985) , 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 , y 1.2 del Real Decreto 861/1986 (LA LEY 1032/1986) . Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada.»

Postura contraria a la legalidad del abono de los incentivos por jubilación anticipada que ha sido confirmada en la más reciente STS 14 de marzo de 2019.”

CAPÍTULO IV: PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES Y SITUACIONES

Se considera conforme a derecho habiéndose incorporado en el borrador las indicaciones actualizadas a tenor de los artículos 48 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO V: PRESTACIONES SOCIALES

Abarca los artículos 45 a 61 y en el mismo se han señalado algunas objeciones en los informes previos. En concreto en el informe de Intervención del 17 de diciembre de 2018 ya se indicaba que los gastos de acción social podrían contravenir lo establecido en Ley de Presupuestos al superar los límites fijados por la legislación estatal. El artículo 18 de la Ley de

Presupuestos Generales del Estado del 2018 señalaba que los gastos de acción social no podían experimentar un incremento respecto a los del año anterior.

En la actualidad acudiremos al artículo 18 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado en la que se vuelve a indicar que los gastos en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

A su vez según el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”

Por tanto entendemos que el cálculo de la masa salarial habrá de venir referido a la Administración Provincial en su conjunto y por tanto la comparación en términos de homogeneidad a la que se refiere el artículo 18.2 de Ley 11/2020 habrá de tener en cuenta no ya solo el concreto organismo, la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, sino la Administración Provincial en su conjunto y pudiera por tanto traer consigo que, hecha esa comparación, determinados gastos pudieran ser estudiados, si bien se insiste en que la comparación ha de hacerse teniendo en cuenta el sector público local de la Diputación y sus Organismos en su conjunto tal y como señala el artículo 103 bis de Ley 7/1985. Desde este punto de vista podrían plantearse adecuaciones retributivas de carácter singular en los términos del artículo 18.7 de Ley 11/2020, adecuaciones que se derivarían de la comparación en términos de homogeneidad del correspondiente organismo dentro del sector público provincial en su conjunto lo que podría conllevar determinadas adaptaciones singulares, precisamente para lograr una mayor homogeneidad retributiva entre todo el personal provincial.

En conclusión el límite de incremento de la masa salarial se habrá de computar sobre la correspondiente al sector público provincial y no aisladamente sobre cada una de las entidades y organismos.

También hemos de considerar el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación de 26 de enero de 2011, acuerdo de la Mesa General de Negociación Común al personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y que incluye dentro de su ámbito de aplicación la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí (art.2).

En su artículo 21 y siguientes este acuerdo se ocupa de los gastos de acción social entendido como el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este acuerdo,

encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso. Los fondos destinados a la Acción Social tendrán, como norma general, un carácter compensatorio y tenderán a beneficiar al mayor número de trabajadores.

Además de lo anterior el artículo 24 prescribe que como mínimo, el personal al servicio de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos tendrá derecho a las siguientes ayudas:

- a) Prestaciones Médico Farmacéuticas.
- b) Ayuda para Atención a Discapacitados.
- c) Ayuda de Estudios.
- d) Indemnización por muerte, invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.

En definitiva y aunque en el texto del convenio se indica que todas estas prestaciones se efectúan siempre que lo permita la Ley de Presupuestos, lo cierto es que se ha de efectuar una nueva reconsideración de estas prestaciones desde el punto de vista del sector público provincial en su conjunto y los derechos que asisten a dicho personal, no solo con el acuerdo transcrito sino también por la necesaria homogeneidad en la consideración del sector público provincial en su conjunto, lo que podrá acarrear determinadas compensaciones entre Organismo y Administración matriz.

CAPÍTULO VI: DERECHOS SINDICALES

Se considera conforme a derecho.

CAPÍTULO VII: SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, CAPÍTULO VIII GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS: quedan analizados en informes anteriores y en cualquier caso se consideran conformes a derecho.

CAPÍTULO IX: CONDICIONES ECONÓMICAS

El aspecto más relevante es el relativo a la fijación de la antigüedad en la estructura retributiva. En este sentido cabe señalar que la antigüedad es un complemento de carácter dispositivo y sus fuentes de regulación han de ser el convenio colectivo o el parte individual y en esa regulación convencional, dentro de la libertad de negociación de que gozan las partes, pueden acordar una remisión en bloque a la normativa sobre antigüedad de la función pública por lo que no existe inconveniente alguno en que el complemento de antigüedad pactado se plasme, por ejemplo, en trienios. En cuanto a las repercusiones que sobre los citados trienios o complemento de antigüedad tenga la Ley de Presupuestos, transcribimos a continuación las dos últimas consultas publicadas por la revista El Consultor de Los Ayuntamientos.

En primer término la consulta de El Consultor de los Ayuntamientos publicada de fecha 4 de marzo de 2020:

“ Reconocimiento de trienios personal laboral Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos El Consultor de los Ayuntamientos, 4 de Marzo de 2020, Wolters Kluwer LA LEY 1102/2020

Antecedentes

Este Ayuntamiento tiene aprobado un convenio colectivo del personal laboral en el que, respecto de posibles trienios para este personal, dice lo siguiente:

"Antigüedad efectos de trienios- Todo el personal laboral generará un primer trienio por servicios a esta Administración para cada grupo o subgrupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio y previa solicitud del interesado, a partir de la entrada en vigor de este convenio.

El importe de este trienio, y de los sucesivos, será el que marque en el momento de su generación la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios respecto al grupo de clasificación al que se asimile."

En el Ayuntamiento hay muchos trabajadores laborales que llevan trabajando más de 15 años.

Por parte del personal laboral se ha planteado una modificación del convenio colectivo para regular en el mismo que se reconozcan todos los posibles trienios generados por este personal de manera inmediata, y no como dice el convenio, esperando a que hayan transcurrido 3 años desde su entrada en vigor para poder generar un primer trienio.

Se nos plantea si es legal y posible esta petición o supondría un aumento retributivo que incumpliría los límites legales fijados anualmente.

En caso de no ser legalmente posible, ¿cómo debería informar el Secretario-Interventor? ¿Bastaría con informar desfavorablemente la modificación del convenio o tendría además que informar desfavorablemente cada uno de los pagos de las nóminas que incluyan esos trienios?

Contestación

Los porcentajes de las subidas de retribuciones se deben hacer en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Aunque la regulación que se hace de las retribuciones ha quedado diferida debe recordarse que conforme a el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LA LEY 16526/2015) las retribuciones del personal laboral quedan determinadas por el convenio colectivo correspondiente, el contrato de trabajo respetando siempre lo establecido en el artículo 21 del mismo TREBEP (LA LEY 16526/2015). Artículo que impone la limitación del incremento de la masa salarial superior a la fijada anualmente en la ley de presupuestos. Normativa que en esencia es la misma que se viene aplicando y que obliga a la aplicación de las leyes de presupuestos.

Es tradicional que en las normas de presupuestos, y la de este año, que por el momento se debe seguir aplicando ya que se encuentra prorrogada, impongan restricciones de incremento salarial del personal de las Administraciones públicas, norma que se refrenda en el artículo 21 del TREBEP (LA LEY 16526/2015). Artículo que impone la limitación del incremento de la masa salarial superior a la fijada anualmente en la ley de presupuestos.

Así en el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LA LEY 10983/2018) "Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."

No obstante aun con todas las restricciones que esta norma establece, artículo 19, no deja de prever circunstancias extraordinarias que permiten estas subidas concretas.

Así se establece la excepción en el apartado "Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Esta es una excepción a la norma general de no aumento de retribuciones, por tanto cuando se aplica permite que se suba la masa retributiva general, ya que hay circunstancias nuevas que obligan a cambiarla. Los propios tribunales no dejan de reconocer que lo que se prohíbe es la subida generalizada de retribuciones y no la subida de forma concreta y específica de las retribuciones de los empleados públicos para los que se justifica.

Por tanto debería examinarse si lo que se pretende es una subida generalizada de retribuciones o una subida singular. Además cuando se establece la limitación de las subidas retributivas se establece que la limitación es en términos de homogeneidad ("Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.")

El problema es determinar si la aprobación de un convenio colectivo donde se reconoce el derecho a la antigüedad supone un incremento de la masa salarial, que parece que sí, y si es posible que siendo voluntaria la aceptación de la antigüedad en los convenios laborales cualquier aceptación de una antigüedad en la empresa supone esta vulneración.

A nuestro juicio esta interpretación es excesivamente restrictiva, si la antigüedad queda excepcionada del cálculo de homogeneidad de los incrementos retributivos, no debe impedirse que quienes no la han tenido reconocida nunca la tengan reconocida en este momento.

Por tanto a nuestro juicio sí sería posible la inclusión en el convenio colectivo de una cláusula que reconocerá la antigüedad en la empresa desde el inicio, por ser una situación extraordinaria y por ser la antigüedad en la empresa una materia excluida del cálculo de la antigüedad."

A continuación se transcribe la consulta publicada por El Consultor de los Ayuntamientos de abril de 2021:

“Los incrementos retributivos en función de la antigüedad. Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos.

El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 4, Sección Consultas, Abril 2021, pág. 27, Wolters Kluwer LA LEY 1327/2021.

Normativa aplicada

L 11/2020 de 30 Dic. (de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021) RDLeg. 2/2015 de 23 Oct. (texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)

Antecedentes.—

¿Se puede incluir, en el sistema retributivo previsto en el convenio, el concepto de antigüedad?

Contestación.—

La antigüedad en materia laboral se regula en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (LA LEY 16117/2015) (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 16117/2015) (en adelante, TRET). Se establece, por un lado, la no existencia legal el derecho de cobro como consecuencia de la antigüedad en la empresa; ya que este concepto queda diferido a los convenios. Así se establece en el art. 25 de esta norma que: «El trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual».

Y esta remisión al convenio y al contrato es lo que hace que se produzca el cuestionamiento sobre la posibilidad de modificar el convenio; porque si se establece, por medio de convenio, el derecho a la promoción económica por antigüedad en la empresa, se produciría un incumplimiento de lo que se establece en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre (LA LEY 26470/2020) (BOE del 31), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, LPGE 2021 (LA LEY 26470/2020)), cuando en el art. 18.ocho (LA LEY 26470/2020) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo. Lo cual, podría hacer pensar que todo acuerdo que establezca o modifique el concepto retributivo por antigüedad, sería contrario a derecho.

Pero lo cierto es que la misma ley establece la excepción de la antigüedad para el aumento de la masa salarial. En efecto, en la legislación de presupuestos se limitan los incrementos de las retribuciones. Así, en el apartado Dos del art. 18 LPGE 2021 (LA LEY 26470/2020) se establece que: «En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público».

Y su número cuatro dispone que «la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación».

Como puede comprobar, hemos destacado la expresión «en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación». Y esta expresión debe entenderse en el sentido de que hay que tener en cuenta las circunstancias específicas de los dos ejercicios para hacer la comparación. Así:

- La homogeneidad implica que, en el incremento de la masa salarial, no computan ni deben tenerse en cuenta los incrementos que se derivan del concepto de antigüedad. Por tanto, las retribuciones sí se aumentarán al personal que cumpla trienios. Y la homogeneidad significa que este incremento, al que por supuesto se tiene derecho, no computa a los efectos de precepto.*

- De la misma forma que no computa si existiera nuevo personal, porque la comparación debe hacerse en término homogéneos. Es decir, con el mismo personal que existía en el año de referencia.*

- Por esa misma razón, la otra posibilidad es que tengan que reducirse las retribuciones globales porque disminuya el personal en el año x respecto al x-1. De forma que para la comparación de las retribuciones totales no puede tenerse en cuenta el personal que estando en activo en el ejercicio anterior ya no lo está.*

Es decir, la finalidad fundamental de precepto es evitar subidas lineales para todo el personal. Lo cual es cierto que se produce si se aprueba el concepto de la antigüedad. Pero también lo es que se excepciona.

Y es en este momento cuando debe decidirse si lo que impide la norma es que se establezca la antigüedad en la empresa, cuando es nueva, o que se modifiquen las cuantías de la antigüedad, o se permite esta ya que queda

excepcionada. Aunque la materia es opinable, porque la Ley no lo precisa, entendemos que, si es posible aceptar un convenio con cláusulas retributivas por antigüedad, debe ser posible aceptar que en un convenio se introduzcan. Porque los incrementos retributivos basados en la antigüedad no parecen prohibidos.”

CONCLUSIONES:

En virtud de cuanto antecede se considera conforme a derecho el convenio en su borrador remitido con las siguientes aclaraciones y objeción:

A) Jubilación anticipada: el precepto debe ser suprimido por no ser conforme a la normativa.

B) Gastos de Acción Social: se especifica que quedan reconocidos en los diversos supuestos siempre que la Ley de Presupuestos lo permita. Añadimos que en esa verificación se deberá analizar todas las implicaciones contenidas en el presente informe en el apartado del Capítulo V y señaladamente los siguientes aspectos:

- Cálculo de la masa salarial del sector provincial en su conjunto.
- Valoración en términos de homogeneidad tal y como señala la Ley 11/2020 en su artículo 18 punto 7, que permite determinadas adecuaciones retributivas con la debida justificación, y siempre con la visión del sector provincial en su conjunto, lo que puede traer consigo que determinados puestos de determinados organismos deban ser adaptados o reconsiderados.
- Valoración asimismo del acuerdo de la Mesa General de Negociación Diputación Organismos Autónomos.

C) Retribuciones: entendemos que con las consultas que se han transcrito, cuya argumentación se comparte plenamente, es conforme a derecho el reconocimiento de trienios mediante su inclusión en el convenio colectivo.”

De acuerdo con cuanto antecede, visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí en sesión ordinaria del día 12 de julio en curso, en armonía con lo dispuesto en el art. 12 h) de los Estatutos de la Fundación y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al Convenio Colectivo de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí. sustanciado a través del procedimiento de negociación seguido al efecto.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

29.- DANDO CUENTA DEL INFORME RESUMEN DE CONTROL INTERNO 2021 DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN CONFORME AL RD 424/2017, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES. (GEX: 2022/33247).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno queda enterado del Informe Resumen del Sr. Interventor de fecha 19 de julio en curso, de Control Interno ejercicio 2021 al amparo del RD 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local y que consta en el expediente.

30.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de las siguientes Disposiciones.

DISPOSICIONES

- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. (BOE n.º 167 de 13 de julio de 2022)

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
(BOJA n.º 25 de 26 de mayo de 2022)

31.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.-
Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 6803 al 7806, correspondientes a los días del 1 al 15 de julio del año 2022, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 26 de julio en curso.

32.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

33.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

...///...

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las once horas y cuarenta y seis minutos de este día, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.